



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 10 diciembre de 2025

Tomo III

Número 232 extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 165 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. ----- PÁGINA.-2

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 166 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. ----- PÁGINA.-32

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 167 POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ----- PÁGINA.-118

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 168 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026----- PÁGINA.-183

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 169 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. ----- PÁGINA.-216

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 170 POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ----- PÁGINA.-262



DECRETO NÚMERO: 165

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO 1. La presente Ley es aplicable para el Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto establecer los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2026, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, mismos que serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo				INGRESO ESTIMADO
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026				
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS	464,850,929
1			IMPUESTOS	36,751,493
	11		Impuestos sobre los ingresos	122,489
		1	Del impuesto sobre diversiones, video juegos, cines y espectáculos públicos	122,489
		2	Del impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías	0
		3	Del impuesto a músicos y cancioneros profesionales	0



12	Impuestos Sobre el Patrimonio	16,039,384
1	Impuesto predial	16,039,384
2	Del impuesto sobre el uso o tenencia de vehículos que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	0
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	19,768,912
1	Del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	19,768,912
14	Impuesto al comercio exterior	0
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16	Impuestos Ecológicos	0
17	Accesorios de impuestos	820,708
1	Recargos	801,214
2	Sanciones	0
3	Gastos de Ejecución	19,494
4	Indemnizaciones	0
18	Otros impuestos	0
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22	Cuotas para la Seguridad Social	0
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
1	Recargos	0
2	Sanciones	0
3	Gastos de Ejecución	0
4	Indemnizaciones	0
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
31	Contribución de mejoras por obras públicas	0
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0



4	DERECHOS	70,238,150
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	740,457
1	De Cooperación para obras públicas que realice el municipio	717,645
2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	22,812
43	Derechos por prestación de servicios	69,147,766
1	Servicio de tránsito	68,894
2	Registro civil municipal	1,591,153
3	Servicios en materia de desarrollo urbano	9,665,366
4	De las certificaciones	175,785
5	Panteones	66,617
6	Alineamientos de predios, constancia del uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	10,602,899
7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	0
8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	140,381
9	Rastro e inspección sanitaria	162,242
10	Traslado de Animales Sacrificados en los Rastros	0
11	Depósito de animales en corrales municipales	0
12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	0
13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	15,025
14	Anuncios	7,443
15	Permisos para ruta de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	0
16	Limpieza de solares baldíos	0
17	Servicios de inspección y vigilancia	0
18	Del Servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	0
19	Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos	20,940,738
20	Promoción y publicidad turística	0
21	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	545,391
22	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente.	2,609,044



	23	De los servicios prestados por la autoridad municipal de Protección Civil	4,012,821
	24	De los servicios que presta la unidad de vinculación	0
	25	De los servicios que presta la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre.	40,632
	26	De los derechos de saneamiento ambiental que realice el municipio	18,503,335
44		Otros Derechos	181,978
	1	Otros no especificados	181,978
45		Accesorios de Derechos	167,949
	1	Recargos	140,831
	2	Sanciones	0
	3	Gastos de Ejecución	13,370
	4	Indemnizaciones	13,748
49		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5		PRODUCTOS	1,906,800
51		Productos	1,906,800
	1	Bienes mostrencos	0
	2	Mercados	12,761
	3	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	0
	4	Créditos a favor del municipio	0
	5	Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	0
	6	Productos diversos	1,894,039
59		Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6		APROVECHAMIENTOS	7,537,439
61		Aprovechamientos	1,426,052
	1	Rezagos	0
	2	Multas	1,426,052



62	Aprovechamientos Patrimoniales	0
1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	0
63	Accesorios de Aprovechamientos	6,111,387
1	Recargos	4,524,474
2	Sanciones	0
3	Gastos de Ejecución	0
4	Indemnizaciones	0
5	Otros aprovechamientos	1,586,913
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0



79	Otros Ingresos	0
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	348,417,047
81	Participaciones	224,669,079
1	Fondo General de Participaciones	152,115,445
2	Fondo de Fomento Municipal	39,089,040
3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	17,631,724
4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	5,819,946
5	Participaciones de Gasolina y Diésel	3,787,590
6	Fondo de Impuesto Sobre la Renta (FISR)	6,180,000
7	Del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado	45,334
82	Aportaciones	107,762,012
1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	76,833,342
2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	30,928,670
83	Convenios	5,368,504
1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	1,004,535
2	De la Expedición de las licencias y permisos para conducir	4,363,969
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	10,617,452
1	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Rezago)	3,463
2	Fondo de compensación del ISAN	952,376
3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,586,580
4	Zona Federal Marítimo Terrestre	2,343,915
5	ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles	2,731,118
6	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	0
85	Fondos Distintos de Aportaciones	0
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0
91	Transferencias y Asignaciones	0
1	Del Gobierno Federal	0
2	Del Gobierno del Estado	0



93	Subsidios y Subvenciones	0
1	Del Gobierno Federal	0
2	Del Gobierno del Estado	0
95	Pensiones y Jubilaciones	0
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
01	Endeudamiento interno	0
02	Endeudamiento externo	0
03	Financiamiento interno	0
1	Financiamientos	0

ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que dispone la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 3. Para que tengan validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, sellado y con nombre y firma del servidor público que la expida. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas, al expedirse el comprobante respectivo.



ARTÍCULO 4. La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismos que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.

ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1°, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales; otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.



Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

ARTICULO 7. Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2026, la Tabla de Valores Unitarios de suelo y construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones de los bienes inmuebles en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero del año 2026.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:



DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil.
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.



III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.



Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, tuviese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2026, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2027, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.



DECRETO NÚMERO: 165

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIPUTADA PRESIDENTA:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ.



DIPUTADO SECRETARIO:

DR. HUGO ALDAY NIETO.

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
VIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ANEXOS

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18 EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y EL ARTÍCULO 230 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ANEXO 1**OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO
CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

- 1.- Fomentar el trabajo financiero responsable, atendiendo al principio del balance presupuestario.
- 2.- Fortalecer la hacienda pública municipal para contar con los recursos necesarios que permitan el desarrollo y la continuidad de los proyectos, servicios, saneamiento ambiental e inversiones en beneficio de la población.
- 3.- Mejorar mediante el uso de la tecnología, capacitación profesional continua y maximizar los servicios que se prestan a la ciudadanía.

Que la visión del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas , Quintana Roo, para el periodo 2024-2027, es la de un gobierno con sentido humanista, cercano a la gente, y con objetivos orientados al esfuerzo social para la autogestión del bien común e impulso de políticas públicas que tengan un impacto real, con un alcance a largo plazo, para lograr generar un crecimiento y bienestar para sus habitantes, a la par de cuidar los recursos naturales, así como un sentido social encaminado a la equidad, a través de un gasto público administrado de manera eficiente, económica, transparente y honrada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ANEXO 2**ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO
CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026**

- 1.- Actualización o Adquisición de herramientas tecnológicas para hacer más eficiente los procesos administrativos.
- 2.- Simplificación de trámites y reducción de requisitos al contribuyente.
- 3.- Actualización, depuración y verificación de los padrones de contribuyentes que permita estimaciones de los ingresos apegadas a la realidad, así como el seguimiento al cobro oportuno.
- 4.- Fortalecer las finanzas públicas municipales mediante la gestión de cobro eficaz, efectiva y transparente y con apego al potencial real de recaudación que existe en el municipio.
- 5.- Promover el otorgamiento de estímulos fiscales, así como convenios de regularización y abatimiento de rezago.

Los objetivos, estrategias y líneas de acción de esta iniciativa de Ley de Ingresos están alineados con los Planes de Desarrollo Federal, Estatal y Municipal.

PLAN ESTATAL DE DESARROLLO		PLAN NACIONAL DE DESARROLLO						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO
		Gobernanza con justicia y participación ciudadana		Desarrollo con Bienestar y humanismo		Economía moral y trabajo		Desarrollo Sustentable
EJE 1. Desarrollo y diversificación económica con oportunidades para todos								EJE 4. Desarrollo económico y Gestión Pública
EJE 2. Gobernabilidad segura y estado de derecho								EJE 1. Seguridad Ciudadana
EJE 3. Gobierno moderno, confiable y cercano a la gente								EJE 3. Desarrollo Urbano Y Medio Ambiente
EJE 4. Desarrollo Social y combate a la desigualdad								EJE 2. Bienestar Social
EJE 5. Crecimiento ordenado con sustentabilidad ambiental								EJE 5. Turismo Sustentable

ANEXO 3**METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

1. Mantener la ruta de recuperación para la recaudación e incrementar nominalmente el total de ingresos percibidos durante 2026 en un 4.55%.
2. Aumentar la base de contribuyentes en 5%.

ANEXO 4
PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO
DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

FORMATO 7 A MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS QUINTANA ROO Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	356,084,382	391,692,819
A. Impuestos	36,751,493	40,426,642
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	70,238,150	77,261,965
E. Productos	1,906,800	2,097,480
F. Aprovechamientos	7,537,439	8,291,183
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	224,669,079	247,135,987
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	10,617,452	11,679,197
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	4,363,969	4,800,365
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	108,766,547	119,543,202
A. Aportaciones	107,762,012	118,538,213
B. Convenios	1,004,535	1,104,989
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0

A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	464,850,929	511,336,021
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0

ANEXO 5**DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Es importante señalar los Riesgos Relevantes para las Finanzas del Municipio en el ejercicio 2026, que no han permitido llegar a las metas recaudatorias establecidas en dicha Ley de Ingresos; entre los principales se encuentran la disminución en la recaudación de impuestos en prediales e impuestos a la propiedad por la contracción de la inversión inmobiliaria en Holbox ante la incertidumbre de los inversionistas al no contar el Municipio con un Plan Municipal de Desarrollo que contemple densidades aceptables de uso de suelo y construcción; aunado a que los propietarios han decidido no enajenar sus propiedades ante un menor riesgo de defunción. En cuanto al ajuste a la realidad del alza en la recaudación de los Derechos, en gran medida se debe a acciones legales de tipo fiscal y social del sector hotelero y transporte marítimo en la retención y entero del Derecho por Saneamiento Ambiental, la cual ha permitido la creación de un instrumento de transparencia mediante un fideicomiso para la administración del saneamiento ambiental y la actualización de la tabla de valores que potencializará la recaudación en este 2026.

La próxima renegociación del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de Norteamérica, Canadá y México, conlleva incertidumbre sobre el crecimiento económico enfocado a los sectores asociados a la manufactura que inciden dentro de las variables económicas.

Avisos de no viaje (Warnings) de parte de naciones de donde sus conciudadanos viajan constantemente a Quintana Roo, en función a las condiciones de seguridad pública y que pueden tener efectos negativos en la llegada de visitantes al Municipio principalmente a la Isla de Holbox, Quintana Roo.

Las políticas migratorias de los Estados Unidos han tenido un impacto en las remesas que nuestros connacionales envían desde el extranjero generando una disminución significativa, para este 2025 se estima una caída del 5.8% y con ello menos recursos a las familias de los migrantes, que generalmente se asientan en comunidades rurales y ejidos.

El Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, está situado en una zona de potenciales fenómenos hidrometeorológicos y en caso de que sufriera un impacto de un fenómeno de este tipo, impactaría directamente en los temas agropecuarios del Municipio, así como de forma indirecta la mano de obra empleada en el sector turístico por posibles afectaciones a los desarrollos turísticos. En este orden de ideas, se deben considerar las acciones que se implementarían con base en las disposiciones de la Ley de la Materia financiera (LDFEM).

Pasivos laborales del orden de los persistentes que derivan de alguna obligación presente o futura, cuya existencia y/o realización es incierta y en consecuencia es aplicable como pasivos contingentes.

Estos riesgos macroeconómicos podrían llegar a afectar la tributación a la hacienda pública federal y con ello provocar la disminución de la recaudación federal participable con la que se ministran recursos a estados y municipios.

La inflación que actualmente se encuentra dentro de los parámetros estables con una tendencia al alza, aunado a las opiniones de grandes agencias económicas globales que dan un crecimiento Estados Unidos de forma plana, pero con una restrictiva política monetaria y escasez de crédito, puede traer consigo, una contracción en el crecimiento de la economía de México.

El calentamiento global y sus efectos en los ecosistemas también incrementan los posibles riesgos para las finanzas públicas al aumentar la posibilidad de fenómenos hidrometeorológicos, así como la potencial llegada de grandes volúmenes de sargazo o algas marinas a las costas de nuestro estado.

ANEXO 6
RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO
DE UN AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

FORMATO 7 C MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS QUINTANA ROO Resultados de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	282,085,462	327,369,629
A. Impuestos	23,672,459	31,957,821
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	44,337,040	61,076,654
E. Productos	282,991	353,739
F. Aprovechamientos	5,243,436	6,554,296
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	194,385,029	212,354,721
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	10,554,892	9,739,005
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	3,609,615	5,333,393
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	112,542,912	121,163,007
A. Aportaciones	111,471,342	120,082,722
B. Convenios	1,071,570	1,080,285
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	394,628,374	448,532,636
Datos Informativos		

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0

ANEXO 7
ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES

MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS (a) Informe sobre Estudios Actuariales – LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema	0	0	0	0	0
Prestación laboral o Fondo General para Trabajadores del Estado o Municipio					
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto					
Población afiliada	0	0	0	0	0
Activos					
Edad máxima					
Edad mínima					
Edad promedio					
Pensionados y Jubilados					
Edad máxima					
Edad mínima					
Edad promedio					
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)					
Aportación individual al plan de pensión como % del salario					
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario					
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)					
Crecimiento esperado de los activos (como %)					
Edad de Jubilación o Pensión					
Esperanza de vida					
Ingresos del Fondo	0	0	0	0	0

Ingresos Anuales al					
Fondo de Pensiones					
Nómina anual	0	0	0	0	0
Activos					
Pensionados y Jubilados					
Beneficiarios de					
Pensionados y Jubilados					
Monto mensual por	0	0	0	0	0
pensión					
Máximo					
Mínimo					
Promedio					
Monto de la reserva	0	0	0	0	0
Valor presente de las	0	0	0	0	0
obligaciones					
Pensiones y Jubilaciones					
en curso de pago					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de las					
contribuciones					
asociadas a los sueldos	0	0	0	0	0
futuros de cotización					
X%					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de	0	0	0	0	0
aportaciones futuras					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Otros Ingresos					
Déficit/superávit	0	0	0	0	0
actuarial					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Periodo de suficiencia	0	0	0	0	0
Año de descapitalización					
Tasa de rendimiento					
Estudio actuarial	0	0	0	0	0
Año de elaboración del					
estudio actuarial					
Empresa que elaboró el					
estudio actuarial					



REPORTE DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL DENOMINADO:
"ESTUDIO ACTUARIAL DE PENSIONES"
BAJO LOS LINEAMIENTOS DE LA
NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA D-3

Reporte emitido el 19 de
Noviembre de 2025 con el fin de
construir el plan
Cierre del ejercicio 2024 y
Proyección del ejercicio 2025

MUNICIPIO DE LÁZARO
CÁRDENAS, Q.ROO



INTRODUCCIÓN

El presente documento constituye el reporte del **Estudio Actuarial de Pensiones** de las Obligaciones Laborales Contingentes bajo los lineamientos de la Norma de Información Financiera D-3 (NIIF D-3)¹ para **Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo** del ejercicio 2024 y su proyección de cierre para el ejercicio 2025.

- Los objetivos fundamentales de la Valuación Actuarial son:
 - Cuantificar los pasivos de las obligaciones laborales de beneficios post - empleo:
 - Prima de antigüedad
 - Indemnización legal por despido antes de la edad de retiro
 - Indemnización legal sustitutiva de jubilación
 - Proyectar para el año 2025, el Costo Neto del Periodo para los beneficios.
 - Contar con la información necesaria para su registro y complemento en estados financieros.
 - Calcular la aportación suficiente y necesaria para el financiamiento de los beneficios.
- Finalmente, el presente documento muestra las consideraciones más importantes de la presente valuación.

¹ Norma por la Comisión Privada para la Implementación e Interpretación de Normas de Información Financiera, S.C. (CONIF) emitida el 10 de noviembre de 2014.

**IDENTIFICACION DE RIESGOS Y DESAFIOS:**

El modelo de continuidad que actualmente lleva a cabo el municipio, respecto de que los pensionados y jubilados figuren como compromisos financieros ineludibles erosionan las finanzas municipales, reduciendo drásticamente el margen de maniobra y con ello disminuyendo los recursos para aplicar en servicios a la ciudadanía.

El caso de 130 empleados que pertenecen a una estructura sindicalizada presenta un paquete de beneficios distinto al de los demás empleados, el cual se aborda en la carta actuarial que opina sobre las condiciones generales de trabajo.

Estamos ciertos que este problema en el municipio es estructural, por ende, es necesario que se asuma el costo bajo esquemas diversos que los institutos de seguridad social han diseñado y por otro lado, las nuevas contrataciones de forma paulatina se vayan incorporando de manera formal a los sistemas pensionarios y con ello a futuro disminuir la carga financiera que por este concepto asume actualmente el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.

En el tema de despidos laborales hacer hincapié en la necesidad de observar en todo momento la legislación de la materia a efecto de no generar pasivos que han ocasionado quebrantos a las finanzas municipales. En todo momento acceder a las negociaciones o en su caso llevar a cabo la defensa legal de todos aquellos casos en donde el Ayuntamiento tenga la razón y con ello disminuir la probabilidad de ocurrencia de este tipo de casos.

Por otro lado, se aconseja también el registro de estos eventos en cuentas de orden a efecto de generar las advertencias necesarias en el registro contable y con ello establecer las medidas cautelares, sobre todo con miras a los cambios de administraciones municipales.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 165 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 09 de diciembre de 2025.- La Gobernadora del Estado, Lic. María Elena H. Lezama Espinosa.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



DECRETO NÚMERO: 166

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones sobre los bienes inmuebles en el Municipio de Playa del Carmen, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

Para los efectos de la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción y en complemento a los conceptos enunciados en la Ley de Catastro de Quintana Roo y demás normatividad aplicable en materia catastral; se entenderá por:

CONCEPTO	DEFINICIÓN
ZONA URBANA	Aquella que está comprendida dentro del límite urbano, destinada principalmente a fines urbanos, determinada por el Programa de Desarrollo Urbano vigente del Municipio.
ZONA RÚSTICA	Las zonas o áreas del territorio que están fuera del límite urbano, determinado por el Programa de Desarrollo Urbano vigente del Municipio.



CONCEPTO	DEFINICIÓN
PREDIO	Es un lote de terreno o inmueble, cuyos linderos forman un perímetro cerrado, determinados geográfica y jurídicamente.
U.P.E.	Unidades de propiedad exclusiva, constituidas bajo el régimen de propiedad de condominio; que cuenta con derecho de propiedad y clave catastral.
PREDIO URBANO	Son los comprendidos dentro del perímetro urbano de las poblaciones y las superficies de terreno colindantes con las zonas urbanas, cuando en ellas se formen núcleos de población cualquiera que sea su magnitud o aquellos predios que sean fraccionados para fines de urbanización.
PREDIO RÚSTICO	Son los que se encuentran fuera de los límites del centro de población
CONDICIÓN	Es la relación de las condiciones físicas del predio, ya sea baldío, en construcción y construido.
USO / DESTINO	Es el aprovechamiento y utilización que se desarrolla en el predio.
PREDIO CON CONSTRUCCIÓN	Es el predio que tiene una construcción fija o mejoras mínimas, que lo hacen funcional y aprovechable de acuerdo con su utilización o uso determinado en el Programa de Desarrollo Urbano.
PREDIO EN CONSTRUCCIÓN	Es el predio que cuenta con construcción fija o mejoras a su estado natural, pero no es suficiente para clasificarse como un predio en funcionamiento; por lo cual no tiene un funcionamiento.
PREDIO BALDÍO	Es el predio que no tiene construcción fija o mejoras o que solamente tenga bardas perimetrales, por lo cual no tiene un funcionamiento o aprovechamiento por el uso de la tierra, en relación con el uso determinado en el Programa de Desarrollo Urbano vigente.
FACTORES DE MÉRITO	Son los elementos o características que premian o incrementan el valor catastral de un predio.
FACTORES DE DEMÉRITO	Son los elementos o características que castigan o disminuyen el valor catastral de un predio.



CONCEPTO	DEFINICIÓN
PREDIO CON MANGLAR	Es el predio que dentro de su superficie cuenta con el ecosistema denominado manglar, determinado por estudio ambiental realizado por Perito Ambiental con registro vigente en el Estado.
PREDIO CON SASCABERA	Es el predio que dentro de su superficie cuenta con una cantera o pozo denominado sascabera para la extracción de tierra blanca caliza, material denominado "sascab"; cuya explotación se encuentra en producción y con permiso vigente de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado.
PREDIO CON CAMPO DE GOLF	Predio con utilización de campo de golf, el cual cuenta con el 100% de todos los elementos establecidos para ser calificado como campo de golf; por lo cual no se consideran los campos de golf constituidos en más de un predio o U.P.E.
PREDIO CON CENOTE	Es el predio que dentro de su superficie cuenta con cenote, fractura u otro tipo de accidente geográfico que afecte el subsuelo, determinado por estudio ambiental realizado por Perito Ambiental con registro vigente en el Estado.

CÁLCULO DEL VALOR CATASTRAL

El Valor Catastral es la suma del valor del suelo más el valor de la construcción, que fija la Autoridad Catastral Municipal, atendiendo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones vigentes; expresado como:

$$VC = VS + Vco$$

En donde:

VC = Valor Catastral

VS = Valor del Suelo

Vco = Valor de la Construcción



En el caso de las Unidades de Propiedad Exclusiva (U.P.E.), constituidas bajo el Régimen de Propiedad en Condominio, la superficie de suelo estará compuesta por la superficie de suelo de la U.P.E. más el indiviso que le corresponda del área común de suelo expresado en metros cuadrados, y la superficie de construcción estará compuesta por la superficie de la unidad de propiedad exclusiva de construcción más el indiviso que le corresponda del área común de construcción expresada en metros cuadrados.

CÁLCULO DE VALOR DEL SUELO.

Con base en la información y los elementos técnicos registrados en el Padrón Catastral, el Valor del Suelo (VS) de un predio es el resultado de la suma de los valores de cada parte del predio que presenta características homogéneas. Cada valor parcial se calcula multiplicando la superficie de la parte (m^2T_i), el Valor Unitario del Suelo correspondiente (VUS_i) y un factor de ajuste resultante (Fre_i). Matemáticamente se expresa como:

$$VS = \sum (m^2T_i \times VUS_i \times Fre_i)$$

En donde:

VS= Valor del Suelo

m^2T = Superficie por cada parte del Suelo con características similares, en metros cuadrados

VUS = Valor Unitario de Suelo de acuerdo a Tabla de Valor de suelo

Fre = Factor resultante

i = Índice para cada tipo de superficie (i = 1, 2, ...)



TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO 2026

A continuación, se presenta la tabla de valores unitarios de suelo para el año 2026. Cada zona de valor se describe con la siguiente información:

Identificador de la zona de valor, que permite ubicarla de forma precisa en el Plano de Zonificación, que se adjunta a continuación y que forman parte integral del proyecto.

Localidad en la que se encuentra.

Valor por metro cuadrado en pesos.

Descripción de la ubicación de la zona de valor, detallando sus colindancias y el tipo de uso predominante en la zona.

FACTOR RESULTANTE

El factor resultante es el múltiplo de los factores de mérito y demérito aplicables al valor del Suelo:

$$Fre = Fzo \times Fubi \times Furb$$

En donde:

Fre = Factor resultante

Fzo = Factor de Zona

Fubi = Factor de Ubicación

Furb = Factor de Urbanización



Factor de Zona (Fzo)

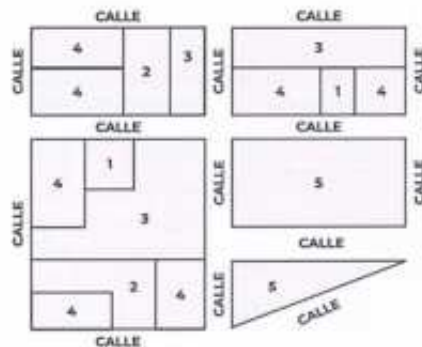
Es el factor de ajuste en función a la localización del predio en la zona de valor, de acuerdo a las siguientes variables explicativas.

POR ZONA	Fzo
CALLE SECUNDARIA O TERCIARIA	1.00
AVENIDA PRINCIPAL	1.30
FRENTE A ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.	1.70

Factor de Ubicación (Fubi):

Es el factor de ajuste en función a la localización del predio en la manzana; de acuerdo a las siguientes variables explicativas. Así mismo se grafican las ubicaciones conforme numerales y simbologías.

NUMERAL	UBICACIÓN	Fubi
1	INTERMEDIO CON 1 FRENTE.	1.00
2	INTERMEDIO CON 2 FRENTES	1.10
3	INTERMEDIO CON 3 FRENTES	1.15
4	ESQUINERO	1.20
5	MANZANERO	1.30



Factor de característica de suelo especial. (FCar)

Exclusivamente para la superficie de un predio o U.P.E. que tenga manglar, sascabera, o cenote determinado por estudio ambiental realizado por Perito Ambiental con registro vigente en el Estado o en su caso para la extracción de tierra blanca caliza, material denominado "sascab"; cuya explotación se encuentra en producción y con permiso vigente de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado; se aplicará los siguientes valores o factores; por lo que la superficie restante del predio o U.P.E. será sujeta a los valores correspondientes de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

NUMERAL	CARACTERISTICA ESPECIAL	VALOR APLICABLE POR m2
1	PREDIO CON MANGLAR	\$2.00
2	PREDIO CON SASCABERA	\$410.00
3	PREDIO CON CENOTE (CUERPO DE AGUA)	Factor de 0.50 (aplicado al valor del predio)



Factor de Urbanización (Furb)

Es el factor de ajuste aplicable al predio que se encuentra dentro de la zona urbana, pero no cuenta formalmente con disponibilidad de prestación de los servicios públicos e infraestructura urbana, necesarios para lograr las condiciones del uso que tenga determinado en el Programa de Desarrollo Urbano vigente.

NUMERAL	PREDIO O U.P.E. EN TRANSICIÓN	Furb
1	PREDIO QUE NO CUENTA CON: A) CALLES URBANIZADAS; B) INFRAESTRUCTURA DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE POSIBILITE LA OBTENCIÓN DE UN CONTRATO DE SERVICIOS; C) SERVICIO DE AGUA POTABLE Y D) SERVICIO DE ALCANTARILLADO.	0.40
2	PREDIO SIN TRES DE LAS VARIABLES MENCIONADOS EN EL NUMERAL 1	0.55
3	PREDIO SIN DOS DE LAS VARIABLES MENCIONADOS EN EL NUMERAL 1	0.70

CÁLCULO DEL VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN

Con base a la información y elementos técnicos registrados en el Padrón Catastral, el Valor de Construcción, es el valor resultante o la suma de los valores resultantes por cada bloque constructivo con usos y características similares; para el cálculo del Valor de la construcción se determinarán los usos de la construcción de acuerdo al catálogo de tipologías mencionados en esta Tabla, en relación con las características estructurales, de calidad y conservación por cada bloque constructivo.



Esto se caracteriza de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$VCo = \sum(m^2Co_i \times VUC_i)$$

En donde:

- VCo = Valor de construcción
- m²Co=Metros Cuadrados de Construcción
- VUC = Valor Unitario por su clasificación de la Tabla de Valores de Construcción.
- i=índice para cada unidad de construcción (i = 1, 2, ..., n)

El valor de la construcción se calculará definiendo las áreas de construcción, siendo aquellas a las que se les ha efectuado algún tipo de inversión para la habilitación de suelo con fines de uso.

Se considerarán tantas unidades uniformes de construcción como sean identificadas en el predio,

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
108 PREDIOS RÚSTICOS						
108	1	C	\$500	001, 002, 003, 004, 005, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 015, 019, 021	001, 008, 003, 002	001, 004, 022, 002, 003, 011, 020, 100, 007, 012, 016, 019, 021, 035, 039, 009, 010, 027, 029, 030, 031, 054, 005, 006, 008, 013, 014, 015, 017, 018, 023, 024, 025, 026, 028, 032, 033, 034, 037, 060, 080, 086, 089, 109, 110, 111, 114, 117, 118, 123, 127, 139, 143, 151, 156, 168, 169, 175, 177, 186,



Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						194, 203, 207, 226, 244, 247, 248, 249, 259, 261, 262, 265, 270, 271, 273, 280, 282, 283, 301, 326, 330, 331, 332, 339, 368, 370, 402, 411, 429, 437, 449, 491, 509, 531, 532, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 554, 564, 565, 566, 571, 581, 583, 584, 585, 592, 600, 601, 602, 603, 604, 606, 611, 612, 646, 666, 667, 683, 697, 736, 784, 786, 787, 791, 799, 800, 801, 802, 803, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 813, 814, 040, 501, 050, 051, 052, 070
108	2	B	\$1,500	003, 004, 007, 008, 009, 015	000, 001	022, 002, 012, 020, 021, 508, 050
108	3	A	\$2,500	004	000	002, 021, 022, 005, 051, 052
108	3	D	\$250	015		050
108	4	A	\$500	015	000	021, 022, 005, 050, 051, 052
108	4	C	\$5000	004	000	021, 022, 005, 050, 051, 052
108	5	A	\$6,250	021	000, 001	060
108	5	D	\$1,500	021	000, 001	060
108	6	A	\$1,500	002, 004, 009	000	004, 002, 021, 022
108	6	C	\$1,500	002, 004, 009	000	004, 002, 021, 022
108	7	D	\$50	004	000	001, 002
108	7	C	\$15	003, 004, 008	004, 000	001, 002, 021
108	8	B	\$1,500	002, 004, 009	000	004, 002, 021, 022



Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
108	9	E	\$500	004	000	002, 021
108	9	B	\$300	003, 004	001, 000	002
108	9	D	\$300	003, 015	001, 000	002, 003, 100, 005
108	10	A	\$10	003, 004, 011	001, 000	030, 040, 002, 001
108	11	B	\$10	002, 004	001, 003, 004, 000	023, 002, 001, 003, 010, 020, 021, 009, 027, 028, 029
108	12	C	\$120	007, 009, 070	001, 000, 010	038, 040, 042, 044, 090, 091, 092, 097, 101, 322, 323, 358, 359, 363, 383, 419, 423, 435, 436, 456, 462, 539, 540, 562, 563, 582, 595, 597, 693, 001, 910
108	12	B	\$10	009, 015	000, 003, 008	001, 100
108	13	A	\$300	004, 007	003, 001, 000	001, 034, 036, 079, 384, 406, 425, 426, 444, 445, 446, 466, 470, 488, 489, 530, 021, 019, 024, 025, 071, 072, 076, 078, 250, 329, 348, 370, 372, 388, 391, 392, 407, 409, 430, 447, 467, 469, 490, 508, 512, 528, 529, 532, 548, 552, 554, 589, 668, 725
108	16	B	\$20	009, 010	000	001, 501
108	17	B	\$300	004, 007	000, 001	021, 245, 253, 254, 255, 256, 267, 798
108	17	C	\$2,000	007	001	244, 248, 249, 260, 266, 272, 284, 294, 304, 305, 312, 784, 785, 786, 788, 789, 790, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 804
108	18	J	\$500	004, 009	000	024, 027
108	18	K	\$300	004, 009	000	001, 002, 085
108	20	D	\$1,250	009, 015	000, 006	002, 001, 003, 050
108	21	A	\$1,500	002, 009	000	009, 002



Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
108	22	C	\$20	004, 010	000	003, 501
108	23	B	\$100	005, 009	000	009, 021
108	24	A	\$10,000	004	000	021
108	24	C	\$500	009	000	020
108	25	D	\$1,500	009	000	002
108	26	D	\$20	002, 006, 009	000, 001	004, 002, 003, 001
108	27	D	\$400	003, 004, 009, 010	000	022, 003, 021, 002, 001
108	29	C	\$1,500	009	000, 005	021, 022, 001
108	30	D	\$10	002, 014, 015	000, 001	004, 001, 005
108	31	F	\$200	004, 008, 009, 015	000, 004, 005, 002, 001	021, 002, 040, 001, 003, 004, 005, 100, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 022, 051, 052
108	31	E	\$100	000, 008, 009	800, 004, 000	401, 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 100
108	31	D	\$20	004, 008, 015	000	021, 005, 022, 050
108	32	C	100	008	000	020, 040
108	33	D	\$200	008, 015	000	002, 005
108	33	C	\$100	008	000	005
108	35	A	\$1,500	007, 009	001, 000, 005	775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 021, 022, 002, 010
108	35	B	\$1,500	007, 009	001, 000	770, 772, 773, 774, 775, 002, 021, 769, 771, 784
108	36	B	\$1,500	007, 009	001, 000	224, 236, 002, 020, 021, 022, 237
108	37	C	\$1,500	004	000	021, 022, 020
108	38	D	\$10	004, 011, 015, 019, 007	000, 001	022, 001, 005, 020, 021, 236



Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
108	39	C	\$20	004, 010, 015	000, 001	020, 021, 022, 001, 005
108	41	B	\$1,500	008, 009	000, 004	005, 002, 001
108	42	B	\$1,500	008, 009, 015	000	005, 021
108	45	B	\$75	015	000	005
108	78	B	\$7,000	002, 009	000	009, 002
108	79	A	\$1,250	004, 009	000	003, 020, 002, 021, 022
108	79	B	\$6,250	004, 009	000	003, 020, 002, 021, 022
108	80	A	\$500	007	001	202, 203, 204, 205, 212, 213, 214, 215
108	81	A	\$500	007	001	003, 186, 192, 193, 194, 195
108	82	A	\$1,500	007	001	054, 055, 151
108	82	B	\$500	007	001	056, 057, 184, 186
108	83	A	\$1,200	007	001	168
108	83	B	\$1,500	007	001	151, 168, 169, 175
108	83	C	\$750	007	001	158, 166, 167, 168, 169, 174
108	84	B	\$800	007	001	142, 143, 150, 151, 158, 161
108	85	B	\$800	004, 007	000, 001	021, 119, 126, 127, 134, 135, 136
108	86	A	\$800	007	001	109, 110, 118
108	86	B	\$800	007	001	109, 110, 112, 118, 120, 121
108	87	A	\$1,500	007	001	111
108	88	A	\$800	004, 007	000	021, 023
108	89	A	\$500	007	001	221, 223, 233, 234
108	90	A	\$300	007	001	014
108	91	A	\$250	007	001	060, 061, 062, 173, 181, 182, 183, 058
108	92	B	\$250	007	001	154, 156, 158, 166, 511
108	93	A	\$300	007, 070	001, 011	122, 124, 125, 131, 132, 134, 138, 139, 140, 143, 147, 148, 191, 400
108	94	A	\$300	007	001	107, 109, 115, 116, 118
108	95	A	\$300	004	000	021
108	96	A	\$300	009	000	002



Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
108	97	A	\$300	009	000	002
108	98	A	\$300	007	001	216, 219, 226, 227
108	99	A	\$300	007	001	196, 200, 206, 210
801 PLAYA DEL CARMEN						
801	1	A	\$12,500	003	000	001, 003, 073
801	1	F	\$11,800	003	000	057, 064, 004, 067, 077, 082, 053, 054, 055, 059, 061, 063, 065, 066, 068, 069, 070, 071, 072, 101, 056, 083, 091, 079, 080, 081, 088
801	2	A	\$12,500	001, 002	000	021, 023, 001, 002, 003, 004, 022, 024, 025, 026
801	2	E	\$11,800	001, 002	000	027, 035, 003, 026, 001, 002, 004, 005, 006, 007, 008, 021, 022, 024, 025, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034
801	3	B	\$6,500	002	000	035
801	3	C	\$4,000	002	000	037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047
801	4	B	\$6,500	002	000	009, 005, 006, 007, 008, 010, 011, 012, 013, 014, 017
801	5	C	\$3,500	002	000	026, 033, 015, 016, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 027, 028, 029, 030, 031, 032
801	6	B	\$3,500	001	000	070, 045, 046, 048, 069, 073
801	7	A	\$3,500	001, 004	000	080, 087, 088, 089, 090, 091, 092, 094, 106, 107, 109, 111, 144, 013
801	8	A	\$6,250	001, 003, 024	000, 001	013, 020, 036, 043, 057, 086, 105, 017, 108, 009, 010, 011, 012, 014, 015, 016, 018, 019, 037, 038,



Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						039, 040, 041, 042, 044, 049, 055, 058, 059, 060, 061, 062, 079, 081, 083, 097, 100, 101, 103, 104, 122, 145, 003
801	9	A	\$6,250	003, 116	000, 001	078, 034, 039, 051, 035, 036, 037, 038, 040, 041, 042, 043, 046, 048, 049, 050, 052, 056, 058, 062, 082, 083, 084, 085, 086, 011
801	10	E	\$6,250	003	000	098, 099, 100, 165
801	10	G	\$3,000	003	000	069, 090, 091, 093, 095, 096, 097, 099, 165
801	11	A	\$3,500	001	000	053, 068, 071, 046, 047, 050, 051, 052, 054, 066, 067, 072, 074, 075, 076, 077, 078, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143
801	12	A	\$3,500	003	000	011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 079, 165
801	13	A	\$300	048, 003, 056, 061, 062, 052, 054, 064	001, 000, 002, 004, 003	004, 007, 008, 009, 010, 001, 003, 002, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 100, 006, 022
801	13	B	\$3,500	003	000	007, 009, 018
801	14	B	\$2,200	003	000	103, 104, 105
801	15	B	\$2,200	003	000	130, 106, 107, 108, 114, 115, 125, 126,



Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						127, 128, 129, 131, 132, 133
801	15	E	\$4,000	003, 028	000, 059	147, 142, 099, 108, 109, 123, 124, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 015
801	16	E	\$7,000	003, 005	000	150, 154, 157, 159, 200, 145, 025, 143, 144, 151, 152, 153, 155, 158, 160, 161, 162, 012
801	17	A	\$17,000	004	000	001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011
801	17	C	\$2,000	020	005, 004	001, 100
801	17	D	\$6,000	004, 021	000, 004	001, 018, 019, 029, 031, 023, 032, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 020, 021, 022, 024, 025, 026, 027, 028, 030
801	18	A	\$2,100	005, 006	000	250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 276, 286, 287, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 381, 382, 384, 387
801	18	B	\$1,500	003, 005, 020	000, 002	011, 250, 260, 270, 280, 290, 300, 310, 320, 330, 340, 350, 360, 370, 043
801	18	C	\$2,100	005	000	257, 258, 267, 268, 277, 278, 287, 288, 297, 298, 307, 308, 317, 318, 327, 328, 337, 338, 347, 348, 357, 358, 367, 368, 377, 378
801	18	D	\$2,300	005	000	253, 254, 263, 264, 273, 274, 283, 284, 293, 294, 303, 304,



Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						313, 314, 323, 324, 333, 334, 343, 344, 353, 354, 363, 364, 373, 374
801	18	E	\$1,400	005, 006	000, 100	318, 334, 373, 001, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 330, 331, 332, 333, 335, 336, 338, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 348, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 360, 361, 362, 363, 365, 366, 367, 368, 370, 371, 372, 374, 375, 376, 377, 378, 450
801	18	F	\$1,900	005	000	258, 259, 261, 268, 269, 278, 279, 288, 289, 298, 308, 318, 328, 338, 348, 358, 368, 378
801	18	G	\$12,500	005	000	002, 004, 005, 006, 007
801	18	H	\$10,000	005, 003	000	009, 006, 162, 163, 164, 003, 008, 014
801	18	I	\$1,900	005	000	259, 269, 279, 289



Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
801	18	J	\$500	081	002	016, 100, 017, 018, 003, 001, 002, 004
801	19	A	\$2,100	005, 006	000	009, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 397, 398, 407, 408, 416, 417, 425, 426, 434, 435, 442, 443, 450, 451, 459, 460, 468, 469, 477, 478, 485, 486, 493, 494, 501, 502, 509, 510, 517, 518, 525, 526, 533, 534, 541, 542, 549, 550, 556
801	19	B	\$1,300	500, 006	001, 000	001, 380, 390, 400, 409, 418, 449, 452, 461, 470, 551, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 564
801	19	C	\$650	006	000	544, 545, 546, 547, 548, 549, 550
801	19	D	\$2,000	006, 044	000, 002	403, 383, 384, 393, 394, 404, 412, 413, 421, 422, 430, 431, 438, 439, 446, 447, 455, 456, 464, 465, 473, 474, 481, 482, 489, 490, 497, 498, 505, 506, 513, 514, 521, 522, 529, 530, 537, 538, 545, 546, 004
801	19	E	\$800	006, 005	000	566, 565, 355, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 390, 391, 392, 395, 396, 397, 398, 400, 401, 402, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 429, 430, 431,



Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						432, 433, 434, 435, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 506, 507, 508, 510, 511, 512, 514, 515, 516, 518, 519, 520, 521, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559
801	19	F	\$1,100	005, 006	000	289, 388, 398, 408, 417, 426, 435, 443, 451, 460, 469, 478, 486, 494, 502, 510, 518, 526, 534, 542, 550
801	19	G	\$8,500	006, 011 005,	000, 001, 011	574, 576, 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030,



Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 100, 560, 561, 569, 572
801	19	H	\$6,500	006	000	561, 562, 573
801	20	A	\$1,800	007, 008, 012	007, 000, 012	214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 124, 211
801	20	B	\$2,000	007	007	220, 227, 235, 240, 242, 249
801	20	C	\$1,000	007, 008, 017, 300	007, 000, 001	226, 233, 241, 243, 248, 252, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 244, 245, 246, 247, 250, 251, 253, 254, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 374, 047, 016
801	21	A	\$1,800	008	000	033, 005, 014, 015, 024, 025, 026, 032, 034, 040, 041, 043, 044, 053, 054, 057, 058, 064, 124
801	21	B	\$800	008, 017	000, 007	055, 028, 031, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 056, 057, 058, 059, 060, 061, 062, 063, 124, 125, 126, 369, 371
801	21	C	\$800	008, 014, 017	000, 001, 008	001, 014, 011, 013, 015, 018, 019, 020, 021, 023, 026, 002, 003, 004, 006, 007, 008, 009, 010, 012, 016, 017, 022, 024,



Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						027, 028, 029, 030, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 041
801	21	D	\$1,500	008	000	026, 027, 028, 029, 030, 031, 032
801	22	A	\$1,500	009	000	001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019
801	22	B	\$800	009, 012	000	007, 014, 038, 040, 001, 002, 003, 004, 005, 006, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 039, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 085
801	23	A	\$12,500	002, 010, 004	000	091, 020, 021, 022, 030, 036, 027, 007, 008, 015, 016, 017, 019, 023, 024, 025, 026, 028, 029, 031, 032, 033, 034, 035, 037
801	24	A	\$10,000	011, 023	000, 001, 002	040, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 070, 001, 004, 005
801	24	B	\$5,000	011, 012, 023	000, 001	060, 003, 001, 006, 007, 008, 009, 013,



Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						017, 019, 027, 028, 045, 050, 051
801	25	A	\$2,000	012	012	122, 130, 140, 144, 151, 155, 162, 170, 182, 201, 208, 213
801	25	B	\$1,000	012, 300	012, 000, 001	040, 038, 086, 124, 137, 146, 160, 189, 197, 010, 011, 012, 013, 014, 033, 034, 035, 036, 037, 039, 056, 057, 058, 059, 060, 061, 062, 063, 064, 085, 087, 088, 099, 100, 101, 102, 103, 104, 131, 133, 141, 145, 152, 156, 186, 193, 118, 120, 121, 122, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 132, 134, 135, 136, 138, 139, 140, 142, 143, 144, 147, 148, 149, 150, 153, 154, 157, 158, 159, 161, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 172, 173, 174, 175, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 184, 185, 187, 188, 190, 192, 195, 196, 198, 199, 200, 201, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 210, 211, 212, 213, 017, 018
801	25	C	\$1,500	012, 014	000, 012	007, 008, 009, 152, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 128, 135, 203, 204, 210, 211, 212, 213, 013
801	26	A	\$2,000	013	013	053, 073, 102, 109, 115
801	26	B	\$1,000	013, 300	013, 001	064, 079, 093, 050, 051, 052, 054, 055, 056, 057, 058, 059,



Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						060, 061, 062, 063, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072, 074, 075, 076, 077, 078, 080, 081, 082, 083, 084, 085, 086, 087, 088, 089, 090, 091, 092, 094, 095, 096, 097, 098, 099, 100, 101, 102, 104, 106, 107, 108, 111, 112, 113, 115, 010, 013, 014, 015
801	26	C	\$1,500	012, 013	012, 000, 013	205, 033, 105, 111, 112, 113, 114, 115
801	27	A	\$1,500	014	000	025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 039
801	27	B	\$800	014, 012, 015	000, 012	002, 016, 018, 019, 040, 044, 083, 211, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 014, 015, 017, 020, 021, 022, 023, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 038, 039, 041, 042, 043, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061, 062, 063, 064, 065, 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 077, 078, 079, 080, 081, 082
801	27	C	\$1,500	014, 015	000	001, 012, 013, 024, 025, 037, 066, 067, 083, 004, 005, 006
801	28	A	\$1,500	038, 015	002, 000, 005	001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 019, 020, 021, 022,



Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						023, 024, 025, 026, 027, 028, 050, 061
801	28	B	\$1,150	038, 015, 022	002, 000, 001	001, 028, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 012, 013, 014, 100
801	29	A	\$1,500	016	001	293, 291, 255, 280, 285, 299, 311, 318, 355
801	29	B	\$1,000	016, 015, 012, 300	001, 005, 012	268, 291, 300, 308, 005, 100, 293, 189, 255, 264, 265, 266, 267, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 292, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 354, 019, 020, 021
801	30	A	\$1,500	016, 017, 020, 300	002, 001, 005, 009, 000	001, 002, 003, 308, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 310, 004, 013, 012, 014, 015, 016, 017, 019, 100, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 356, 018, 022, 023
801	30	C	\$2,500	016, 017	002, 003, 004, 005, 000	014, 015, 016, 001, 017, 100, 332, 334, 335, 337, 338, 004, 009, 007, 013
801	31	B	\$2,000	016, 017, 020	003, 005, 004, 002, 000, 001, 006, 010, 011, 012	001, 007, 008, 009, 012, 015, 002, 006, 044, 100, 003, 004,



Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						005, 010, 011, 013, 014, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022
801	32	A	\$800	017	005, 007, 008	006, 001, 003, 004, 005, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067, 069, 070, 071, 369, 370, 371, 372, 373, 375, 377, 378, 379, 395, 397, 398, 401, 402, 404, 405, 406, 407, 422, 423, 425, 427, 429, 430, 431, 432, 433, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 459, 460, 472, 473, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 489, 492, 493, 494, 830, 002, 367, 368, 380, 381, 393, 408, 419, 421, 434, 461
801	33	A	\$800	017	005, 008	006, 009, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041,



Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones		Supermanzanas	Manzanas
							042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 061, 064, 361, 362, 365, 366, 367, 382, 383, 385, 386, 387, 389, 390, 410, 411, 412, 413, 414, 416, 418, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 486, 487, 488
801	34	A	\$1,400	017, 018, 044	020, 023	005, 002, 000, 023	006, 048, 001, 005, 011
801	34	B	\$1,200	017, 023	018	005, 006, 007, 008, 000, 023	006, 001, 015, 028, 030, 049, 425, 428, 002, 003, 004, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 016, 017, 018, 019
801	34	C	\$1,200	011		000	100, 020, 021, 022, 023, 025, 026, 027, 028, 029, 031, 033, 034, 036, 037, 038, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055
801	35	B	\$1,500	017, 019, 300	018, 033	008, 012, 000, 009, 010, 081, 001	057, 437, 001, 004, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 360, 775, 357, 020, 024, 025
801	36	A	\$2,000	016, 020, 030	018, 019	003, 000, 002, 009, 010, 001, 079, 005	001, 004, 006, 008, 009, 044, 045, 046, 047, 048, 100, 360, 357, 043, 002, 040, 041, 042, 049, 050, 051, 053



Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
801	37	A	\$5,000	020, 023, 025	002, 001, 023, 025	048, 010, 011, 012, 014, 015, 016, 018, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 049, 052, 053, 054, 055, 056, 001
801	37	B	\$10,000	023, 025	001, 023, 025	002, 003, 048, 001
801	38	A	\$2,500	020, 024, 035, 037	002, 000, 003, 001	048, 044, 046, 002, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 022, 054, 055, 056, 004
801	38	C	\$2,500	036	003	006
801	39	A	\$5,000	024, 025	001, 025	003, 001, 002, 004, 005
801	39	B	\$2,500	020, 024, 021, 023, 025, 037	002, 001, 003, 023, 000, 025	048, 049, 050, 003, 051, 052, 001, 045, 017, 056, 002, 004, 100, 006, 007
801	40	A	\$2,400	028	050	047, 048, 049
801	41	A	\$2,400	028	051	002, 003, 004, 005, 006
801	42	A	\$2,400	028	052	001, 002, 003
801	43	A	\$2,400	028	053, 059	001, 002, 003, 054
801	44	A	\$2,400	024, 028	001, 054	003, 001, 002, 004, 006, 007, 008, 100
801	45	A	\$2,400	028	055	043, 044, 045, 046, 047, 353
801	46	A	\$2,200	028	051, 055, 056	001, 042, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 352
801	47	A	\$1,300	028	057, 059	001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008,



Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						009, 010, 011, 012, 013, 015, 023, 031
801	48	A	\$2,400	024, 028	001, 053, 058, 059	003, 002, 001, 004, 005
801	49	A	\$2,000	024, 025, 028, 029	001, 025, 054, 059, 058, 068, 000, 056	003, 002, 001, 053, 054, 057, 045, 050, 052, 022, 020, 025, 006, 017, 042, 043, 044, 046, 047, 048, 049, 051, 055, 056, 058, 060, 061, 062
801	49	B	\$1,300	028, 037	057, 059, 001	002, 001, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032
801	50	A	\$2,400	028	048	001, 002, 003, 004, 005
801	51	A	\$2,400	028	059, 063	057, 001, 002, 003
801	52	A	\$1,800	029	060	033, 035, 036, 040
801	52	B	\$1,000	028, 029, 300	059, 060, 067, 001	057, 350, 031, 032, 034, 037, 038, 039, 041, 358, 359, 004, 008, 009, 011
801	53	A	\$1,500	028, 020, 029	059, 002, 061, 062, 066	057, 046, 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056
801	54	A	\$1,200	028, 029	059, 061, 062, 068	057, 005, 034, 001, 002, 003, 004, 006,



Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 058
801	55	A	\$1,200	029	064	001, 002
801	56	A	\$1,800	029	065	025, 027, 030
801	56	B	\$1,500	028, 029, 030	059, 068, 060, 065, 069	057, 051, 031, 032, 024, 026, 028, 029, 010, 013, 015, 017, 018, 019, 021
801	57	A	\$1,200	028, 029	059, 066, 063, 060, 061, 062	057, 002, 015, 062, 031, 038, 004, 046, 001, 003, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 100
801	58	A	\$1,000	029	066, 067	015, 002, 016, 001, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 040
801	59	A	\$1,200	028, 029, 030, 036	054, 067, 068, 072, 062, 003	001, 009, 010, 011, 029, 045, 047, 048, 049, 050, 051, 040, 003, 004, 006, 008, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023,



Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						024, 025, 026, 027, 028, 031, 034, 035, 036, 037, 038, 041, 042, 043, 044, 002, 005, 007, 030, 032, 033, 039, 046, 052
801	60	A	\$1,500	029, 030	068, 069	051, 004, 005, 006, 008, 009, 011, 012, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023
801	61	A	\$1,500	029, 030, 043	068, 070, 001	051, 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018
801	62	A	\$1,500	030, 063	071, 075, 002	001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047
801	63	A	\$1,500	030, 029, 035	072, 068, 059, 001, 002	049, 045, 047, 056, 060, 031, 036, 037, 044, 051, 053, 055, 057, 058, 059, 004, 026, 027, 030, 032, 035, 038, 048, 050, 052, 054, 001, 002, 003, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 017, 000, 022, 018, 019, 020, 021, 024, 028, 029, 033, 034,



Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						039, 040, 042, 043, 046, 061, 062
801	63	B	\$800	030, 029	072, 068, 002, 069, 070	013, 014, 020, 024, 039, 042, 046, 047, 051, 052, 100, 005, 010, 017, 011, 053, 057, 001, 002, 003, 004, 006, 009, 012, 015, 016, 018, 019, 021, 022, 023, 025, 040, 041, 043, 044, 045, 048, 049, 050, 054, 055, 056, 058, 059, 060, 061, 062
801	64	A	\$1,400	030, 036	072, 069, 073, 001	060, 014, 001, 002, 103
801	64	C	\$1,000	030, 300	069, 073, 001	008, 001, 003, 006, 007, 010, 012, 013, 017, 002, 004
801	65	A	\$1,500	030, 047	072, 001, 074, 073	060, 061, 062, 052, 053, 055, 056, 113, 114, 115, 116, 001, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 100, 002, 003
801	66	A	\$1,500	030	074, 075	001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009
801	67	A	\$1,500	030	076, 078, 079, 080, 082, 083	001, 002, 100, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016
801	68	A	\$1,500	030, 028	074, 059, 070, 071, 076, 077	001, 027, 006, 010, 021, 002, 003, 004, 005, 007, 008, 009, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 022, 023, 024, 025, 026, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036
801	69	A	\$1,200	030	074, 077, 078, 079	001, 002, 003, 005, 006, 018, 019, 004,



Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 020, 021, 022
801	69	B	\$1,000	030	076, 079	003, 004, 001
801	70	A	\$1,000	033	079	033
801	71	A	\$1,200	030, 047, 044, 033, 034, 037, 048	075, 077, 079, 001, 005, 080, 081, 082, 002, 008, 010	007, 011, 004, 131, 132, 001, 002, 003, 005, 006, 008, 009, 010, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061, 062, 091, 078, 082, 086, 089, 092, 093, 096, 098, 122, 125
801	72	A	\$1,400	030, 038, 044, 033, 043	079, 002, 081, 082, 001	004, 001, 021, 022, 026, 002, 020, 003, 023, 024, 025, 027, 005, 040
801	73	A	\$1,200	044, 021, 033, 047	005, 002, 081, 082, 001	001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 031, 032, 033, 034, 040, 023
801	74	A	\$1,200	033, 047, 021, 048	081, 001, 002, 083	022, 132, 001, 021, 040, 050, 015, 106, 028
801	75	A	\$1,400	033, 047, 048	081, 084, 001, 010	022, 001, 011, 021, 030, 040, 051, 004, 006, 013
801	76	A	\$4,000	021	001, 002, 003, 004, 005, 006, 008	002, 100, 001, 005, 003, 004, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015,



Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023
801	76	B	\$4,000	020, 021, 048	002, 001, 003, 004, 005, 006, 007, 010, 008	048, 001, 002, 100, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 015, 016, 017, 018
801	77	B	\$2,500	021, 025	003, 025	002, 008
801	77	C	\$5,000	021, 025	004, 025	001, 008
801	79	A	\$1,250	026, 027	001, 002	003, 004, 005, 100, 001, 002, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 017, 018, 019, 016, 021, 022
801	79	B	\$6,250	026, 027	001, 002	001, 002, 100, 006, 012, 013
801	81	A	\$500	037, 040	001	006, 001, 100
801	82	A	\$1,500	037, 038, 036, 042	001, 002, 003	011, 001, 012, 002, 003, 100, 004, 082, 089, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 013, 014, 015, 016
801	82	B	\$1,000	039, 040	006, 007, 004	001, 002, 003, 004
801	83	A	\$1,200	037, 030, 032, 033, 044, 047, 020, 036, 034, 035, 042, 015, 028, 029, 043	002, 079, 081, 083, 100, 001, 080, 005, 003, 082, 084, 000, 059, 061, 062, 004, 006	058, 004, 001, 003, 002, 010, 014, 017, 019, 043, 005, 021, 116, 044, 026, 028, 030, 040, 100, 006, 009, 012, 013, 020, 035, 048, 053, 054, 055, 056, 057, 065, 066, 083, 085, 088, 007, 032, 075, 072, 073, 074, 008, 011, 015, 016, 018, 022, 023, 024, 025, 027, 029, 031, 033, 034, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 045, 046, 047, 049, 050, 051, 052, 059, 060, 061, 062, 063, 064, 067, 068, 069, 070, 071, 076, 077, 078, 079,



Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						080, 081, 082, 084, 086, 087, 089, 090, 091, 092, 093, 094
801	83	B	\$3,500	015, 037, 013, 036, 035, 001, 042, 044	005, 001, 013, 002, 003, 000, 006	005, 010, 011, 113, 058, 065, 019, 001, 002, 003, 004, 006, 110, 100, 007, 008, 015, 016, 029, 111, 120, 131, 009, 041, 085, 091
801	83	C	\$750	038, 042, 015, 044	002, 001, 004, 006	001, 005, 002, 004, 006, 007, 008, 009, 010, 100, 003
801	84	B	\$800	036, 030, 038, 039, 042, 015, 033, 048, 052, 058, 059, 060, 061, 062, 063, 064, 066, 044, 029, 032, 035, 037	003, 001, 072, 073, 074, 079, 002, 004, 000, 081, 005, 068	005, 122, 123, 004, 062, 100, 001, 002, 010, 013, 014, 015, 006, 050, 061, 075, 085, 008, 026, 025, 009, 011, 022, 044, 007, 012, 016, 018, 019, 020, 027, 029, 030, 033, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 045, 046, 047, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 058, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 076, 077, 078, 079, 081, 082, 083, 084, 086, 087, 089, 090, 091, 092, 093, 094, 095, 096, 097, 098, 099, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 120, 121, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 132, 048,



Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						003, 017, 021, 023, 024, 028, 031, 034, 035, 036, 037, 049, 057, 059, 063, 080, 088, 102, 109, 119, 131, 133
801	85	B	\$800	035, 036, 037, 043, 033, 030, 031, 034, 046, 053	002, 003, 001, 081, 073, 004, 005, 007	003, 006, 007, 005, 008, 015, 017, 100, 065, 021, 022, 026, 002, 009, 001, 004, 010, 011, 012, 013, 014, 016, 018, 019, 020, 023, 024, 025, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 048, 060
801	86	B	\$800	035	006, 007	001, 100, 005, 009, 016, 021, 027, 031, 032, 033
801	87	A	\$1,500	035, 031, 034, 047	002, 001, 003, 007	007, 015, 019, 006, 003, 001, 027, 029, 036, 002, 008, 010, 004, 005, 009, 011, 012, 014, 016, 017, 018, 020, 013, 021, 022, 023, 028, 030, 031, 032, 047



Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
801	88	A	\$800	033, 024, 034, 048	081, 001, 002, 004, 011	022, 002, 001, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 018, 019, 020, 021, 026, 032, 033, 034, 036, 037, 038, 039, 043, 044, 045, 016, 017, 100
801	91	A	\$250	041, 042	001, 004, 005	001, 002, 003, 100, 007
801	92	A	\$1,200	059, 044, 030, 036, 035, 048, 064, 069, 043, 058, 063, 047, 021, 029, 037, 042, 061, 062, 065, 068	001, 002, 072, 003, 005, 067, 004, 010, 006, 007	026, 004, 062, 005, 019, 021, 012, 013, 014, 016, 017, 130, 131, 143, 002, 006, 007, 008, 009, 015, 018, 020, 023, 025, 028, 030, 031, 032, 033, 001, 010, 011, 022, 003, 027, 029, 100, 125, 024, 102, 035
801	92	B	\$250	600, 042, 044, 059, 064, 065	001, 003	001, 100, 002, 004, 010, 015, 026, 006, 017, 018, 020, 003, 007, 008, 009
801	93	A	\$300	048, 044, 058	003, 004, 001	005, 002, 003, 100, 001, 004, 006, 017
801	94	A	\$300	052	002	006
801	95	A	\$300	046, 052	001, 003, 002	001, 002, 100, 007, 008
801	96	A	\$300	047, 030, 044, 042, 043, 046, 048, 070	001, 074, 002, 005, 079, 003, 011	136, 011, 043, 052, 116, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 127, 128, 129, 131, 132, 001, 004, 042, 005, 006, 000, 100, 002, 126, 130, 003, 013, 020, 021, 023, 025, 027, 031, 033, 034, 035, 041, 045, 048, 061, 062, 067, 069, 073, 077, 082,



Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						084, 088, 090, 093, 095, 098, 111, 007, 008, 009, 010, 012, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 022, 024, 026, 028, 029, 030, 032, 036, 037, 038, 039, 040, 044, 046, 047, 049, 050, 051, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 063, 064, 065, 066, 068, 070, 071, 072, 074, 075, 076, 078, 079, 080, 081, 083, 085, 086, 087, 089, 091, 092, 094, 096, 097, 099, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 109, 110, 112, 113, 115, 108, 117, 118, 133, 134, 138, 139, 140, 141, 142, 410
801	97	A	\$300	048, 047, 044, 116	001, 005, 002, 003, 004, 006, 007, 008, 011	002, 004, 006, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 001, 115, 116, 117, 118, 119, 005, 011, 015, 019, 024, 027, 046, 047, 055, 063, 071, 087, 099, 103, 106, 110, 124, 137, 007, 009, 012, 013, 016, 018, 023, 025, 026, 032, 003, 100, 010, 020, 021
805 AKUMAL						
805	1	B	\$2,500	004	001, 005	002, 001
805	3	D	\$312	008	001, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 002	001, 002, 003
805	4	A	\$500	001, 002, 003, 006, 007, 009	000, 001, 002, 005, 004	100, 011, 014, 018, 028, 019, 003, 001, 002, 004, 005, 006,



Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						017, 020, 027, 016, 033, 010
812 PUERTO AVENTURAS						
812	1	D	\$5,000	001, 002, 003, 004	000, 001	011, 019, 022, 024, 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 102, 026, 028, 029, 030, 031, 033, 034, 035, 036, 037, 039, 042, 100, 103, 390
812	1	E	\$10,000	001, 002, 003, 004, 006, 007, 010	000, 010	018, 020, 021, 022, 023, 024, 027, 039, 003, 004, 005, 006, 007, 025, 026, 028, 001, 009
812	2	G	\$800	008, 009, 010	000, 002, 003, 010, 001, 004	011, 017, 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 014, 015, 016, 012, 013, 019, 100
812	2	C	\$1,000	010, 015, 021, 024, 023, 033, 022	010, 001, 002, 004, 003	001, 004, 008, 009, 002, 003, 006, 011, 005, 007, 100, 010, 021, 022, 023, 024, 025, 026
812	2	D	\$1,200	010	010	010, 012, 013, 014
812	27	A	\$400	009	001	001, 009, 010, 019, 025, 030, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 020, 021, 022, 023, 024, 026, 027, 028, 029, 031, 100
812	29	A	\$2,500	005	002	001
813 PLAYA PARAISO						
813	1	C	\$500	010	001, 010	001
813	4	C	\$5,000	001	000	001
814 CHEMUYIL						
814	45	A	\$75	002	001, 002	001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008,



Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						009, 010, 011, 012, 013, 014, 015
820 LA GLORIA						
820	38	C	\$2,500	001, 002	000, 001	001, 002, 005, 006, 007, 020, 009, 017, 024, 025, 027, 029, 030, 031, 003, 004, 008, 016, 018, 019, 100, 010, 011, 012, 014, 015, 021, 022, 023, 026, 028, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045
821 MAYAKOBA						
821	15	C	\$10,000	001	001	001, 002, 005, 006, 013, 004, 008, 010, 012, 003, 007, 009, 011, 015, 016, 017, 018, 021, 022
822 KANAKICUIK						
822	78	A	\$5,000	001, 002	001, 003	100, 001, 009
823 PUNTA MAROMA						
823	5	A	\$6,250	001	001	001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIONES.

TIPO		DEFINICIÓN
01	Vivienda Habitación Unifamiliar	Es aquella destinada exclusivamente al uso habitacional y en la cual habita una sola familia.
02	Condominio Multifamiliar (sujeto a Régimen Condominal o privado)	Es aquella destinada exclusivamente al uso habitacional y en la cual habita más de una familia, puede ser bajo el régimen condominal o privado.



TIPO		DEFINICIÓN
03	Edificio de Oficinas Administrativas (sujeto a régimen condominal o privado)	Es aquella destinada exclusivamente al desempeño de funciones administrativas, puede ser bajo el régimen condominal o privado.
04	Posadas y Hoteles de una a tres estrellas	Es aquella construcción encaminada a la satisfacción de las necesidades de alojamiento y alimentación, prestados en establecimientos públicos a cambio de una compensación económica (de acuerdo a los servicios que ofrecen se clasifican en hoteles de una a tres estrellas).
05	Hoteles de 4 estrellas, 5 estrellas, gran turismo y Hotel Boutique	Es aquella construcción encaminada a la satisfacción de las necesidades de alojamiento y alimentación, prestados en establecimientos públicos a cambio de una compensación económica (de acuerdo a los servicios que ofrecen se clasifican en hoteles de cuatro estrellas, cinco estrellas y hotel boutique).
06	Bancos	Aquella construcción cuya actividad principal estriba en efectuar operaciones de crédito y en recibir depósitos a la vista o a plazos.
07	Plazas Comerciales	Es aquel conjunto de establecimientos comerciales destinados a vender o permutar géneros con fin lucrativo.
08	Locales comerciales	Es aquel establecimiento público comercial destinado a vender o permutar géneros con fin lucrativo.
09	Restaurantes/Bares	Es aquel establecimiento público comercial destinado a vender o permutar géneros alimenticios y bebidas con fin lucrativo.



TIPO		DEFINICIÓN
10	Naves Industriales	Área que se utiliza para almacenaje o producción de materia prima (bodegas secas)
11	Bodegas Comerciales	Es aquel establecimiento público o privado, techado, donde se lleva a cabo el giro comercial y destinado a vender o permutar productos y servicios con fin lucrativo y por su naturaleza cuentan con aire acondicionado.
12	Clínicas y Hospitales	Edificios destinados al cuidado de la salud.
13	Palapas	Construcción abierta o cerrada hecha con palos, troncos y con techo de palma o de huano.
14	Piscinas o Albercas	Estanque para nadar, artificial hecho con estructura a base de block o de concreto.
15	Campo de Golf	Instalaciones construidas específicamente para la práctica del golf.
16	Canchas Deportivas	Son instalaciones que de exprofeso se construyeron para la práctica de un deporte en específico.
17	Estacionamientos	Área destinada para colocar o situar en un lugar automotores y otro tipo de vehículos.
18	Andadores	Área destinada para tránsito peatonal, dentro de una propiedad.
19	Vialidades	Área destinada para el tránsito peatonal y motorizado. Se considerará el uso de vialidad cuando se encuentre el derecho vía se encuentre construido con las condiciones de infraestructura adecuadas y vialidades pavimentadas de acuerdo a la normatividad aplicable.



CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES

ESTRUCTURA	DEFINICIÓN
A: ECONÓMICA	Son aquellas en las cuales se emplean estructuras y materiales de muy bajo costo, acabados muy sencillos y escasos y ejecución con poco o ningún control.
B: MEDIA	Son aquellas en las cuales se emplean estructuras de bajo costo, materiales de buena o regular calidad, acabados sencillos y ejecución con un regular control.
C: BUENA	Son aquellas en las cuales se utilizan estructuras de buen costo, materiales y acabos muy buenos y ejecución con un buen control, por lo general en algunas ocasiones cuentan con instalaciones especiales como: alberca, frontón, luz indirecta.

CARACTERÍSTICAS DE CONSERVACIÓN

CONSERVACIÓN	DEFINICIÓN
1- MALO	El deterioro físico es, por un lado, la pérdida de valor por el uso en servicio, y por otro, la desintegración de una propiedad reproducible por fuerzas de la naturaleza. En cuanto a los factores que intervienen en el deterioro nos importa destacar: los cambios químicos en la composición de los materiales y las causas mecánicas entre los motivos de deterioro físico, encontramos el uso y la rotura, la negligencia. La humedad y la sequedad, una característica de este estado, es que los costos de reposición de las fallas son muy aproximados a los costos de reposición como nuevos.
2- NORMAL	En este estado de conservación el deterioro físico de los elementos de construcción es normal, una característica adicional es que los costos de conservación y mantenimiento son bajos.



3.- DE PRIMERA	Este estado de conservación se identifica, por llevarse a cabo, bajo programas de mantenimiento periódico, una supervisión permanente por parte de los operadores.

CLASIFICACIONES

Por CLASIFICACIÓN se entiende la relación entre el Tipo expresado en números con las Características Estructurales de la Construcción expresadas en letras y las Características de Conservación expresados en números, resultando las siguientes clasificaciones:

CLASIFICACIÓN	CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES	CARACTERÍSTICAS DE CONSERVACIÓN
(Tipo 01 al 18) / A.1	Económica	Malo
(Tipo 01 al 18) / A.2	Económica	Normal
(Tipo 01 al 18) / A.3	Económica	De primera
(Tipo 01 al 18) / B.1	Media	Malo
(Tipo 01 al 18) / B.2	Media	Normal
(Tipo 01 al 18) / B.3	Media	De primera
(Tipo 01 al 18) / C.1	Buena	Malo
(Tipo 01 al 18) / C.2	Buena	Normal
(Tipo 01 al 24) / C.3	Buena	De primera



TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.

Conforme a la Clasificación, se determinan los valores unitarios por metro cuadrado, expresado en Moneda Nacional (\$/m²):

CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES	CARACTERÍSTICAS DE CONSERVACIÓN		
	1	2	3
	Malo	Normal	De primera
1. VIVIENDA UNIFAMILIAR HABITACIÓN			
A (económica)	1,680.00	3,360.00	n/a
B (media)	2,100.00	4,200.00	5,040.00
C (buena)	2,520.00	5,040.00	6,300.00
2. CONDOMINIO MULTIFAMILIAR (sujeto a Régimen Condominal o Privado)			
A (económica)	2,400.00	4,800.00	n/a
B (media)	4,000.00	6,000.00	6,800.00
C (buena)	7,200.00	8,000.00	10,000.00
3. EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS (Sujeto a Régimen Condominal o Privado)			
A (económica)	1,800.00	3,600.00	n/a
B (media)	2,250.00	4,500.00	5,400.00
C (buena)	2,700.00	5,400.00	6,750.00



4. POSADAS Y HOTELES DE UNA A TRES ESTRELLAS			
A (económica)	n/a	3,600.00	n/a
B (media)	n/a	4,500.00	6,400.00
C (buena)	n/a	6,800.00	7,750.00
5. HOTELES DE 4 ESTRELLAS, 5 ESTRELLAS, GRAN TURISMO Y HOTEL BOUTIQUE.			
A (económica)	n/a	6,800.00	n/a
B (media)	n/a	8,500.00	10,200.00
C (buena)	n/a	11,000.00	12,750.00
6. BANCOS			
A (económica)	n/a	6,000.00	n/a
B (media)	n/a	7,500.00	9,000.00
C (buena)	n/a	9,000.00	11,250.00
7. PLAZAS COMERCIALES			
A (económica)	n/a	4,800.00	n/a
B (media)	n/a	6,000.00	7,200.00
C (buena)	n/a	8,000.00	9,000.00
8. LOCALES COMERCIALES			
A (económica)	1,600.00	3,200.00	n/a
B (media)	2,000.00	4,000.00	4,800.00



C (buena)	2,400.00	4,800.00	6,000.00
9. RESTAURANTES			
A (económica)	n/a	2,560.00	n/a
B (media)	n/a	3,200.00	3,800.00
C (buena)	n/a	4,500.00	5,200.00
10. NAVES INDUSTRIALES			
A (económica)	800.00	1,600.00	n/a
B (media)	1,000.00	2,000.00	2,400.00
C (buena)	1,200.00	2,600.00	3,000.00
11. BODEGAS COMERCIALES			
A (económica)	n/a	3,200.00	n/a
B (media)	n/a	4,000.00	4,800.00
C (buena)	n/a	5,000.00	6,000.00
12. CLÍNICAS Y HOSPITALES			
A (económica)	n/a	4,000.00	n/a
B (media)	n/a	5,000.00	6,000.00
C (buena)	n/a	7,000.00	7,500.00
13. PALAPAS			
A (económica)	800.00	1,600.00	n/a



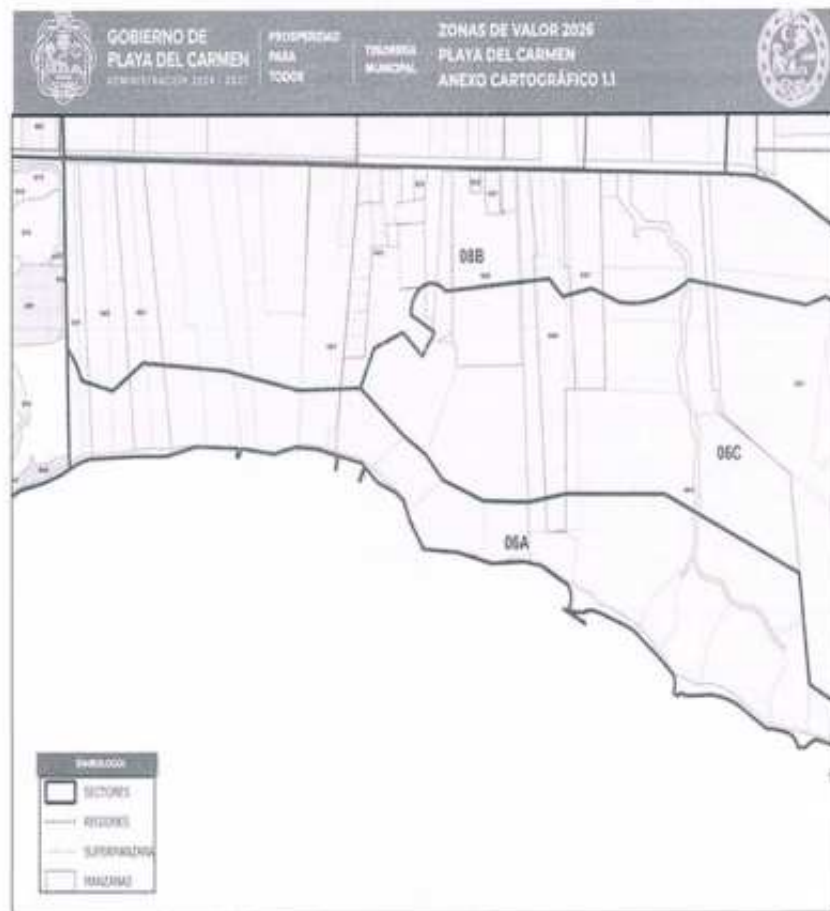
B (media)	1,000.00	2,000.00	2,400.00
C (buena)	1,200.00	2,600.00	3,000.00
14. PISCINAS O ALBERCAS			
A (económica)	n/a	2,240.00	n/a
B (media)	n/a	2,800.00	3,360.00
C (buena)	n/a	3,500.00	4,200.00
15. CAMPO DE GOLF			
A (económica)	n/a	200.00	250.00
B (media)	n/a	400.00	650.00
C (buena)	n/a	800.00	1,000.00
16. CANCHAS DEPORTIVAS			
A (económica)	n/a	250.00	350.00
B (media)	n/a	500.00	650.00
C (buena)	n/a	700.00	800.00
17. ESTACIONAMIENTOS			
A (económica)	n/a	175.00	n/a
B (media)	n/a	250.00	n/a



C (buena)	n/a	375.00	n/a
18. ANDADORES			
A (económica)	n/a	100.00	n/a
B (media)	n/a	150.00	n/a
C (buena)	n/a	200.00	n/a
19. VIALIDADES			
A (económica)	n/a	100.00	n/a
B (media)	n/a	150.00	n/a
C (buena)	n/a	200.00	n/a

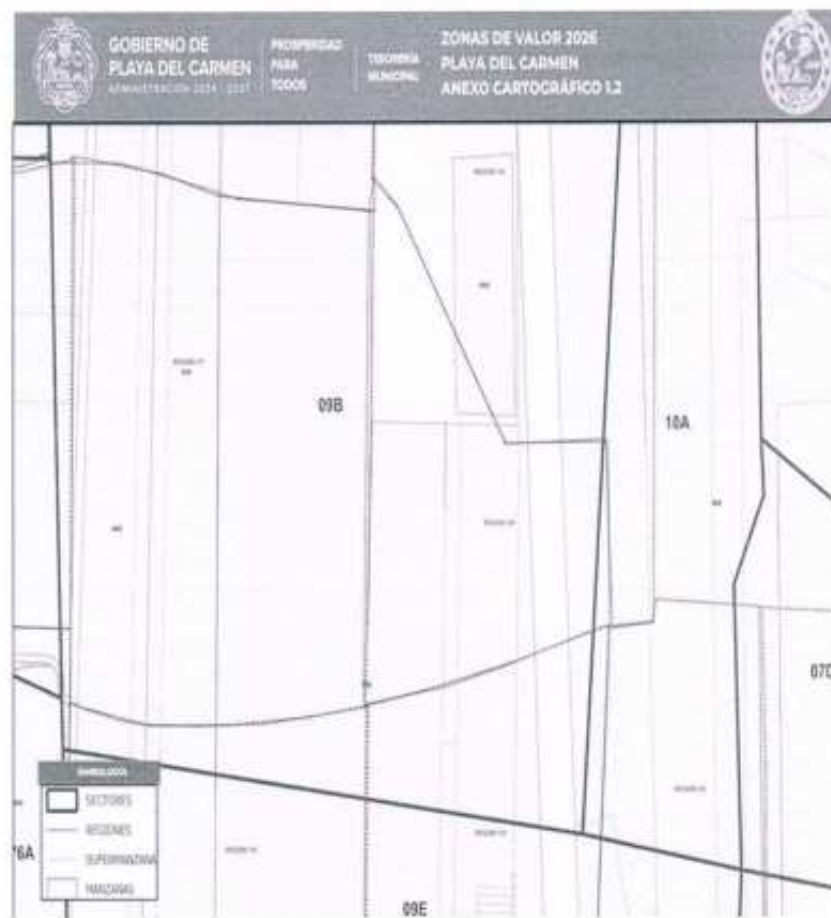


1.1.





1.2





1.3



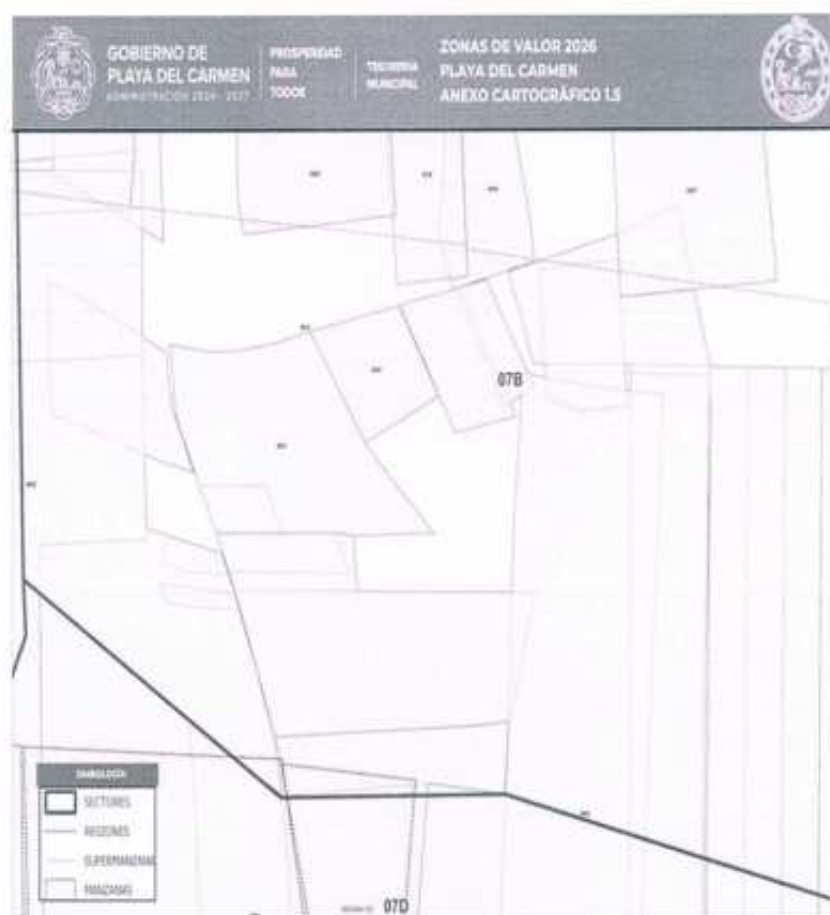


1.4



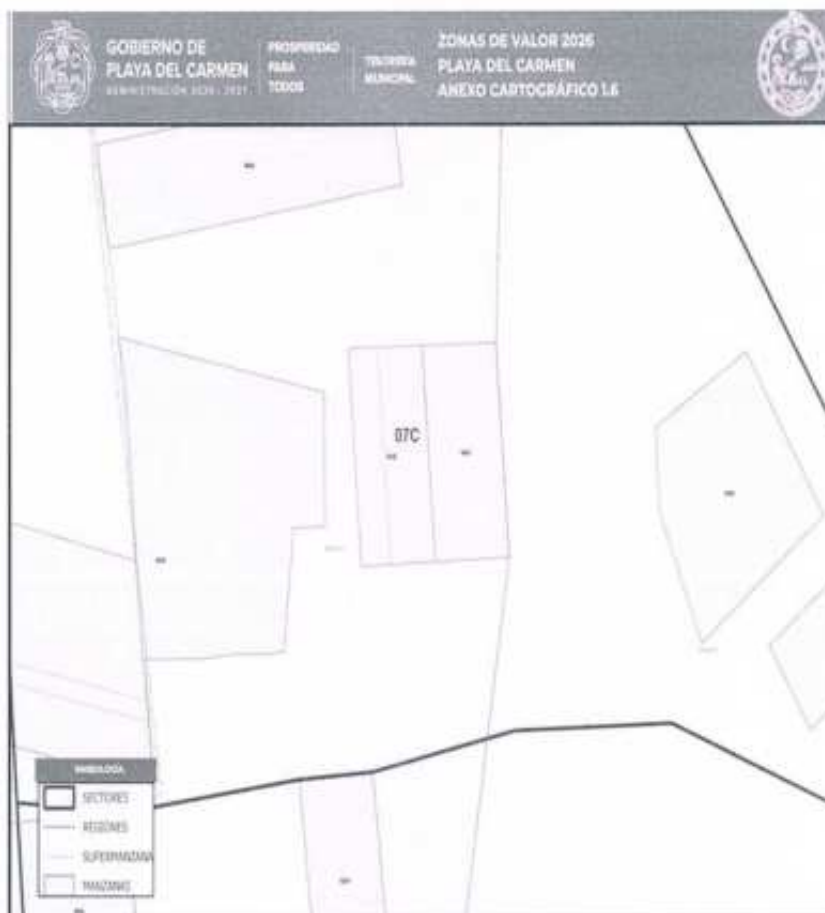


1.5.





1.6.



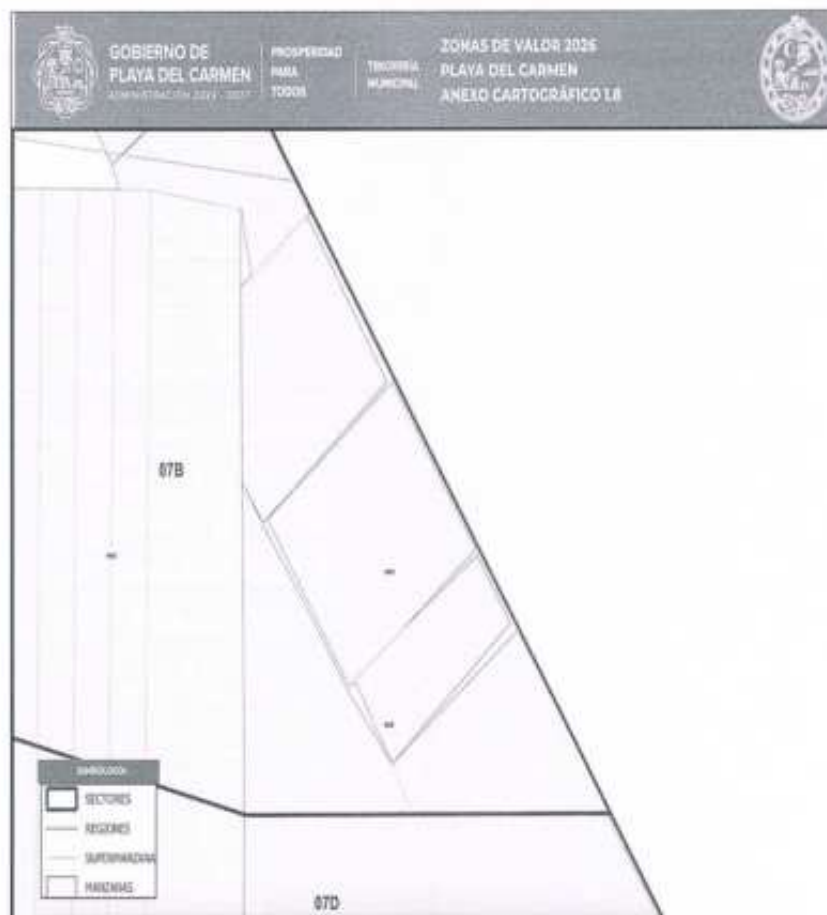


1.7.



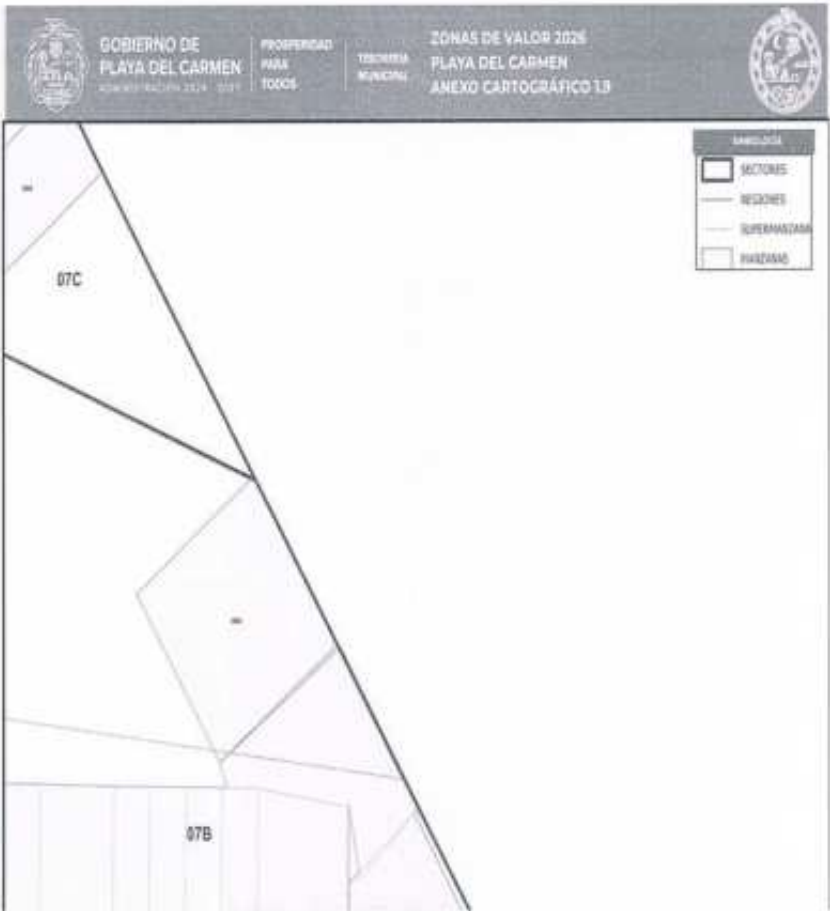


1.8



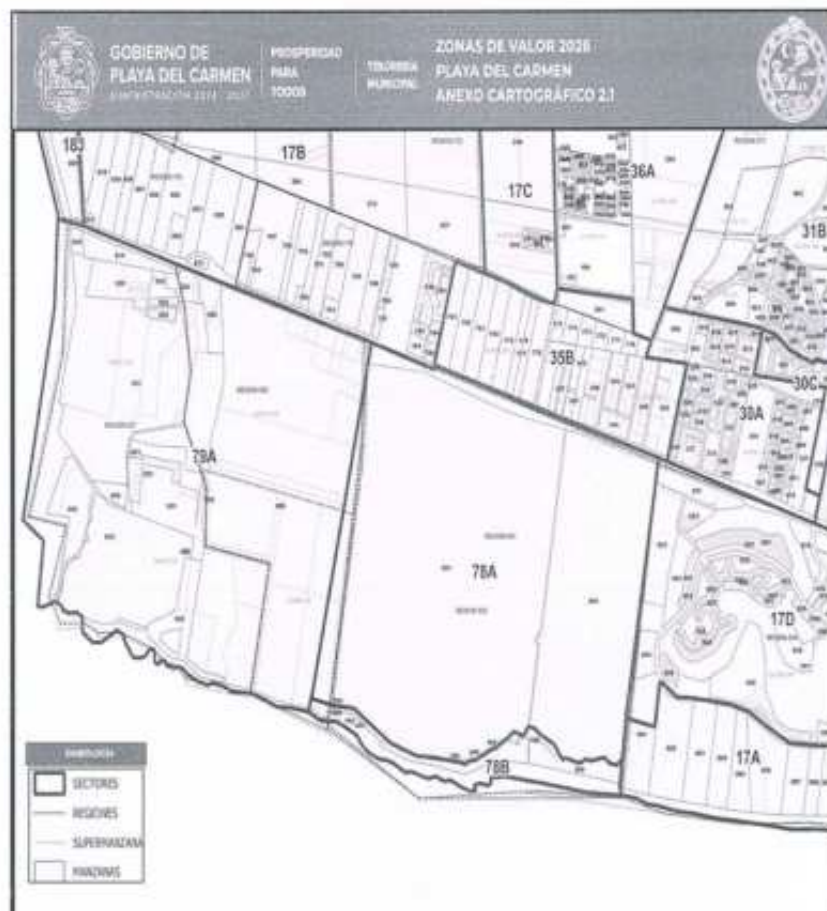


1.9



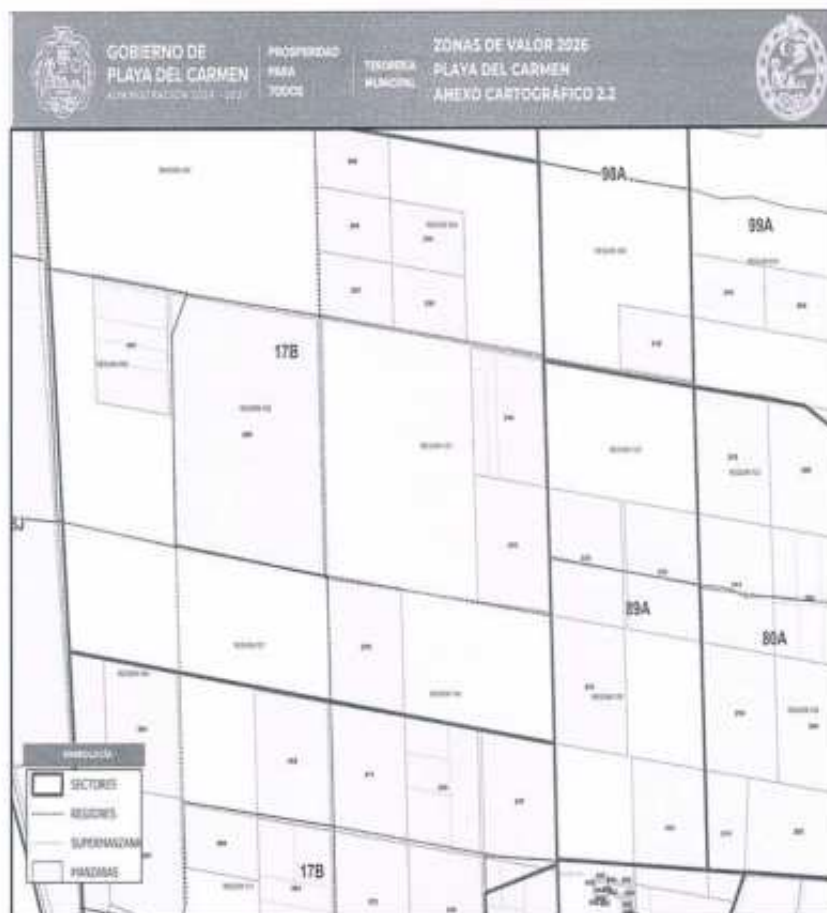


2.1



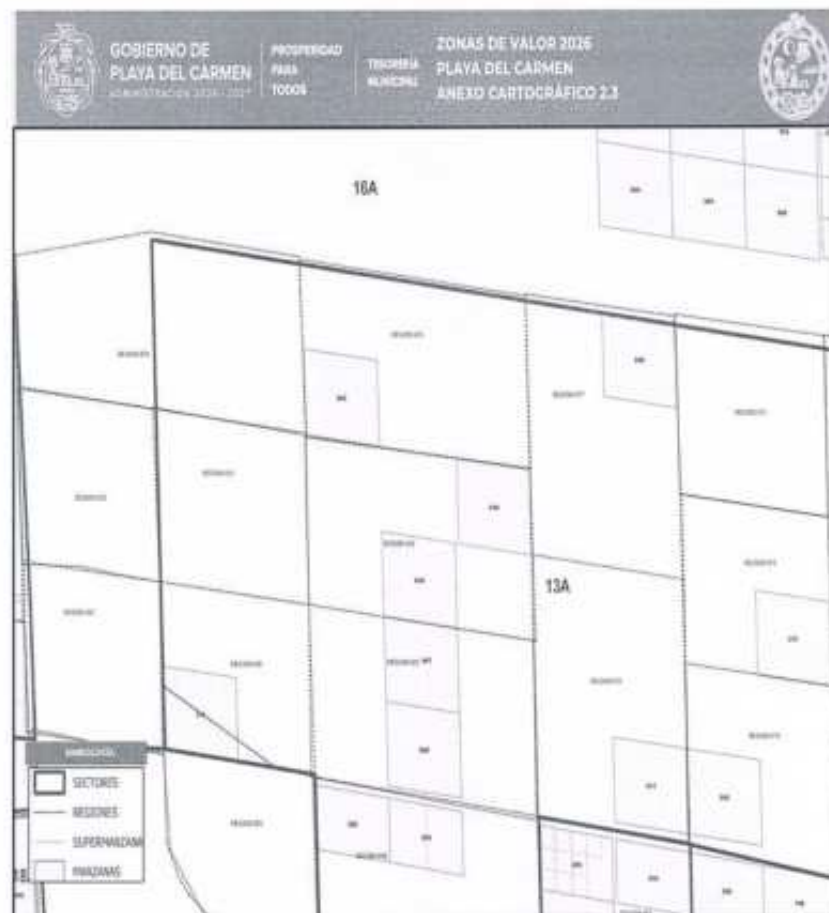


2.2



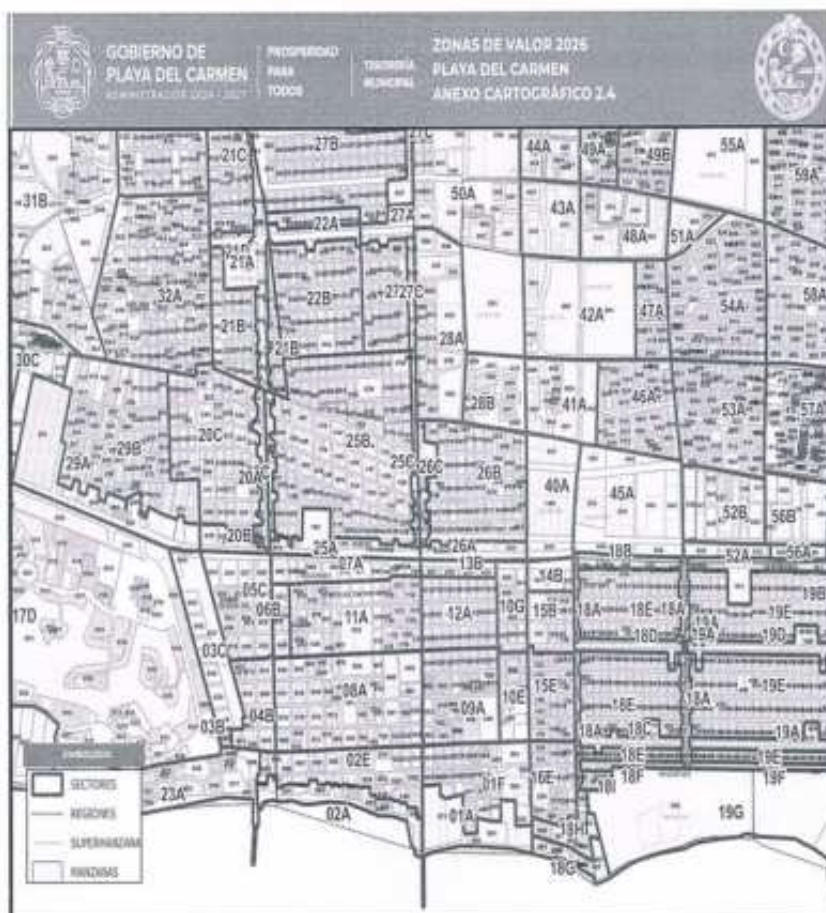


2.3



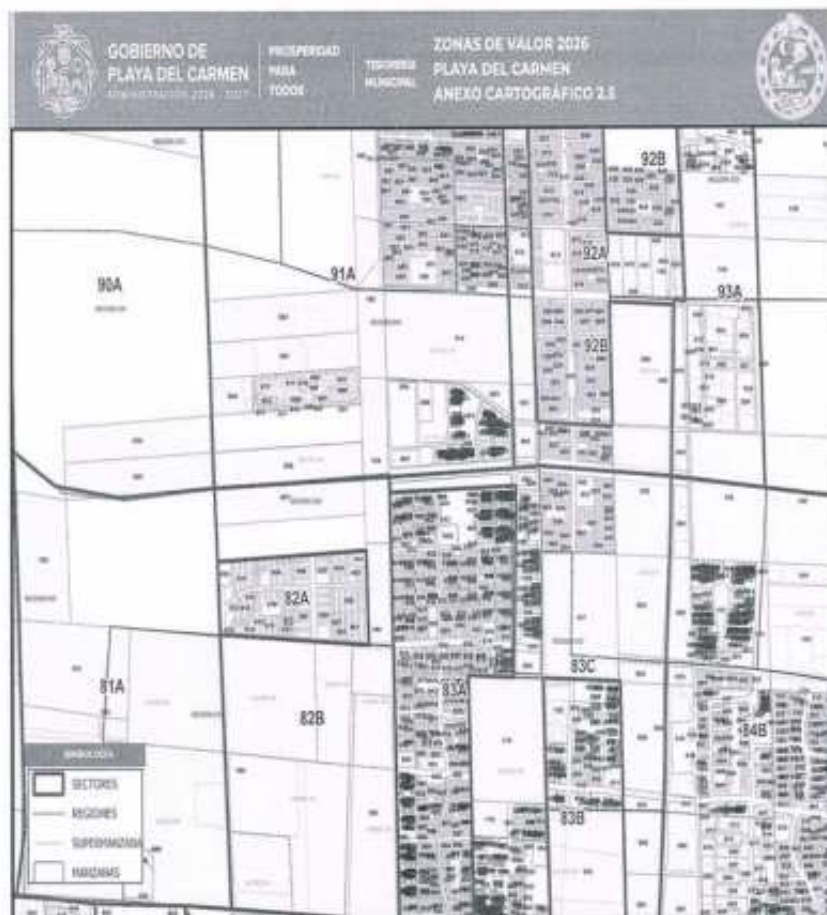


2.4



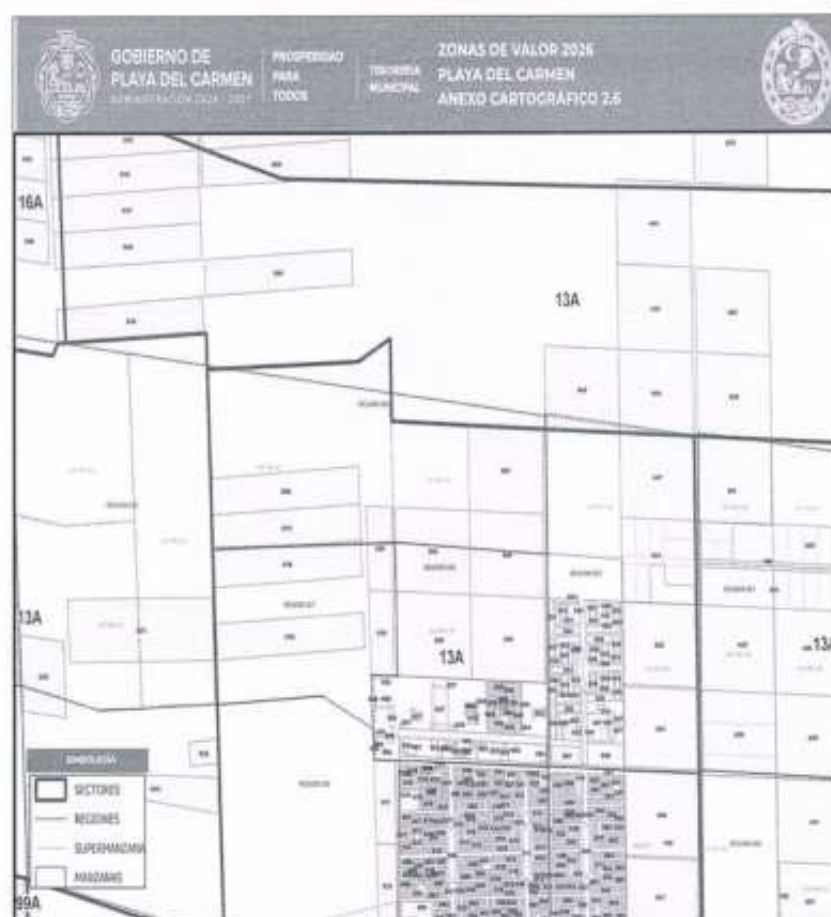


2.5



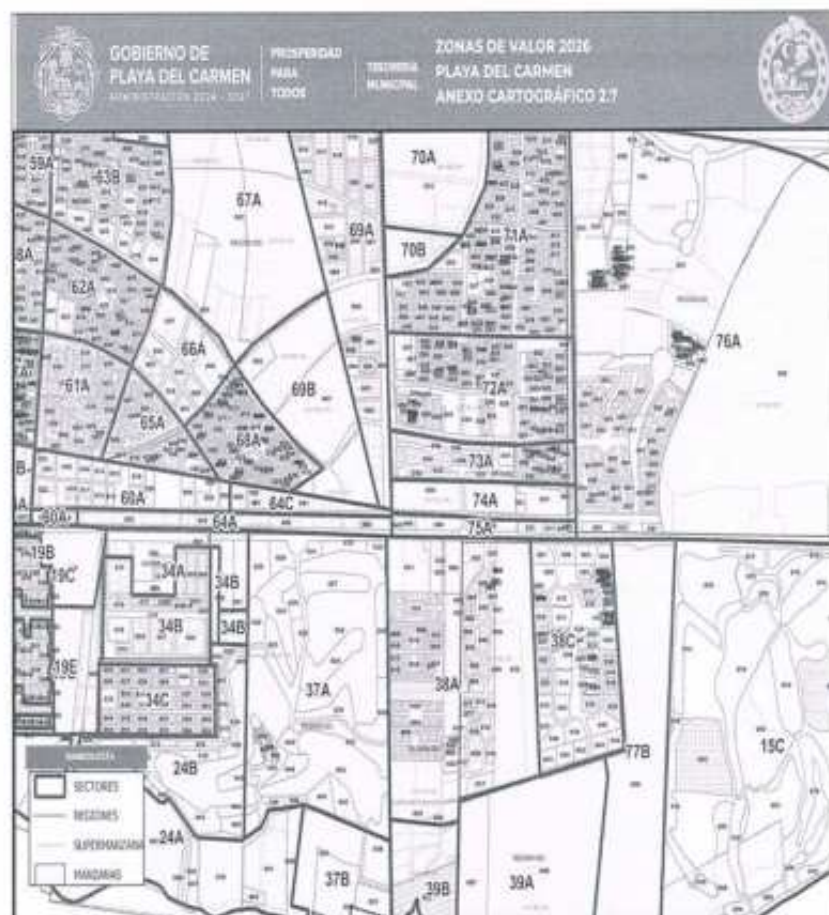


2.6



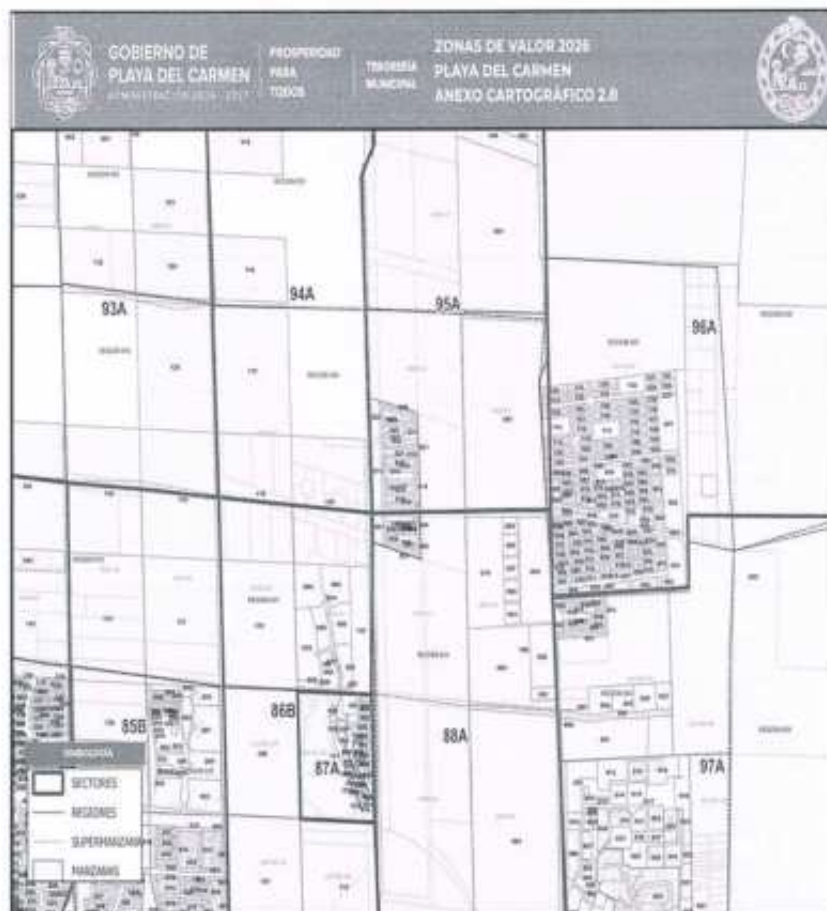


2.7



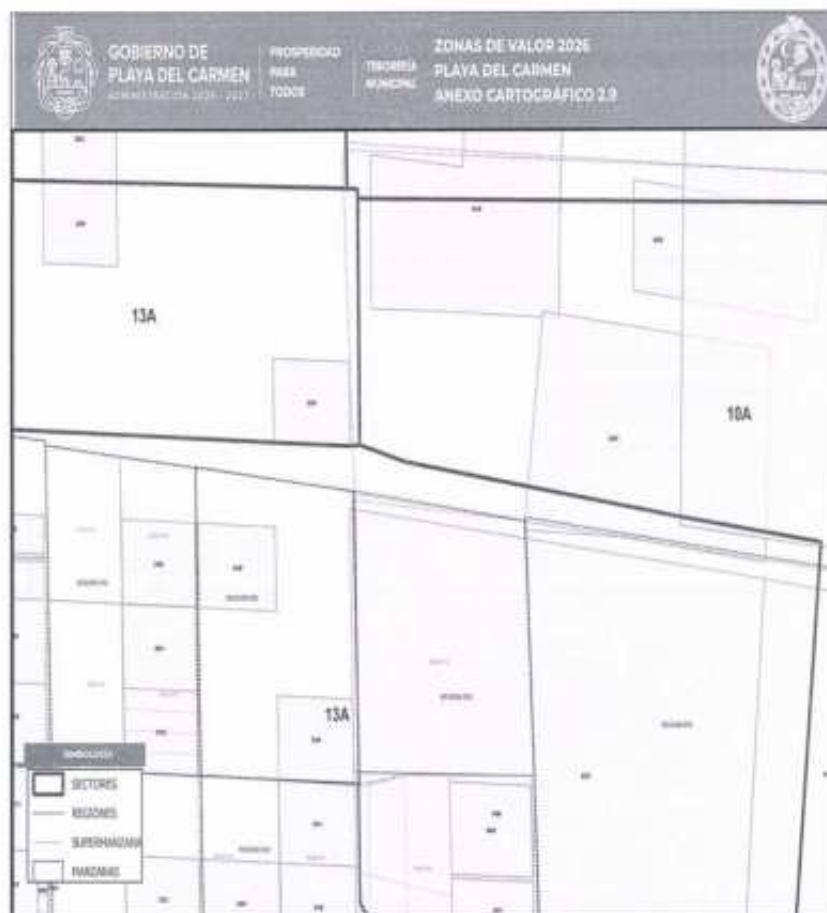


2.8





2.9



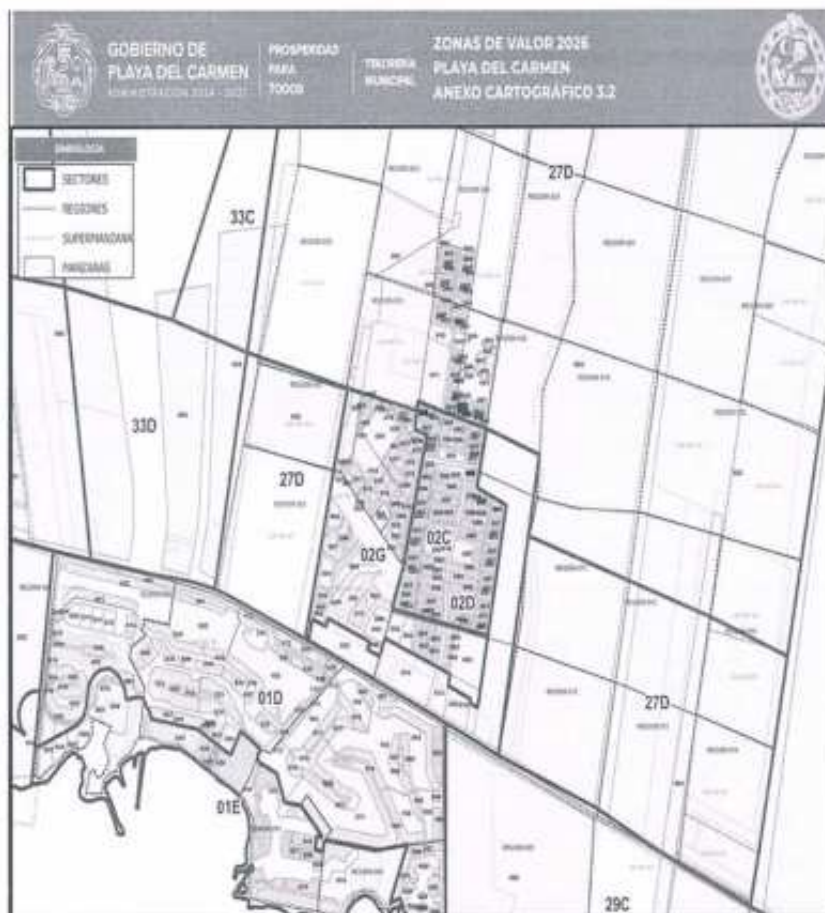


3.1





3.2





3.3



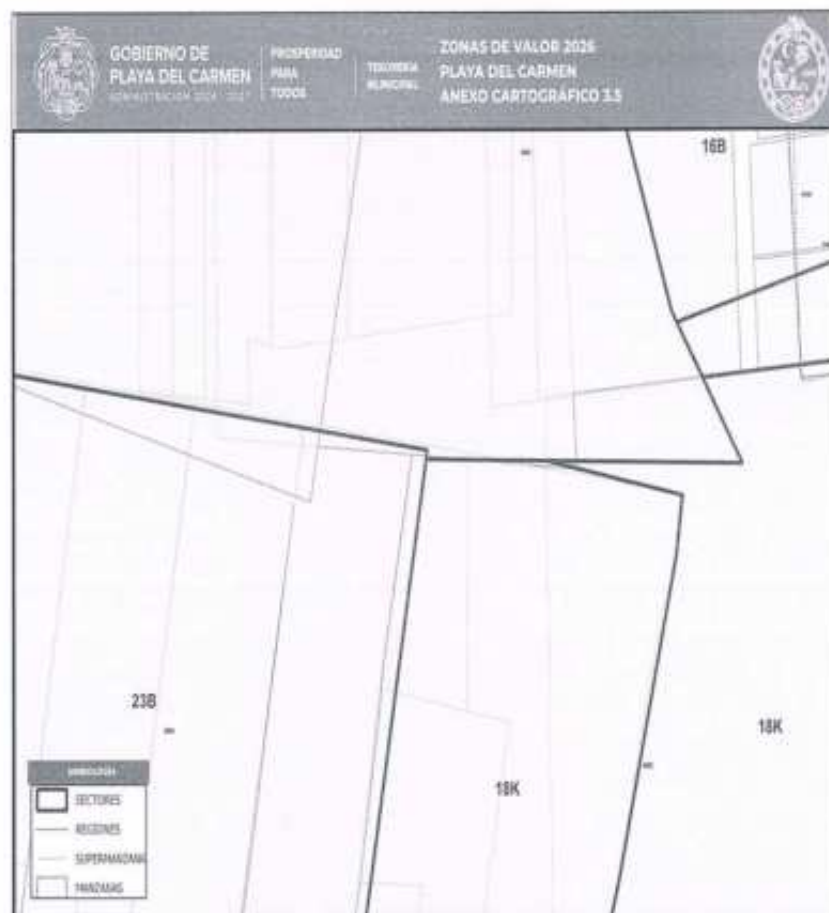


3.4



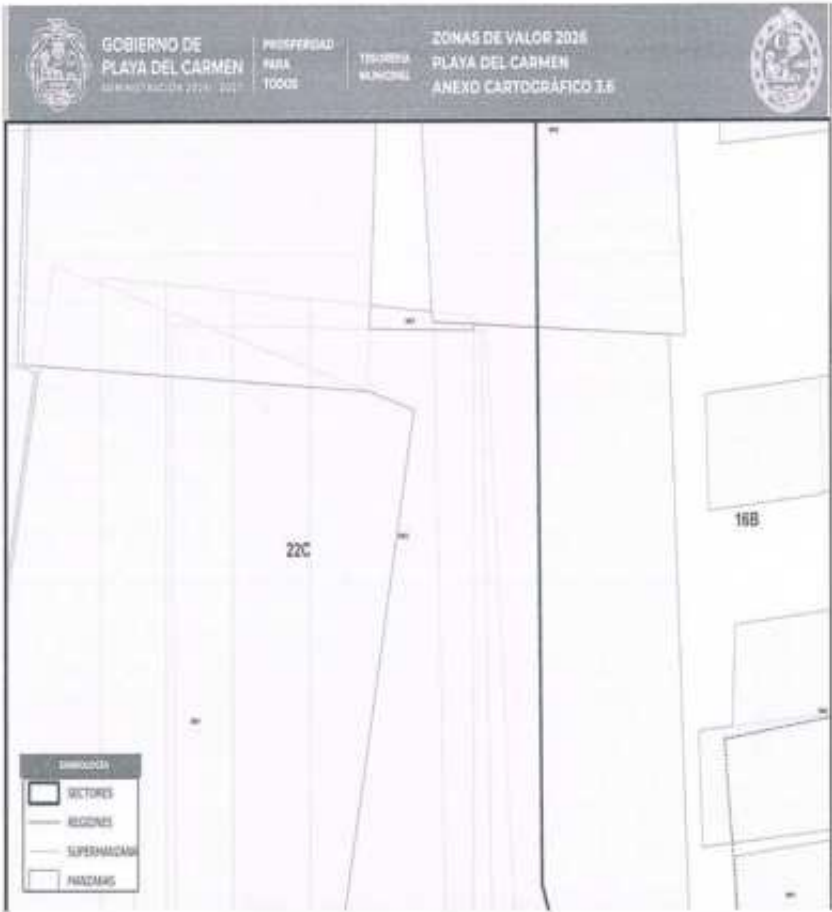


3.5





3,6



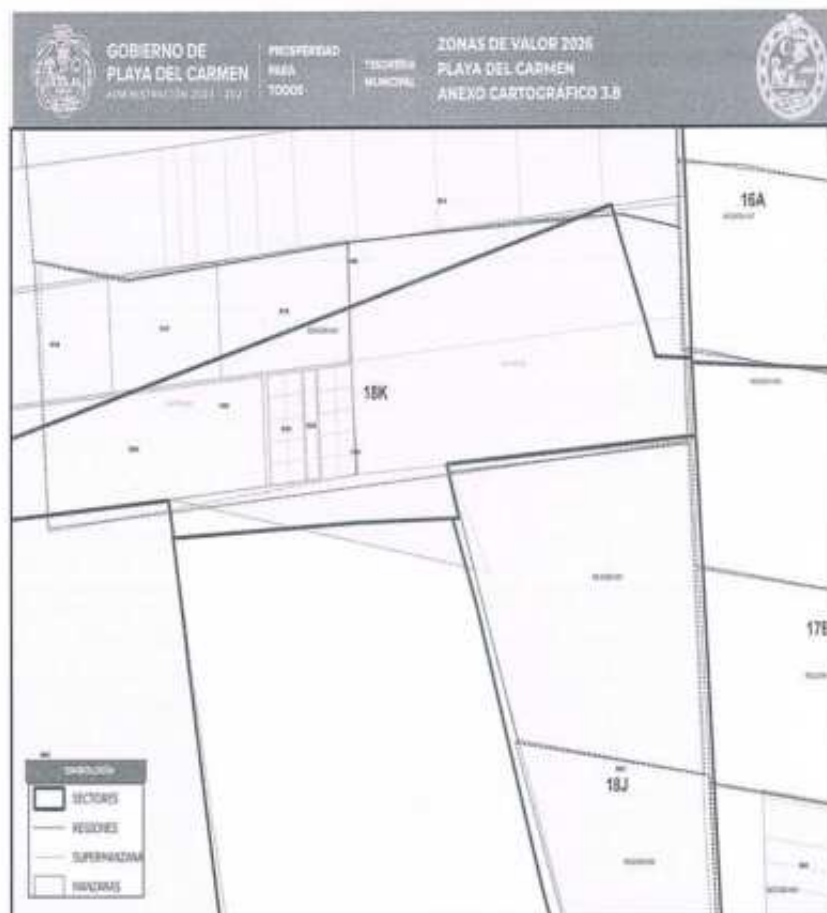


3.7



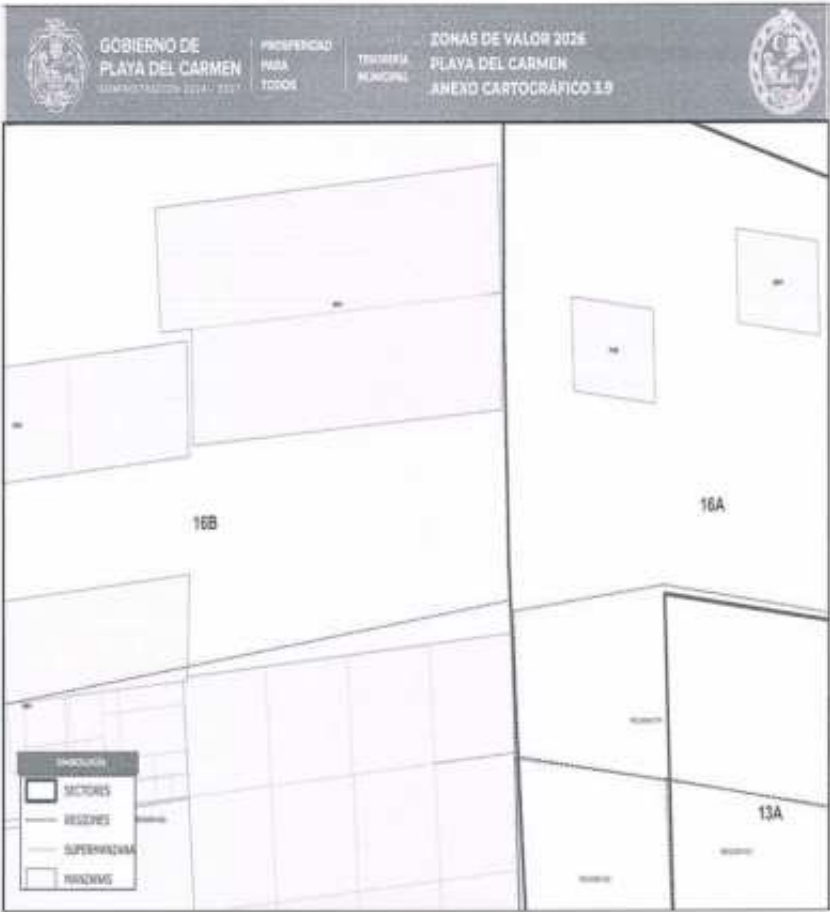


3.8



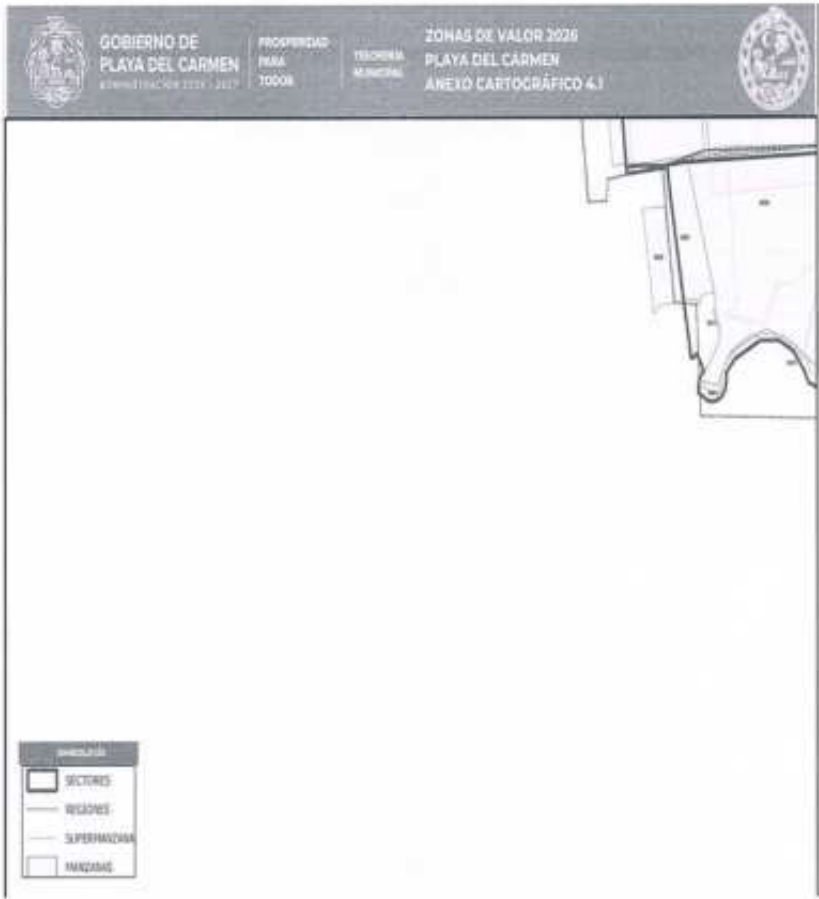


3.9



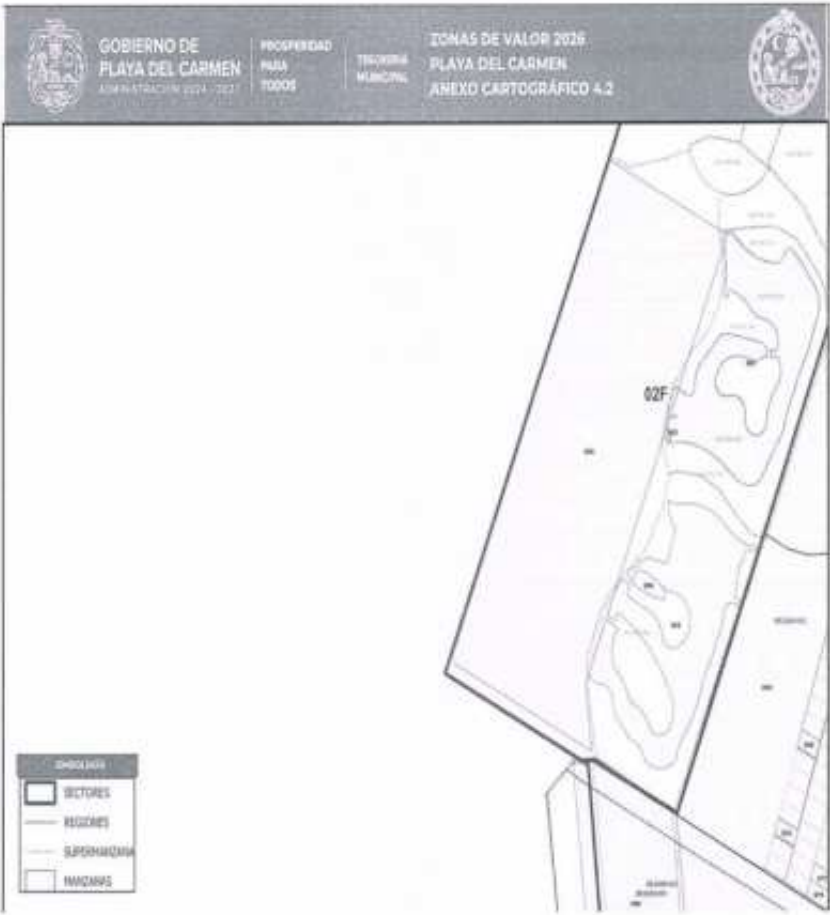


4.1



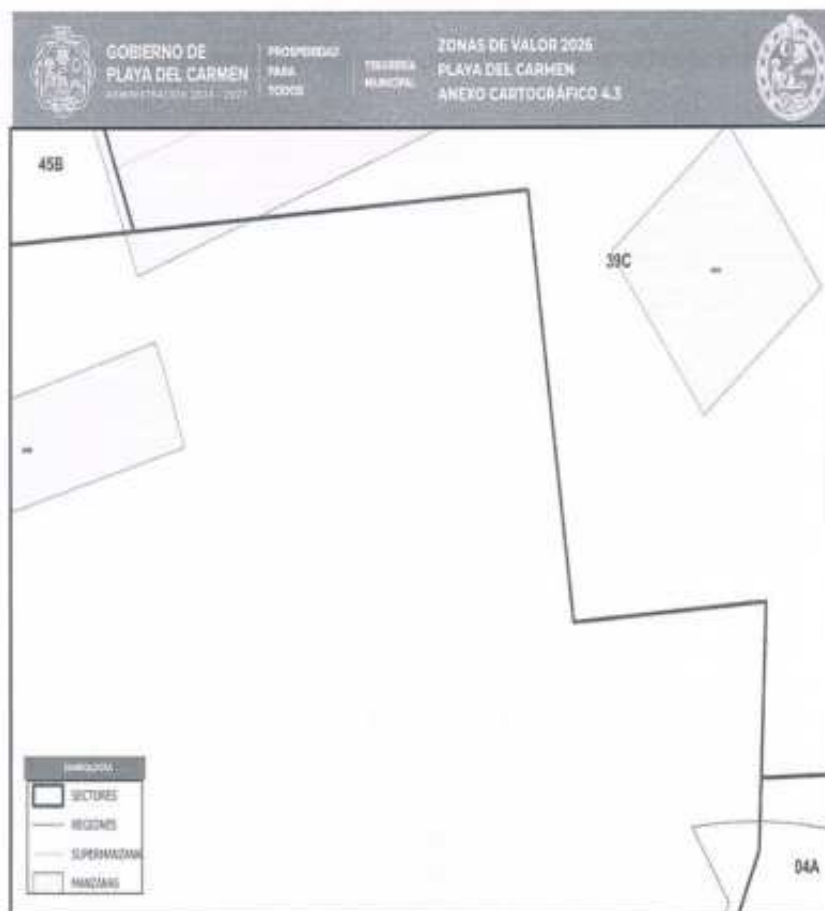


4.2



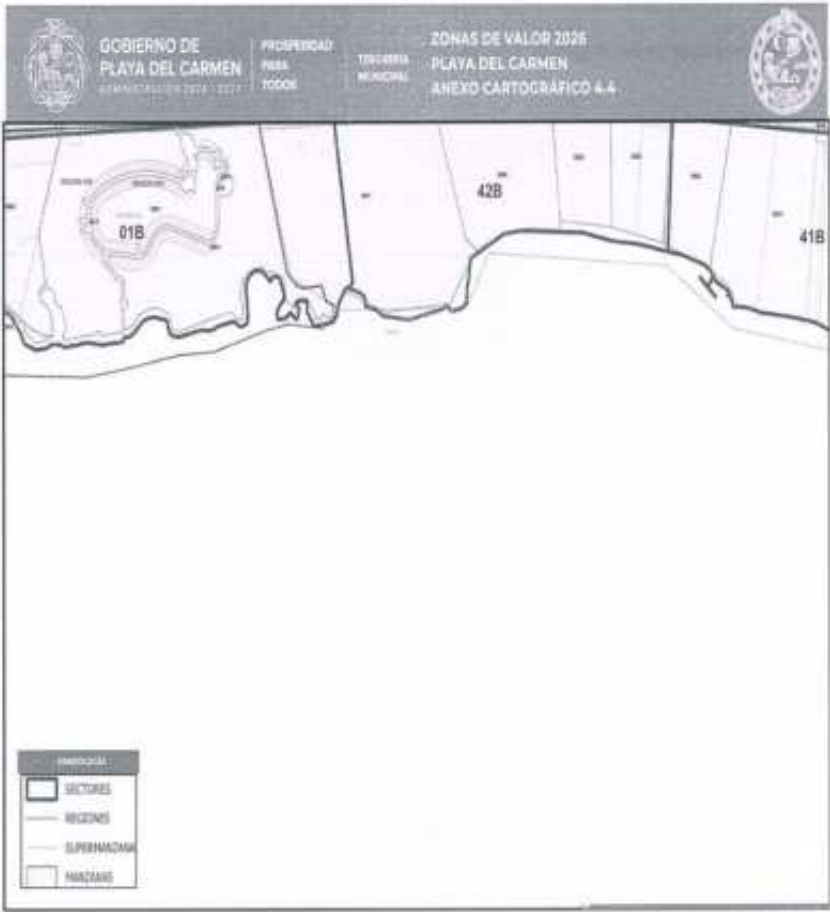


4.3





4.4



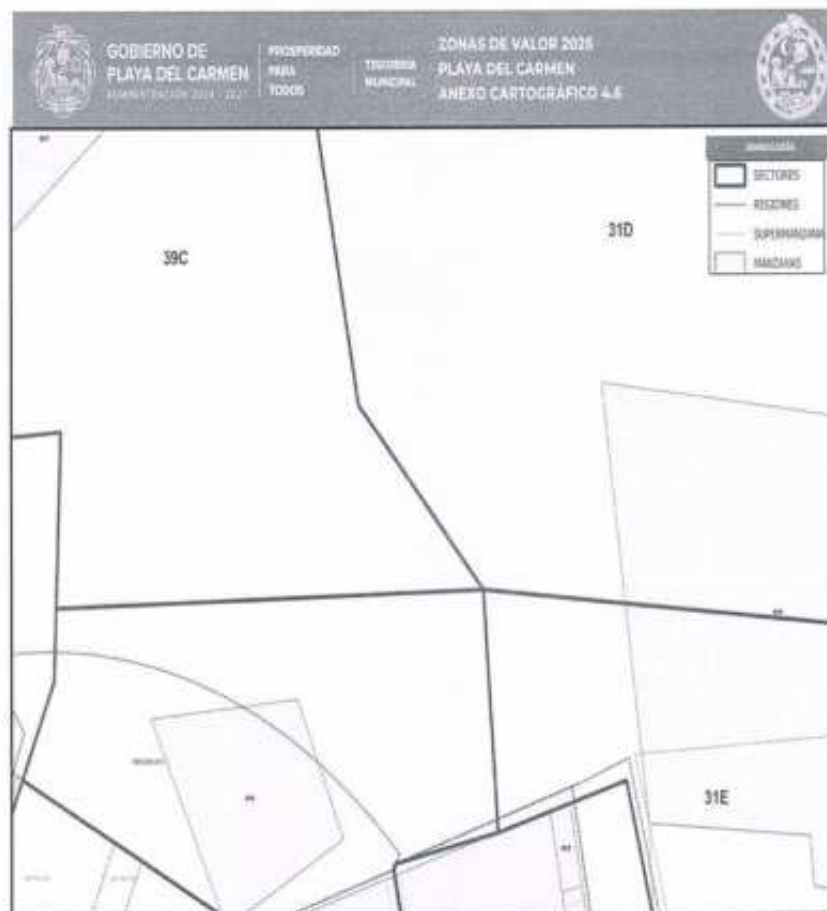


4.5



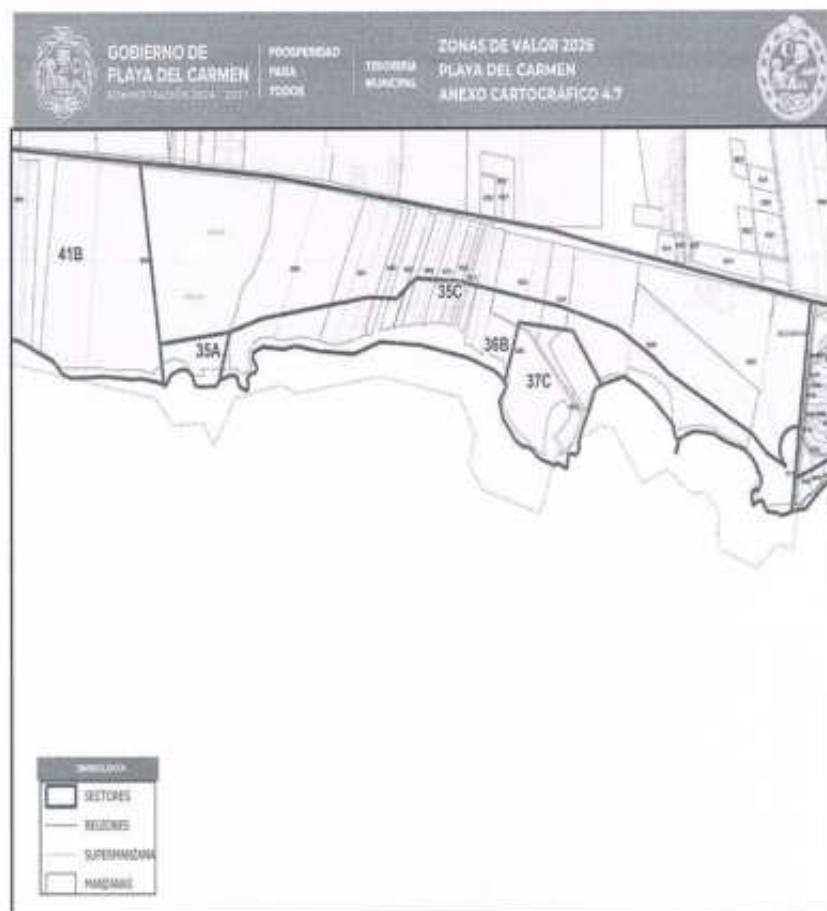


4.6



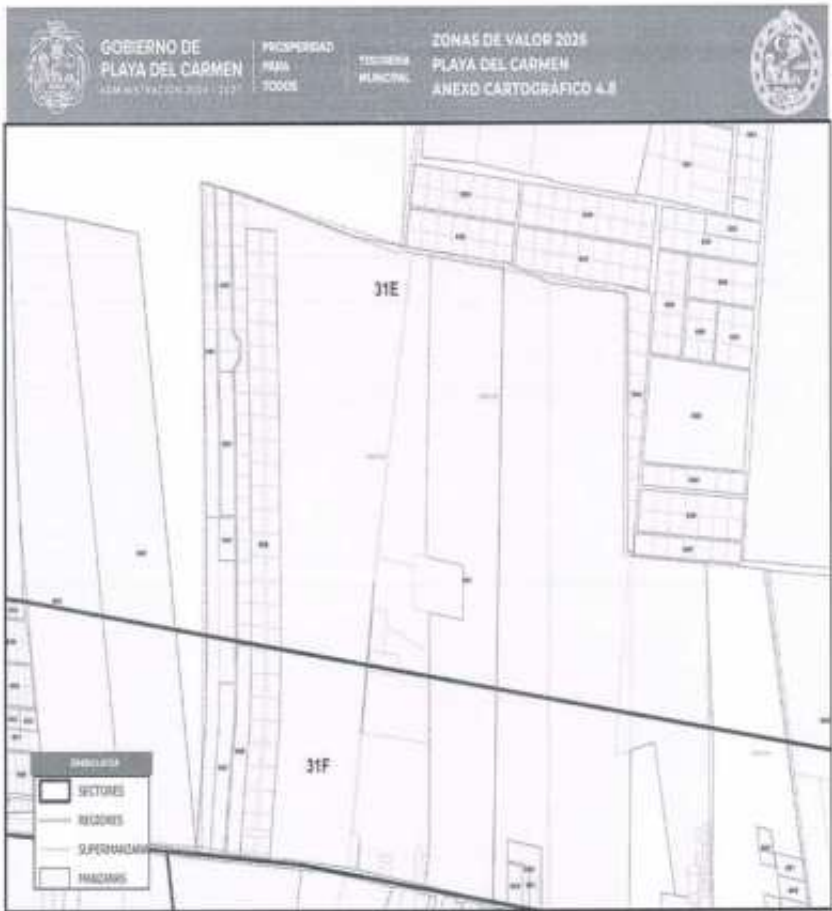


4.7



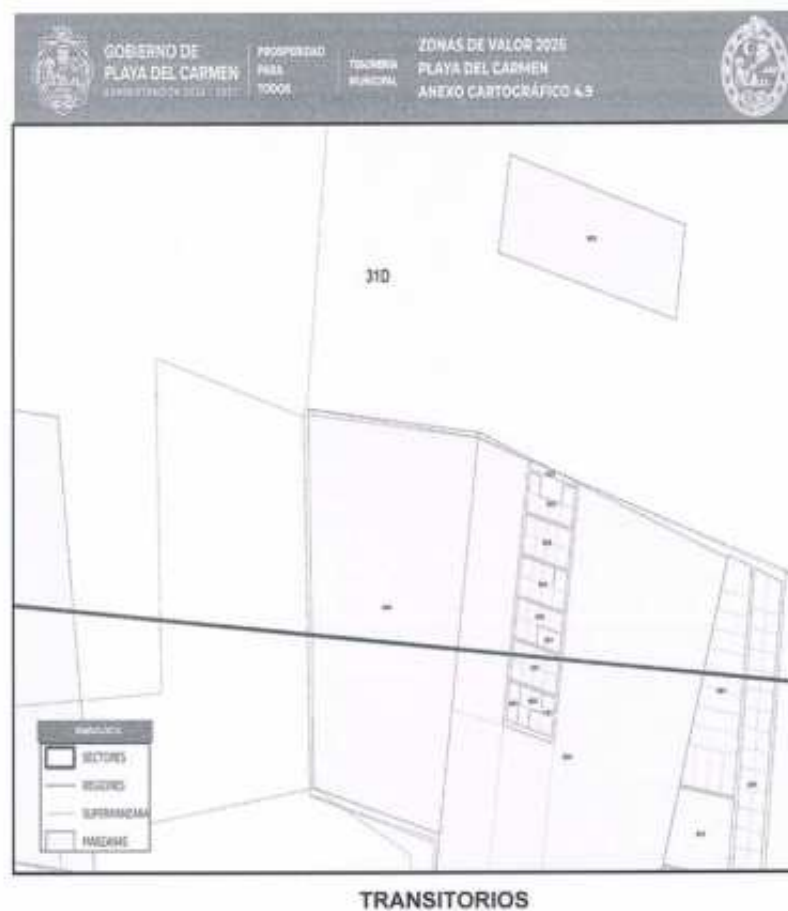


4.8





4.9



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al día primero de enero del dos mil veintiséis.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.



DECRETO NÚMERO: 166

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIPUTADA PRESIDENTA:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ.



DIPUTADO SECRETARIO:

DR. HUGO ALDAY NIETO.

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 166 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 09 de diciembre de 2025.- La Gobernadora del Estado, Lic. María Elena H. Lezama Espinosa.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



DECRETO NÚMERO: 167

POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. SE REFORMAN: primeramente la denominación de la ley para quedar como "Ley de Hacienda del Municipio de Playa del Carmen, del Estado de Quintana Roo, el artículo 1; el párrafo primero y último del artículo 4; el artículo 21; las fracciones I, III, IX, y X del artículo 23 BIS; la fracción III del artículo 23 QUATER; el artículo 23 QUINQUIES; el último párrafo del artículo 23 SEXIES; el primer párrafo del artículo 23 DECIES; el primer párrafo del artículo 54; el inciso b) del artículo 59; el artículo 61; los incisos c), d) y e) de la fracción I, los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción II de artículo 72; los incisos a), b), c), d), e) y f) de la fracción I, los incisos a), b), c), d), e) f), g), h), i), j) y k) de la fracción II del artículo 77; la fracción VII, el inciso e) de la fracción VIII del artículo 82; el artículo 85; el párrafo primero y la fracción I del artículo 86; el párrafo primero del artículo 87; el segundo párrafo del artículo 89; el párrafo primero del artículo 102; el inciso a) de la fracción VI, XV y XVI del artículo 104; el artículo 106; el primer párrafo del artículo 107; el artículo 110; el artículo 111; el artículo 112; el artículo 113; se reforma el capítulo XIX denominado "Servicio Prestado por las Autoridades de Seguridad Pública" para quedar como "Servicio Prestado por las Autoridades de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal"; el artículo 114; el capítulo XX denominado "Servicios de Recolección, Transportación, Tratamiento y Destino o Disposición Final de Residuos Sólidos" para quedar como "Del Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento, Destino y Disposición Final de Residuos Sólidos y Urbanos"; el artículo 118; se reforma la fracción I y II, el párrafo segundo del artículo 122; el párrafo tercero y cuarto del artículo 123; el Capítulo denominado "Servicios en Materia de Ecología y Protección al Ambiente"



para quedar como "Servicios en Materia de Ecología y Protección al Ambiente, Protección y Bienestar Animal"; el artículo 128; las fracciones I y II, el inciso a), los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del inciso b), los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del inciso c), los numerales 1, 2, 3 del inciso f) de la fracción III, los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del inciso a), los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del inciso b), los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del inciso c), los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del inciso d), el inciso f), los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del inciso g), el inciso h), el inciso j) de la fracción IV, los numerales 1, 2, 3 y 4 del inciso a), los numerales 1,2,3,4,5 y 6 del inciso b), el inciso c) de la fracción V, las fracciones VI, VII, VIII y X del artículo 130; el párrafo primer del artículo 131; el inciso a) y el e) de la fracción XI del artículo 132; el artículo 132 BIS y el 132 TER; SE DEROGAN: la fracción II del artículo 86; el inciso b) de la fracción VI del artículo 104; El inciso d) de la fracción III, el inciso i) de la fracción IV, el inciso a) de la fracción IX, la fracción XI del artículo 130; el inciso c) de la fracción III, los incisos a), b) c) d) y f) de la fracción IV del artículo 140; SE ADICIONAN: El segundo párrafo del artículo 16; la fracción XI del artículo 23 BIS; las fracciones XIII, XIV y XV del artículo 54; el inciso e) de la fracción III, los incisos q), r), s) t), u), v) y w) de la fracción V del artículo 63; el inciso c) a la fracción IV, los numerales 1 y 2 al inciso d) de la fracción VIII del artículo 82; la fracción VII al artículo 86; las fracciones V y VI del artículo 87; las fracciones XXXV BIS y XXXV TER y la fracción LXXX del artículo 88; el párrafo tercero y cuarto del artículo 89; el artículo 89 BIS; las fracciones V, VI y VII al artículo 107, el artículo 118 BIS; el artículo 118 TER; se adiciona la fracción XI y los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 122; las fracciones VIII, IX, X, XI y XII al artículo 123; las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 124; los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 al inciso b), los numerales 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del inciso c), los numerales 11, 12, 13, 14 y 15 del inciso d), los numerales 12, 13 y 14 del inciso g) de la fracción IV; los incisos e) y f) a la fracción V, las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 130; las fracciones V y VI del artículo 131; los incisos f), g), h) e i) a la fracción XI y la fracción XII al artículo 132, todos de



la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general, y su ámbito de aplicación será en el Municipio de Playa del Carmen, del Estado de Quintana Roo.

Las autoridades fiscales del Municipio de Playa del Carmen, sólo pueden hacer lo que las Leyes Fiscales, Reglamentos, Decretos, Convenios o acuerdos establezcan expresamente como de su competencia.

Artículo 4.- La administración y recaudación de los gravámenes fiscales previstos en esta Ley serán de competencia exclusiva del Municipio de Playa del Carmen del Estado de Quintana Roo, por conducto de su Ayuntamiento, Dependencias, Unidades Administrativas y Órganos Auxiliares; y bajo la vigilancia del Síndico Municipal, con estricto apego a las leyes.

La recaudación y administración de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refiere esta ley, es competencia de la Tesorería Municipal de Playa del Carmen, sus Dependencias, Direcciones, Unidades Administrativas y Auxiliares, en los términos previstos por sus respectivos Reglamentos Interiores.

**Artículo 16. ...**

Cuando el pago del impuesto sea pagado de manera anual anticipado, la Tesorería Municipal hará efectivo el cobro de diferencias por contribuciones omitidas cuando el predio sufra cambios en la base gravable, ya sea a partir de la declaración por traslado de dominio o cuando el predio sufra actualización en el valor catastral.

Artículo 21.- Los avalúos realizados por la Dirección de Catastro del Municipio de Playa del Carmen, o en caso de no existir, por la Dirección General de Catastro del Estado, tendrán una vigencia de dos años, excepto cuando las construcciones existentes sufran alguna modificación y se realicen obras públicas o privadas que alteren el valor de los predios ubicados en dichas zonas; en este caso, las modificaciones a los avalúos deberán realizarse en cuanto se dé alguno de los supuestos antes mencionados, por lo que en el bimestre anterior a su vencimiento el dueño o poseedor del predio tiene la obligación de solicitar el avalúo. La simple notificación del reavalúo será suficiente para la aplicación y cobro del impuesto.

Artículo 23 BIS. ...

I. La adquisición de bienes inmuebles que consistan en terreno, terreno con construcción, ubicados en el territorio del Municipio de Playa del Carmen, así como los derechos relacionados con el mismo;

II. ...



III. La adquisición de propiedad en virtud de remate judicial, administrativo, adjudicación sucesoria y la adjudicación en materia laboral en términos de lo dispuesto por la fracción II inciso b) del artículo 975 de la Ley Federal del Trabajo.

IV. al VIII. ...

IX. La adquisición de inmuebles en dación de pago;

X. La transmisión de la propiedad por herencia o legado, y

XI. Todo aquel acto que transmita la propiedad, incluyendo la prescripción adquisitiva o usucapión, la adjudicación y donación de cualquier tipo.

Artículo 23 QUÁTER. ...

I. a II. ...

III. El avalúo practicado por peritos valuadores que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Peritos Valuadores Inmobiliarios para fines fiscales, cotejado y validado por la autoridad estatal competente, conforme a la Ley aplicable para la materia, y tendrá antigüedad no mayor a 180 días a la fecha de la adquisición.

IV. ...



...

...

Artículo 23 QUINQUIES. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 4% al valor del inmueble.

Artículo 23 SEXIES. ...

I. al VI. ...

En todos los casos la declaración y el pago del impuesto se hará en la Tesorería Municipal, utilizando las formas y los medios que para tal fin autorice la dependencia y a las que acompañará siempre copia del avalúo que corresponda al que refiere el artículo 23 QUÁTER de esta ley.

Artículo 23 DECIES. La vivienda de interés social y popular tendrá un deducible equivalente a 10 veces el valor diario de la U.M.A. elevado al año, mismo que será aplicable a la base para el cálculo del impuesto siempre que se trate del primer acto de adquisición de la vivienda, así como del adquirente.

...

I. a II. ...



Artículo 54. Todos los servicios que proporcione la Dirección de Policía de Tránsito y Vialidad, en el ámbito de competencia del Municipio, causarán los derechos con arreglo a lo siguiente:

I. a XII. ...

XIII. Por validación de la constancia de no adeudo de infracción de Tránsito, 3.0 U.M.A.

XIV. Por examen de acreditación del curso y facultades para conducir vehículos automotores para expedición de la constancia de manejo correspondiente, 4.0 U.M.A.

XV. Por la expedición de permiso para vehículos automotores con vidrios polarizados no mayor a 2 humos, 10.0 U.M.A. por vehículo, con excepción de los destinados al servicio público de transporte, así como los previstos en el artículo 112 del Reglamento de Tránsito Municipal.

El permiso tendrá vigencia de hasta 1 año y podrá renovarse por el mismo periodo, en caso de que el vehículo sea vendido antes de ese periodo el nuevo propietario tendrá que pagar dicho permiso de nueva cuenta.

Artículo 59. ...



...

a) ...

b) Autobuses de Transporte Público Urbano de 15 pasajeros o más: 15.0 U.M.A.

Artículo 61.- Quedan exceptuados del pago de los derechos a que se refiere este capítulo, los vehículos propiedad de los Gobiernos Federal, del Estado de Quintana Roo, y del Municipio de Playa del Carmen.

Artículo 63. ...

...

I. a II. ...

III. ...

a) a d) ...

e) Divorcio mixto entre extranjero y mexicano en las oficinas del Registro Civil Municipal, 85.0 U.M.A.



IV. ...

V. ...

a) a p) ...

q) Reconocimiento de Identidad de Género, 12.0 U.M.A.

r) Permiso para el traslado de cadáveres o restos áridos:

1. Por la autorización del traslado del Municipio a otro, 2.5 U.M.A.

2. Por la autorización del traslado del Municipio a otra entidad federativa de la República, 5.0 U.M.A.

3. Por la autorización del traslado del Municipio al extranjero, 12.0 U.M.A.

s) Permiso de inhumación, 5.0 U.M.A.

t) Permiso de cremación, 5.0 U.M.A.

u) Cambio de nombre de niños, niñas y adolescentes, 10.0 U.M.A.

v) Cambio de Régimen patrimonial de matrimonio, 10.0 U.M.A.

w) Copia certificada de reconocimiento, 2.0 U.M.A.



...

...

...

Artículo 72. ...

...

I. ...

a) al b) ...

c) Residencial, de 30.0 U.M.A., por unidad privativa.

d) Comercial en Zona Urbana, 18.0 U.M.A., por unidad privativa.

e) Comercial en Zona Hotelera, 25.0 U.M.A., por unidad privativa.

II. ...

a) de 1 a 4 lotes, 10 U.M.A. por lote resultante.

b) de 5 a 7 lotes, 12 U.M.A. por lote resultante.

c) de 8 a 9 lotes, 14 U.M.A. por lote resultante.



d) de 10 a 12 lotes, 16 U.M.A. por lote resultante.

e) Mayor de 12 lotes, 18 U.M.A. por lote resultante.

III. ...

Artículo 77. ...

...

I. ...

a) Bóveda primer nivel, concesión o refrendos por seis años, 30.0 U.M.A.

b) Bóveda segundo nivel, concesión o refrendos por seis años, 20.0 U.M.A.

c) Bóveda y/o gaveta a perpetuidad primer nivel, 45.0 U.M.A.

d) Bóveda y/o gaveta a perpetuidad segundo nivel, 25.0 U.M.A.

e) Osarios concesión o refrendos por seis años, 18.0 U.M.A.

f) Osarios a perpetuidad, 20.0 U.M.A.



II. ...

a) Autorización de traslado de un Cadáver del Municipio a otro, previo permiso sanitario y del Registro Civil Municipal, 8.0 U.M.A.

b) Autorización de traslado de un cadáver del Municipio a otra entidad de la República, previo permiso sanitario y del Registro Civil Municipal, 10.0 U.M.A.

c) Autorización de traslado de un cadáver del Municipio al extranjero, previo permiso sanitario y del Registro Civil Municipal, 20.0 U.M.A.

d) Autorización de traslado de restos áridos del Municipio al extranjero, previo permiso sanitario y del Registro Civil Municipal, 10.0 U.M.A.

e) Autorización de traslado de restos áridos del Municipio a otro, previo permiso sanitario y del Registro Civil Municipal, 8.0 U.M.A.

f) Autorización de traslado de restos áridos del Municipio al extranjero, previo permiso sanitario y del Registro Civil Municipal, 15.0 U.M.A.

g) Autorización de traslado de restos áridos del Municipio a otro Estado de la República, 8.0 U.M.A.



h) Permiso para construir dentro del panteón municipal, a cargo de empleados no municipales, previo pago y entrega de la copia del documento que acredite la propiedad y obtención del permiso de construcción de bóvedas, 6.0 U.M.A.

Para los casos de construcción en gavetas y/o cualquier otro tipo de construcción y/o remodelación se cobrarán 15.0 U.M.A.

i) Titulación o reposición de títulos, así como la regularización, 10.0 U.M.A.

j) Exhumación de cadáveres, 12.0 U.M.A.

k) Exhumación de cadáveres para su posterior inhumación, 18.0 U.M.A.

Artículo 82. ...

...

...

I, a III. ...

IV. ...

a) a b) ...



c) Por servicio de hospedaje en plataforma digitales:

1. Zona habitacional de 30 U.M.A. Por unidad.
2. Zona comercial 40 U.M.A. Por unidad.
3. Zona turística 70 U.M.A. Por unidad.

V. a VI. ...

VII. Expedición de constancia de municipalización, por proyecto y/o vialidad, conforme a los siguientes supuestos:

- a) Por cada una de las terminaciones de obra parciales para la municipalización, 200 U.M.A.
- b) Por la terminación total y/o final de la obra de fraccionamiento, condominio y/o acción urbanística aplicable, 350 U.M.A.

...

a) a d). ...

VIII. ...



...

a) a c) ...

d) Por certificados de valor catastral y vigencia (Cédulas catastrales), conforme a lo siguiente:

1. Por la expedición de cédula catastral por vigencia, 4.10 U.M.A.
2. Por la expedición de cédula catastral, que de la revisión de avalúo y la inspección física del predio efectuada por la autoridad catastral municipal, se modifique la condición física y los coeficientes del inmueble, 4.10 U.M.A.

e) Por certificación de linderos de predios urbanos, 2.70 U.M.A.

f) a m). ...

Artículo 85. Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, económicas de servicio de alojamiento cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales, casas rodantes, campamentos, y moteles, así como cualquier centro o establecimiento de hospedaje, a través de plataforma tecnológica o digital, aplicación informática y similares, actividades industriales, de servicios y de inversión de capitales, salvo disposición expresa en contrario, deberán de solicitar su inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes por los medios electrónicos oficiales dispuestos por el Municipio, dentro de los treinta días siguientes a partir que se realicen las situaciones jurídicas de hecho, u obtengan ingresos derivados de sus actividades en el Municipio.



Cuando el establecimiento comercial desarrolle más de una actividad específica, deberá inscribir por cada una de las actividades económicas una licencia de funcionamiento, previo cotejo de las actividades comerciales registradas ante la autoridad fiscal municipal.

Las licencias de funcionamiento emitidas a través de los formatos autorizados deberán de exhibirse en lugar visible y a la vista del público en el establecimiento o local para el cual fueron expedidas.

Artículo 86.- Las personas a que se hace referencia en el artículo anterior, deberán solicitar dentro del mismo plazo a través de los medios electrónicos dispuestos por el Municipio la expedición de Licencias de Funcionamiento, para lo cual deberán acompañar a su solicitud los siguientes documentos:

I. Constancia de Situación Fiscal vigente al ejercicio fiscal, no mayor a tres meses a la solicitud ante la autoridad, aviso de inscripción de actividades que acredite la actividad económica que señale el domicilio fiscal, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

II. Derogado.

III. a VI. ...



VII.- Acreditar la legal ocupación o posesión del bien mueble o inmueble donde se prestará la actividad económica; en caso de no ser propietario, el contribuyente deberá presentar el contrato de arrendamiento, comodato, convenio o documento jurídico que acredite la ocupación del bien y deberá presentar copia de las identificaciones oficiales de los comparecientes;

...

Artículo 87. Las Licencias de Funcionamiento a que se refiere el artículo 88, son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su renovación en los meses de enero y febrero de cada año, para lo cual presentarán solicitud en los medios electrónicos que para el efecto apruebe la autoridad, a la que acompañarán los siguientes documentos:

I. a IV. ...

V.- Acreditar la legal ocupación o posesión del bien mueble o inmueble donde se prestará la actividad económica; en caso de no ser propietario, el contribuyente deberá presentar el contrato de arrendamiento, comodato, convenio o documento jurídico que acredite la ocupación del bien y deberá presentar copia de las identificaciones oficiales de los comparecientes, y



VI.- Constancia de validación de no adeudo del derecho de saneamiento ambiental, únicamente para los giros comerciales de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas, casas de huéspedes, hostales, casas rodantes, campamentos y moteles, así como cualquier centro o establecimiento de hospedaje temporal, contratado a través de plataformas digitales o similares, o cualquier otra forma de contratación.

...

Artículo 88. ...

...

I. a XXXV. ...

XXXV BIS. Hospitales o centros de atención médica, 12.0 U.M.A.

XXXV TER. Servicio de hospedaje, arrendamiento y/o rentas vacacionales a través de plataformas digitales:

- a) Alta Gama/Lujo, 25.0 U.M.A.
- b) Estándar/Medio, 12.0 U.M.A.
- c) Económico/Básico, 10.0 U.M.A.
- d) Rústico/Alternativo, 7.0 U.M.A.
- e) Otros servicios de hospedaje, 7.0 U.M.A.



XXXVI. a LXXIX. ...

LXXX. Tiendas departamentales y de autoservicio, 12.0 U.M.A.

...

Artículo 89. ...

Los contribuyentes que al realizar trámites por los medios electrónicos dispuestos por la autoridad para la inscripción, obtención y el refrendo declarativo anual de la Licencia de Funcionamiento comercial, industrial y/o de servicios, deberán proporcionar correo electrónico de carácter personal en el medio electrónico y se tendrá habilitado para oír y recibir todo tipo de avisos, observaciones y notificaciones, inclusive las notificaciones por infracciones previstas por el artículo 68 fracción I, III, y XI del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo.

Las notificaciones efectuadas a través de los medios electrónicos se entenderán por practicadas cuando el contribuyente produzca acceso al contenido y deberá ser atendida en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación. En el supuesto que el contribuyente no atienda la notificación en el término señalado, la solicitud de trámite para la obtención de la licencia de funcionamiento municipal efectuada a través del medio electrónico será cancelada.



La autoridad competente podrá revocar la licencia de funcionamiento y el refrendo declarativo anual en los casos que el contribuyente para la obtención de la licencia exhiba documentos apócrifos, alterados o por la omisión de cualquier requisito que marque el artículo 85, 86 y 87 del presente ordenamiento.

Artículo 89 BIS. Relativo al artículo 88 fracción XXXV BIS de la presente ley, referente a los giros comerciales hospitalares, clínicas médicas, y/o demás establecimientos análogos, comprenderá la prestación de servicios inherentes a la atención médica hospitalaria en sus distintas especialidades.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el inmueble donde se presten las actividades económicas enunciadas cuente con unidades complementarias distintas a la actividad preponderante, las unidades económicas deberán tramitar la licencia de funcionamiento de manera individual ante la autoridad fiscal.

Lo previsto en la fracción LXV del artículo 88 de la presente ley se entenderá para el giro de supermercados y establecimientos análogos, como la comercialización de bienes de consumo y artículos de uso cotidiano destinados al abastecimiento del hogar y necesidades personales.

Asimismo, lo previsto en la fracción LXXII BIS del artículo 88 de la presente ley se entenderá para el giro comercial tiendas departamentales y establecimientos análogos, como la actividad destinada a la comercialización de bienes diversos de consumo y uso personal, doméstico o profesional.



Toda actividad que no esté contemplada y enunciadas en los párrafos anteriores, deberá tramitar la licencia de funcionamiento municipal conforme a lo señalado por el artículo 85, 86 y 87 de este ordenamiento.

Artículo 102. Las personas físicas y morales tenedoras o usuarias de anuncios, carteles o publicidad, en la vía pública o visibles desde la vía pública, en propiedad privada, que se utilicen dentro del Municipio de Playa del Carmen, requerirán de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso de conformidad con la reglamentación municipal.

...

Artículo 104. ...

...

I. a V. ...

VI. ...

a) Cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula o vista (excepto electrónicos), 19.80 U.M.A. por metro cuadrado.

b) Derogado.



VII. a XIV. ...

XV. Vallas publicitarias altura máxima 2 metros, 90 U.M.A.

XVI. Por anuncios unipolares por metro de altura total y por metro cuadrado de la carátula (excepto electrónicos), 19.80 U.M.A. anualmente

Artículo 106. Pagarán este derecho las personas físicas o morales que sean propietarios o poseedores de los vehículos de transporte urbano en autobús en ruta lineal y establecida, así como los vehículos de transporte privado de pasajeros, urbanos y suburbanos.

Artículo 107. Solamente por concesión de permiso de ruta y uso de paraderos establecidos por el Ayuntamiento en términos de la Legislación aplicable que prestan los particulares, personas físicas o morales el servicio urbano y suburbano de transporte privado de pasajeros, así como el transporte urbano de pasajeros en autobuses de línea y ruta establecida, por lo que se pagará un derecho conforme a lo siguiente:

...

I. al IV. ...



V. Las personas físicas y/o morales propietarias o posesionarias de los vehículos de transporte de pasajeros deberán sujetar los vehículos a la revisión físico-mecánica, por lo que se pagará un derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la presente ley.

VI. Las personas físicas y/o morales, deberán tramitar el Gafete-Tarjetón para sus operadores de transporte urbano de pasajeros en ruta establecida, por lo que se pagará derecho conforme a lo siguiente:

- a) Por la expedición de Gafete-Tarjetón, 4.00 U.M.A.
- b) Por la renovación de Gafete-Tarjetón, 4.00 U.M.A.
- c) Por la reposición de Gafete-Tarjetón, 5.00 U.M.A.

VII. Las personas físicas y/o morales por permiso de transporte privado de pasajeros de ruta y uso de paraderos, por lo que se pagará un derecho conforme a la siguiente:

- a) Por expedición del permiso, 100 U.M.A. por cada unidad.
- b) Por renovación del permiso, 100 U.M.A. por cada unidad.



Artículo 110.- Los propietarios o poseedores de solares, predios baldíos, predios con construcciones y/o se encuentren en abandono deberán efectuar el desmonte, desyerbado o limpieza de su inmueble, realizando la separación de los residuos en vegetales, residuos sólidos urbanos, escombros, cacharros, enceres, materiales reciclables, materiales de manejo especial y peligrosos dos veces al año a más tardar en los meses de mayo y noviembre respectivamente, así como delimitarlos y bardearlos, a fin de evitar condiciones de insalubridad o de inseguridad a la población.

Artículo 111.- Si los propietarios o poseedores de solares, predios baldíos, predios con construcciones y/o se encuentren en abandono no cumplieran con la disposición anterior, el Municipio, por conducto de la Dependencia competente realizará la limpieza o en su caso, construirá las bardas necesarias para delimitar el mismo.

La autoridad municipal podrá requerir en cualquier momento al propietario o poseedor del predio, independientemente de la fecha señalada en el artículo anterior, para que realice la limpieza, desmonte o desyerbado. En caso de no cumplirse con la disposición prevista en el artículo anterior, o con el requerimiento formulado por la autoridad, ésta podrá por sí misma o mediante la contratación de terceros, efectuar el servicio de desmonte, desyerba o limpieza de los predios con o sin construcción, según sea el caso, situación que conlleva a que los propietarios de los bienes inmuebles estén obligados a cubrir íntegramente la prestación de los servicios a la autoridad municipal, la cual además impondrá multa conforme a las tarifas establecidas en el reglamento aplicable para la materia.



Artículo 112. Cuando el Municipio realice los servicios de desmonte, desyerbado o limpieza de inmuebles, se causarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- Limpieza de predio por:

- a) Desyerbado por m²: 0.25 U.M.A.
- b) Residuos sólidos urbanos por m²: 0.12 U.M.A.
- c) Escombros, cascajo y material de construcción por m²: 0.15 U.M.A.
- d) Materiales de manejo especial por m²: 0.18 U.M.A.
- e) Cacharros y enceres por m²: 0.12 U.M.A.

II.- Transportación de los desechos recolectados en el predio:

- a) Maleza por m³: 0.05 U.M.A.
- b) Basura por m³: 0.17 U.M.A.
- c) Escombros, cascajo y material de construcción por m³: 0.20 U.M.A.
- d) Materiales de manejo especial por m³: 0.18 U.M.A.
- e) Cacharros y enceres por m³: 0.12 U.M.A.

III.- Por el destino final y en su caso uso del relleno sanitario:

- a) Maleza por m³: 0.02 U.M.A.
- b) Basura por m³: 0.04 U.M.A.
- c) Escombros, cascajo y material de construcción por m³: 0.08 U.M.A.



d) Materiales de manejo especial y peligrosos por m3: 0.08 U.M.A.

e) Cazarros y enceres por m3: 0.09 U.M.A.

El pago de las obligaciones establecidas, deberán ser enteradas en un término no mayor a quince días de manera conjunta con la sanción correspondiente y se enterará ante la Tesorería Municipal una vez efectuada la notificación, mediante las formas que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, o en su caso, las aprobadas por la autoridad.

Artículo 113.- El Municipio cobrará por el servicio de inspección y vigilancia para la identificación, caracterización y pesaje de los residuos sólidos, en las formas y términos que se establecen a continuación:

Por la prestación del servicio de pesaje de residuos sólidos, el cobro se efectuará con base a las tarifas previstas por el artículo 118 fracción I de la presente ley, relativas al giro actividad comercial y los metros cuadrados de ocupación de manera mensual, y se cubrirá por cada servicio prestado.

CAPÍTULO XIX

SERVICIO PRESTADO POR LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL

Artículo 114.- Es objeto de este derecho el servicio especial prestado por convenio o contrato que realice la Dirección de Policía de Tránsito y Vialidad.



CAPÍTULO XX

DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO, DESTINO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y URBANOS

Artículo 118. El Municipio percibirá los derechos por la prestación del servicio de recolección, transporte, tratamiento, destino y disposición final de residuos sólidos y urbanos conforme a lo siguiente:

- I. Por la prestación del servicio en establecimientos con giro actividad comercial;

Estarán obligados al pago por la prestación del servicio, las personas físicas, morales y las unidades económicas que reciban el beneficio en los establecimientos dónde se realicen actividades comerciales, industriales o de servicio, y se tomará como base para el cobro el giro comercial y la descripción del establecimiento menor a los 50 metros cuadrados de suelo conforme a la siguiente tarifa de cobro:



CATALOGO DE TARIFAS POR ACTIVIDADES GIRO COMERCIAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO, DESTINO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN.

CLAVE	GIRO ACTIVIDAD COMERCIAL	TARIFA EN U.M.A.
001	AGENCIAS DE GAS DOMESTICO O INDUSTRIAL, EXCEPTO EL ANHIDRIDO CARBONICO	6.00
002	AGENCIAS DE LOTERIAS	2.00
003	AGENCIAS DE VIAJES	2.00
004	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE AGUA Y/O REFRESCOS	11.00
005	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE ALIMENTOS Y DERIVADOS	18.00
006	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS Y DEPOSITOS DE CERVEZAS	45.00
007	AGENCIAS, CONCESIONARIOS DE MOTOCICLETAS	3.00
008	AGENCIAS, CONCESIONARIOS, LOCALES DE VENTA DE AUTOMOVILES Y CAMIONES	9.00
009	AGENCIAS, CONCESIONARIOS, Y LOCALES DE VENTAS DE MAQUINARIA PESADA	9.00
010	ALUMINIOS Y VIDRIOS	2.00
011	AMBULANTES CON VENTA DE ALIMENTOS	2.00
012	AMBULANTES SIN VENTA DE ALIMENTOS	1.00
013	ARRENDADORAS DE AUTOMOVILES	2.00
014	ARRENDADORAS DE CAMIONES Y/O MAQUINARIA LIGERA Y/O PESADA	4.00



015	ARRENDADORAS DE MOTOCICLETAS, POR UNIDAD	2.00
016	ARRENDADORAS DE SILLAS Y MESAS	2.00
017	ARTESANÍAS	2.00
018	ARTESANÍAS CON VENTA DE ALCOHOL EN ENVASE CERRADO	5.00
019	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	2.00
020	ARTÍCULOS ELÉCTRICOS Y FOTOGRÁFICOS	2.00
021	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS Y LINEA BLANCA	25.00
022	ASADEROS Y ROSTICERÍAS	3.00
023	AUTOLAVADO Y/O LAVADERO DE AUTOS Y CAMIONES	2.00
024	BANCOS E INSTITUCIONES DE CREDITO	21.00
025	BODEGAS	5.00
026	BODEGAS DE ALIMENTOS	6.00
027	BONETERIAS Y LENCERIAS	2.00
028	BOUTIQUE Y ACCESORIOS	4.00
029	CAFE INTERNET	2.00
030	CAFETERÍAS	3.00
031	CAJEROS Y MAQUINAS EXPENDEDORAS	3.00
032	CAMPO DE GOLF	4.00
033	CARNICERIAS	3.00
034	CASA DE EMPEÑO	3.00
035	CENTROS CAMBIARIOS Y/O COMPRA VENTA DE DIVISAS	4.00
036	CENTROS DE CONVENCIONES	5.00
037	CENTROS DE CONVENCIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	7.00
038	CENTROS DE DISTRIBUCIÓN DE PAQUETERÍA (PLATAFORMAS DE COMPRAS EN LÍNEA)	4.00



039	CENTROS DE ESPECIALIDADES MÉDICAS SIN SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN, POR CONSULTORIO	3.00
040	CENTROS NOCTURNOS, DISCOTECAS, BARES Y SIMILARES CON VTA. DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	15.00
041	CENTROS RECREATIVOS DE APROVECHAMIENTO DE LA NATURALEZA	10.00
042	CENTROS RECREATIVOS O DE DIVERSIONES Y OTROS JUEGOS	4.00
043	CERRAJERÍA	2.00
044	CINEMATOGRAFOS	14.00
045	CLÍNICAS DE BELLEZAS Y/O SALÓN DE MANICURE, PEDICURE Y/O PESTAÑAS	3.00
046	CLINICAS VETERINARIAS	2.00
047	CLUB DE PLAYA	3.00
048	CLUB DE PLAYA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	7.00
049	COMERCIO AL POR MAYOR DE PINTURA	5.00
050	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURA	3.00
051	COMERCIO DE ARTÍCULOS PARA ADULTOS	3.00
052	COMERCIO EN GENERAL	3.00
053	CONSTRUCTORAS	2.00
054	CONSULTORIOS MÉDICOS Y CLÍNICAS MÉDICAS	3.00
055	CREMATARIO	2.00
056	CREMERÍA	2.00
057	DEPORTES ACUÁTICOS	2.00
058	DESPACHADORA DE AGUA PURIFICADA	3.00
059	DESPACHOS, BUFETES Y OFICINAS DE PRESTACION DE SERVICIOS	2.00
060	ESTACIONAMIENTOS POR CAJON	0.25
061	ESTÉTICA CANINA	2.00



062	ESTUDIO DE TATUAJES	2.00
063	FABRICAS DE BLOQUES, MOSAICOS Y CAL	28.00
064	FABRICAS DE HIELO Y DE AGUA PURIFICADA O DESTILADA NO GASEOSA	3.00
065	FARMACIAS Y BOTICAS	2.00
066	FERRETERIAS Y/O TLAPALERIAS	3.00
067	FLORERIA	3.00
068	FRUTERIAS Y VERDULERIAS AL MAYOREO	150.00
069	FRUTERIAS Y VERDULERIAS AL MENUDEO	3.00
070	GIMNASIOS	3.00
071	GUARDERIA Y/O ESTANCIA INFANTIL	4.00
072	HOSPITALES	5.00
073	HOSTALES, POSADAS Y/O CASA DE HUÉSPEDES, POR CAMA	0.25
074	HOTELES PEQUEÑOS, MOTELES Y/O AUTOHOTELES, POR HABITACIÓN	0.50
075	HOTELES POR HABITACION	1.00
076	IMPRENTAS	2.00
077	INMOBILIARIAS	2.00
078	INSTITUCIONES EDUCATIVAS (DE NIVEL BÁSICO A NIVEL SUPERIOR)	6.00
079	INSTITUTOS Y/O ACADEMIAS	2.00
080	JOYERIAS	2.00
081	JUGUETERÍA	3.00
082	LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS	3.00
083	LINEAS DE TRANSPORTISTAS FORANEOS	3.00
084	LLANTERAS	3.00
085	LONCHERIAS Y FONDAS	2.00
086	LONCHERIAS Y FONDAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	7.00



087	MESAS DE HOSPITALIDAD	3.00
088	MINISUPER SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	5.00
089	MOLINOS Y GRANOS	2.00
090	MUEBLES PARA EL HOGAR	4.00
091	MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA	3.00
092	NEVERIAS Y REFRESQUERIAS	2.00
093	NOVEDADES Y REGALOS	2.00
094	OPERACIÓN DE SERVICIOS DE BUCEO Y/O ACTIVIDADES ACUÁTICAS	3.00
095	OPERACIÓN Y VENTA DE TOURS	3.00
096	OPTICAS	2.00
097	OTROS GIROS	4.00
098	OTROS GIROS CON ALIMENTOS Y VENTAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	7.00
099	PANADERIAS	3.00
100	PAPELERIAS Y ARTICULOS DE OFICINA Y/O ESCRITORIO AL POR MAYOR	7.00
101	PAPELERIAS, LIBRERIAS Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	2.00
102	PARQUES ACUATICOS	5.00
103	PASTELERÍAS	3.00
104	PELUQUERÍA, SALONES DE BELLEZA Y/O BARBERÍAS	2.00
105	PERFUMES Y COSMETICOS	2.00
106	PESCADERIAS	2.00
107	PLAZAS COMERCIALES (OFICINAS)	3.00
108	POR EXPENDIO DE ENVASE CERRADO AL MAYOREO	27.00
109	POR EXPENDIO DE ENVASE CERRADO AL MENUDEO	7.00
110	POR EXPENDIO DE GASOLINA Y ACEITE	6.00
111	POR EXPENDIO DE PAN Y DERIVADOS	4.00



112	PRODUCTOS FORESTALES, POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS	2.00
113	REFACCIONARIAS	3.00
114	RENTA DE CANCHAS DEPORTIVAS	5.00
115	RENTA DE DEPARTAMENTOS O CASAS	2.00
116	RENTA DE EQUIPO Y ACCESORIOS PARA PESCA, BUCEO Y SIMILARES	2.00
117	RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EXCLUSIVAMENTE C/ALIMENTOS	7.00
118	RESTAURANTES CON VENTA DE CERVEZAS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS AL COPEO	7.00
119	RESTAURANTES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	4.00
120	RESTAURANTES SOLO DE COMIDA PARA LLEVAR SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	3.00
121	SALONES DE ESPECTACULOS	4.00
122	SALONES DE ESPECTACULOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	7.00
123	SALONES DE EVENTOS	4.00
124	SASTRERIAS	2.00
125	SERVICIO DE FOTOGRAFIA Y VIDEO	2.00
126	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	3.00
127	SERVICIOS DE HOSPEDAJE ATRAVES DE PLATAFORMAS TECNOLOGICAS DIGITALES, POR PERSONA	0.50
128	SERVICIOS DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA	2.00
129	SERVICIOS EDUCATIVOS	2.00
130	SERVICIOS FUNERARIOS	2.00
131	SPA Y/O SERVICIOS DE MASAJE	3.00
132	SUPERMERCADOS	250.00
133	TABAQUERIA	2.00



134	TALLERES	3.00
135	TALLERES DE CARPINTERIA Y/O MADERERIAS	3.00
136	TALLERES DE HERRERIA	3.00
137	TALLERES DE REFRIGERACION Y AIRE ACONDICIONADO	3.00
138	TALLERES ELECTROMECANICOS	3.00
139	TALLERES MECANICOS	3.00
140	TAPICERÍA	3.00
141	TAQUILLA (VENTA DE BOLETOS)	2.00
142	TIENDA DE MASCOTAS Y ACCESORIOS	2.00
143	TIENDA DE TRAJES DE BAÑO Y ACCESORIOS PARA LA PLAYA	2.00
144	TIENDA DEPARTAMENTAL DENTRO DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	30.00
145	TIENDAS DE ABARROTES Y/O TENDEJONES	2.00
146	TIENDAS DE ROPA	2.00
147	TIENDAS DE TELAS	2.00
148	TIENDAS DEPARTAMENTALES	55.00
149	TINTORERIAS Y/O LAVANDERIAS	3.00
150	TORTILLERIAS	3.00
151	VENTA ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	3.00
152	VENTA DE AGUAS FRESCAS, JUGOS NATURALES Y/O SIMILARES	3.00
153	VENTA DE ARTÍCULOS PARA FIESTA	2.00
154	VENTA DE BISUTERÍA	2.00
155	VENTA DE LENTES PARA SOL	2.00
156	VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION	3.00
157	VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION AL MAYOREO	6.00
158	VENTA DE POLLO FRESCO	2.00



159	VENTA DE PRODUCTOS NATURISTAS / NATURALES	2.00
160	VENTA DE SOUVENIRS CON BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO	7.00
161	VENTA DE SOUVENIRS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	5.00
162	VENTA Y RENTA DE BICICLETAS, BICICLETAS ELÉCTRICAS, MINIMOTOS ELÉCTRICAS, SCOOTERS, PATINES Y/U OTROS SIMILARES	2.00
163	VENTA Y/O RENTA DE TRAJES, VESTIDOS Y/O DISFRACES	2.00
164	VENTA Y/O REPARACION DE ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS Y ACCESORIOS	2.00
165	VIVERO Y/O VENTA DE PLANTAS	3.00
166	VULCANIZADORAS	3.00
167	ZAPATERIAS	2.00

Cuando el establecimiento comercial sea igual o mayor a los 50 metros cuadrados de suelo, deberán cubrir lo dispuesto en la tabla anterior, más el porcentaje de aumento en el metraje por el importe que resulte para del cobro conforme a lo siguiente:



Metraje	Porcentaje por aumento en metraje del U.M.A.
50 a 100 m²	25%
101 a 200 m²	50%
201 a 400 m²	55%
401 a 600 m²	60%
601 a 800 m²	65%
801 a 1,000 m²	70%
1,001 a 1,500 m²	75%
1,501 a 2,000 m²	80%
2,001 a 2,500 m²	85%
2,501 a 3,000 m²	90%
3,001 a 3,500 m²	95%
3,501 a 4,000 m²	100%
4,001 a 4,500 m²	105%
4,501 a 5,000 m²	110%
5,001 a 6,000 m²	115%
6,000 a 7,000 m²	120%
7,001 a 8,000 m²	125%
8,001 a 9,000 m²	130%

Metraje	Porcentaje por aumento en metraje
9,001 a 10,000 m²	135%
10,001 a 12,000 m²	140%
12,001 a 14,000 m²	145%
14,001 a 16,000 m²	150%
16,001 a 18,000 m²	155%
18,001 a 20,000 m²	160%
20,001 a 25,000 m²	165%
25,001 a 30,000 m²	170%
30,001 a 35,000 m²	175%
35,001 a 40,000 m²	180%
40,001 a 45,000 m²	185%
45,001 a 50,000 m²	190%
50,001 a 60,000 m²	195%
60,001 a 70,000 m²	200%
70,001 a 80,000 m²	205%
80,001 a 90,000 m²	210%
90,001 a 100,00 m²	215%
Mayor a 100,001 m²	250%

Los establecimientos comerciales no comprendidos en las tablas de tarifas que marca el artículo 118, se tasarán de acuerdo con el volumen de basura y residuos sólidos que generen en razón de 0.22 U.M.A. por kilogramo; el estudio y determinación del pesaje de los residuos sólidos estará a cargo de la autoridad que compete y/o la empresa concesionaria correspondiente.



Este derecho deberá ser cubierto en la Tesorería Municipal de forma mensual dentro de los primeros cinco días de cada mes. Cuando el presente derecho sea cubierto en una sola exhibición por la totalidad del ejercicio fiscal, el Ayuntamiento podrá conceder en los meses de enero y febrero descuento de hasta el 10% en el pago del derecho.

II. Por la prestación del servicio en obra privada;

Estarán obligados al pago del derecho las personas físicas, morales y las unidades económicas que soliciten la prestación del servicio en obra privada habitacional, conforme a lo siguiente:

- a) Por la recolección, transporte, tratamiento, destino y disposición final de escombros derivados de obras de construcción, mantenimiento, renovación o mejora, 7.44 U.M.A. por metro cubico.
- b) Por la recolección, transporte, tratamiento, destino y disposición final de residuos vegetales derivado del mantenimiento de jardinería, poda de árboles y desmonte, 0.25 U.M.A. por metro cuadrado.
- c) Por la recolección, transporte, tratamiento, destino y disposición final de cacharros y/o enceres, 4.41 U.M.A. por metro cubico.

III. Por la prestación del servicio de cadáveres animales;



Estarán obligadas al pago del derecho previsto en este artículo las personas físicas, morales o las unidades económicas que soliciten la prestación del servicio de recolección, transporte, tratamiento, destino y disposición final de cadáveres de animales, la que corresponderá una cuota de 7.07 U.M.A. por cada unidad.

IV. Por la prestación del servicio en Mercados Públicos Municipales;

Estarán obligados al pago del presente por la prestación del servicio, las personas físicas, morales y las unidades económicas que presten actividades económicas en los locales de mercados públicos municipales previa autorización de la autoridad competente, y se pagará de forma mensual los primeros cinco días de cada mes, conforme a la siguiente tarifa:

1	Asaderos y rosticerías	4.0 U.M.A.
2	Boutique y accesorios	4.0 U.M.A.
3	Carnicerías	4.0 U.M.A.
4	Cerrajerías	2.0 U.M.A.
5	Clinicas y salones de belleza	3.0 U.M.A.
6	Comercio en general	3.0 U.M.A.
7	Comercio de Artículos para Adultos	3.0 U.M.A.
8	Cremerías	4.0 U.M.A.
9	Ferreterías y/o tlapalerías	3.0 U.M.A.
10	Florería	4.0 U.M.A.
11	Fruterías y verdulerías al menudeo	4.0 U.M.A.
12	Joyerías	2.0 U.M.A.



13	Loncherías y fondas	4.0 U.M.A.
14	Neverías y refresquerías	4.0 U.M.A.
15	Novedades y regalos	2.0 U.M.A.
16	Panaderías	3.0 U.M.A.
17	Papelerías, librerías y artículos de escritorio	2.0 U.M.A.
18	Peluquerías, salones de belleza y/o barberías	2.0 U.M.A.
19	Pescaderías	4.0 U.M.A.
20	Refaccionarias	3.0 U.M.A.
21	Sastrerías	2.0 U.M.A.
22	Talleres electromecánicos	3.0 U.M.A.
23	Taquilla (venta de boletos)	2.0 U.M.A.
24	Tiendas de abarrotes	2.0 U.M.A.
25	Tiendas de ropa	2.0 U.M.A.
26	Tortillerías	4.0 U.M.A.
27	Venta de aguas frescas, jugos naturales y/o similares	4.0 U.M.A.
28	Venta de artículos para fiesta	2.0 U.M.A.
29	Venta de pollo fresco	4.0 U.M.A.
	Venta y/o reparación de Artículos Electrónicos Y	
30	Accesorios	2.0 U.M.A.
31	Zapatería	2.0 U.M.A.



Artículo 118 BIS. Alusivo a la fracción I del artículo 118 del presente ordenamiento, el cobro por la prestación del servicio respecto a los giros comerciales de Hoteles, Moteles y Auto-hoteles, estarán obligados a declarar el número de habitaciones con que cuenten; los Hostales, Posadas y Casas de Huéspedes estarán obligados a declarar el número de camas con que cuenten; y los Servicios de Hospedaje a través de Plataformas Tecnológicas Digitales estarán obligados a declarar la capacidad de huéspedes; capacidad que deberá ser declarada ante la autoridad en términos de lo dispuesto en los artículos 85, 86 y 87 de la presente Ley.

Artículo 118 TER. Estarán obligados al pago por el servicio previsto en el presente capítulo por la responsabilidad extendida sin perjuicio de lo señalado en el artículo 118 fracción I de este ordenamiento, las personas físicas o morales que obtengan ingresos derivado de la actividad comercial vulcanizadoras, talleres mecánicos, distribuidoras y aquellas que comercialicen llantas y neumáticos, y se deberá enterar dentro de los primeros diez días de cada mes conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa
Por unidad	0.22 U.M.A.

Artículo 122. ...



I. Puestos ambulantes fijos y semifijos ubicados en la vía pública, conforme a lo siguiente:

- a) Puesto ambulante por mes, 5.0 U.M.A.
- b) Puesto semifijo por mes, 4.0 U.M.A.
- c) Puesto fijo por mes, 3.0 U.M.A.

II. Colocación de andamios, tapiales, maquinaria y/o materiales de construcción, se cobrará aplicando el valor diario de la U.M.A. factorizado por el número de días y multiplicado por los metros lineales de ocupación conforme a los siguientes factores:

- a) De 01 a 30 días de ocupación, 3.0 U.M.A.
- b) De 31 a 90 días de ocupación, 5.0 U.M.A.
- c) De 91 a 180 días de ocupación, 10.0 U.M.A.
- d) Mas de 180 días de ocupación, 15.0 U.M.A.

III. a X. ...



XI. Todo particular que desee utilizar la infraestructura del alumbrado público municipal deberá cubrir el derecho por el uso de esta, conforme a las siguientes tarifas:

a) Por el tipo de uso:

Concepto	Tarifa
1. Ornamental, por día	0.15 U.M.A.
2. Comercial, por día	0.22 U.M.A.
3. Eventos, por día	1.0 U.M.A.
4. Eventos especiales, por día	1.0 U.M.A.
5. Anclaje de líneas de comunicación, por poste de infraestructura municipal	0.50 U.M.A.

Este derecho deberá ser cubierto en su totalidad para la obtención de la licencia y/o permiso de construcción, licencia y/o permiso de comercio, licencia y/o permiso para evento y evento especial.

Con excepción del numeral 5. Anclaje de líneas de comunicación por poste de infraestructura municipal, que deberá enterarse el pago de manera semestral para la obtención del permiso, y tendrá vigencia por la misma temporalidad.



El derecho por comercio y uso de la vía pública o de otros bienes de uso común a que se refiere la fracción IV, será pagado por mensualidades adelantadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes; en caso de suspensión temporal o definitiva de actividades, presentar aviso a la Tesorería Municipal dentro de los cinco primeros días de cada mes.

El derecho por uso de la vía pública o de otros bienes de uso común a que se refiere la fracción X, será acreedor a cada vehículo que realice las maniobras de carga y descarga, independientemente de las dimensiones de este, y será por mensualidades adelantadas.

Artículo 123. ...

I. a VII. ...

VIII. Por la colocación de bases de cimentación para postes de alumbrado, señalización, o soportes de publicidad, así como registros, armarios o gabinetes fijos o cualquier elemento que ocupe el subsuelo o la superficie, o que implique una excavación o intervención en la vía pública.

IX. Por la modificación de la banquetta y/o guarniciones (borde lineal de concreto parcialmente enterrado) de la vía pública por metro lineal.

X. Por el alta en el Padrón de Contratistas de obra pública municipal.

XI. Por la renovación al Padrón de Contratistas de obra pública municipal.



XII. Por la adquisición de bases para participar en el concurso de licitación pública para la adjudicación del contrato de obra pública municipal.

...

Relativo a la fracción VI, se presentará a solicitud de parte interesada y se acompañará de la copia fotostática del instrumento que acredite la personalidad jurídica de la misma; trámite que estará sujeto a la aprobación y expedición de la autoridad.

Referente a la fracción VII, se presentará a solicitud de parte interesada, y se acompañará de la constancia de situación fiscal actualizada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, copia del recibo oficial de pago, copia de identificación oficial vigente y copia del instrumento que acredite la personalidad jurídica del promovente, o los que la autoridad determine para su comprobación.

Artículo 124. ...

...

I. a VIII. ...

IX. Por la realización de trabajos de canalización o apertura de zanjas de la vía pública en asfalto y/o concreto, 15 U.M.A. por metro lineal.



Para la canalización en la vía pública en cepa libre, 12 U.M.A. por metro lineal.

Tratándose de instituciones públicas o privadas que brinden servicio a la ciudadanía de agua potable, drenaje sanitario, suministro eléctrico o telecomunicaciones, de 7.5 U.M.A.

X. Por la colocación de postes, registros o cualquier elemento en la vía pública, 35 U.M.A.

XI. Por la modificación de la banquetta y/o guarniciones (borde lineal de concreto parcialmente enterrado) de la vía pública, 15 U.M.A. por metro lineal.

XII. Por el alta en el Padrón de Contratistas de obra pública municipal, 15.0 U.M.A.

XIII. Por la renovación en el Padrón de Contratistas de obra pública municipal, 15 U.M.A.

XIV. Por la adquisición de bases para participar en el concurso de licitación pública para la adjudicación del contrato de obra pública municipal, 140 U.M.A.

CAPÍTULO XXV

SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA, PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 128. Por los servicios que presta el Municipio en materia de ecología, protección al ambiente, protección y bienestar animal, se causarán los derechos conforme a la siguiente:



TARIFA

I. Por el análisis de la solicitud y en su caso la expedición del permiso de limpieza de terreno y remoción vegetal, el solicitante deberá de cubrir 0.20 U.M.A. por m² del total de la superficie respecto del cual solicita dicho permiso;

II. Por el análisis de la solicitud y en su caso, la expedición o prórroga de los permisos siguientes:

a) Permiso de poda, 3.0 U.M.A. por ejemplar arbóreo.

b) Permiso de tala, 6.0 U.M.A. por ejemplar arbóreo.

III. Por el análisis de la solicitud y en su caso la expedición o prórroga del permiso de desarrollo, el solicitante deberá de cubrir el equivalente a 0.15 U.M.A. por metro cuadrado del total de la superficie respecto de la cual solicita dicho permiso;

IV. Por el análisis de la solicitud y en su caso expedición del permiso ambiental de operación, el solicitante deberá cubrir el equivalente a 20.0 U.M.A.;

V. Por el análisis y expedición de factibilidad ambiental, se causará el equivalente a 15.0 U.M.A.;

VI. Por el análisis de la solicitud y en su caso, la expedición del permiso de trasplante o reubicación de arbolado, 15.0 U.M.A. por ejemplar;



VII. Por la prestación de consulta médica veterinaria de atención primaria de animales domésticos de compañía 1.5 U.M.A. por ejemplar;

VIII. Por la prestación del servicio de curaciones y/o suturas de animales domésticos de compañía 2.5 U.M.A. por ejemplar atendido;

IX. Por la prestación del servicio de estabilización médica veterinaria de animales domésticos de compañía 5.0 U.M.A. por cada ejemplar;

X. Por la prestación del servicio de esterilización de animales domésticos de compañía, 6.0 U.M.A. por cada ejemplar;

XI. Por la vacunación de animales domésticos de compañía, 2.0 U.M.A. por vacuna aplicada, con excepción de la vacuna antirrábica la cual quedará exenta de cobro.

XII. Por la prestación del servicio de radiografía de animales domésticos de compañía 4.0 U.M.A. por placa radiográfica; y

XIII. Por prestación del servicio de incineración o cremación de animales domésticos de compañía, conforme a los siguientes supuestos:



- a) animales domésticos de compañía de 1 a 3 kilogramos, 4.5 U.M.A. por ejemplar.
- b) animales domésticos de compañía de 3.1 a 7 kilogramos, 7.5 U.M.A. por ejemplar.
- c) animales domésticos de compañía de 7.1 kilogramos en adelante, 10.5 U.M.A. por ejemplar.

XIV. Por el análisis y expedición del Permiso de Operación para Emisiones a la Atmosfera, conforme a lo siguiente:

- a) Por el uso de música fija, intermitente, en vivo o grabada para establecimientos comerciales de giro bares, discotecas, restaurante-bar con venta de bebidas alcohólicas, 15.0 U.M.A. de manera trimestral; y
- b) Establecimientos comerciales que no cuenten con música en vivo y/o se encuentren ubicados en plazas comerciales, y se trate de giro comercial distinto a los señalados en el inciso a) de la presente fracción, 20.0 U.M.A. de manera anual.
- c) Promoción publicitaria por perifoneo, 15.0 U.M.A. de manera diaria.

XV. Por el análisis y expedición del Permiso de Operación para Emisiones a la Atmosfera para Evento Especial, 30 U.M.A. por evento.

Artículo 130. ...



...

I. Por registros efectuados ante la autoridad municipal de Protección Civil: 7 U.M.A.

II. Certificación como prestador de servicios: 35 U.M.A.

III. ...

a) Para la venta de artesanía pirotécnica no explosiva en temporada, debajo de 10 kgs: 30 U.M.A.

b) ...

1. Anuncios panorámicos de 10 m² a nivel de piso y anuncios panorámicos de menos de 10 m² a una altura menor de 6 metros: 40 U.M.A.

2. Anuncios panorámicos de 10 m² en azotea y anuncios panorámicos de menos de 10 m² a una altura mayor de 6 metros: 70 U.M.A.

3. Anuncio panorámico de tipo unipolar de más de 10 m² en áreas no urbanas, torres o antenas de comunicación de cualquier tipo arriba de 10 metros desde el nivel de piso o azotea: 140 U.M.A.

4. Torres y antenas de comunicación de cualquier tipo arriba de 10 metros desde nivel de piso o azotea: 150 U.M.A.

5. Anuncios panorámicos de tipo unipolar en áreas urbanas: 130 U.M.A.

6. Anuncios panorámicos de columna en zona no urbana mayor a 10 mts: 600 U.M.A.

7. TÓTEM: 300 U.M.A.



c) ...

1. ...

2. Con afluencia menor de 50 personas, 25 U.M.A.

3. Con afluencia de 51 a 100 personas, 40 U.M.A.

4. Con afluencia masiva de 101 a 500 personas, 60 U.M.A.

5. Con afluencia masiva de 501 a 1,000 personas, 120 U.M.A.

6. Con afluencia masiva por cada millar de asistencia, 350 U.M.A.

7. Por instalación de equipos y estructuras especiales, por día 200 U.M.A.

d) Derogado.

e) ...

f) ...

1. Por circos y exposiciones: 150 U.M.A.

2. Por cada juego mecánico hasta 20 juegos: 0.20 U.M.A. por día autorizado de instalación.

3. Por cada juego mecánico mayor a 20 juegos: 0.30 U.M.A. por día autorizado de instalación.

IV. ...

a) ...



1. Para instalaciones con afluencia menor a 49 personas: 20 U.M.A.
2. Para afluencia de 50 a 100 personas: 50 U.M.A.
3. Para instalaciones con afluencia masiva, de 101 a 500 personas: 70 U.M.A.
4. Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas: 200 U.M.A.
5. Con afluencia masiva por cada millar de asistencia: 350 U.M.A.

b) ...

1. Para instalaciones con afluencia menor a 49 personas: 20 U.M.A.
2. Para afluencia de 50 a 100 personas: 50 U.M.A.
3. Para instalaciones con afluencia masiva, de 101 a 500 personas: 70 U.M.A.
4. Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas: 200 U.M.A.
5. Para instalaciones con afluencia masiva por cada millar de personas: 350 U.M.A.
6. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de menos de 100 litros: 30 U.M.A.
7. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 101 a 300 litros: 50 U.M.A.
8. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 301 a 500 litros: 75 U.M.A.
9. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 501 a 1,000 litros: 100 U.M.A.
10. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 1,001 a 5,000 litros: 200 U.M.A.



11. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 5,001 a 10,000 litros: 300 U.M.A.
12. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de más de 10,001, por cada 10,000 litros: 400 U.M.A.
13. Por operaciones de alto riesgo de menos de 100 metros cuadrados: 50 U.M.A.
14. Por operaciones de alto riesgo de más de 100 metros cuadrados y hasta 1,000 metros cuadrados: 100 U.M.A.
15. Por operaciones de alto riesgo de más de 1,000 metros cuadrados: 200 U.M.A.

c) ...

1. Para instalaciones con afluencia menor a 49 personas: 20 U.M.A.
2. Para afluencia de 50 a 100 personas: 50 U.M.A.
3. Para instalaciones con afluencia masiva, de 101 a 500 personas: 75 U.M.A.
4. Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas: 200 U.M.A.
5. Para instalaciones con afluencia masiva por cada millar de personas: 350 U.M.A.
6. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de menos de 100 litros: 30 U.M.A.
7. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 101 a 300 litros: 50 U.M.A.
8. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 301 a 500 litros: 75 U.M.A.
9. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 501 a 1,000 litros: 100 U.M.A.



10. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 1,001 a 5,000 litros: 200 U.M.A.
11. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 5,001 a 10,000 litros: 300 U.M.A.
12. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de más de 10,001, por cada 10,000 litros: 400 U.M.A.
13. Por operaciones de alto riesgo de menos de 100 metros cuadrados: 75 U.M.A.
14. Por operaciones de alto riesgo de más de 100 metros cuadrados y hasta 1,000 metros cuadrados: 125 U.M.A.
15. Por operaciones de alto riesgo de más de 1,000 metros cuadrados: 250 U.M.A.

d) ...

1. Para instalaciones con afluencia menor a 49 personas: 25 U.M.A.
2. Para afluencia de 50 a 100 personas: 40 U.M.A.
3. Para instalaciones con afluencia masiva, de 101 a 500 personas: 70 U.M.A.
4. Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas: 200 U.M.A.
5. Para instalaciones con afluencia masiva por cada millar de personas: 350 U.M.A.
6. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de menos de 100 litros: 30 U.M.A.
7. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 101 a 300 litros: 50 U.M.A.
8. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 301 a 500 litros: 75 U.M.A.



9. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 501 a 1,000 litros: 100 U.M.A.
10. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 1,001 a 5,000 litros: 200 U.M.A.
11. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 5,001 a 10,000 litros: 300 U.M.A.
12. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de más de 10,001, por cada 10,000 litros: 400 U.M.A.
13. Por operaciones de alto riesgo de menos de 100 metros cuadrados: 75 U.M.A.
14. Por operaciones de alto riesgo de más de 100 metros cuadrados y hasta 1,000 metros cuadrados: 125 U.M.A.
15. Por operaciones de alto riesgo de más de 1,000 -metros cuadrados: 250 U.M.A.

e) ...

f) Para locales comerciales y renovaciones de bajo riesgo, 25 U.M.A., con excepción de aquellos que utilicen y almacenen GAS estacionario y/o productos químicos, se tomará la siguiente tarifa:

1. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de menos de 100 litros: 30 U.M.A.

g) ...



1. Para instalaciones con afluencia menor a 49 personas: 30 U.M.A.
2. Para afluencia de 50 a 100 personas: 50 U.M.A.
3. Para instalaciones con afluencia masiva, de 101 a 500 personas: 75 U.M.A.
4. Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas: 200 U.M.A.
5. Para instalaciones con afluencia masiva por cada millar de personas: 350 U.M.A.
6. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 101 a 300 litros: 50 U.M.A.
7. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 301 a 500 litros: 75 U.M.A.
8. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 501 a 1,000 litros: 100 U.M.A.
9. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 1,001 a 5,000 litros: 200 U.M.A.
10. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 5,001 a 10,000 litros: 300 U.M.A.
11. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de más de 10,001, por cada 10,000 litros: 400 U.M.A.
12. Por operaciones de alto riesgo de menos de 100 metros cuadrados: 75 U.M.A.
13. Por operaciones de alto riesgo de más de 100 metros cuadrados y hasta 1,000 metros cuadrados: 125 U.M.A.
14. Por operaciones de alto riesgo de más de 1,000 metros cuadrados: 250 U.M.A.



h) Para transporte de combustible por cada 500 litros: 100 U.M.A.

i) Derogado.

j) Para planta de distribución: 900 U.M.A.

V. ...

a) ...

1. Arriba de 10 kgs y hasta 20 kgs: 50 U.M.A.
2. Más de 20 kgs y hasta 30 kgs: 75 U.M.A.
3. Más de 30 kgs y hasta 50 kgs: 150 U.M.A.
4. Más de 50 kgs y hasta 100 kgs: 200 U.M.A.

b) ...

1. De 1 a 1,000 kilogramos de: 75 U.M.A.
2. 1001 a 9,999 kilogramos: 150 U.M.A.
3. 10,000 a 49,000 kilogramos: 200 U.M.A.
4. Más de 49,000 y hasta 99,000 kilogramos: 250 U.M.A.
5. Más de 99,000 y hasta 300,000 kilogramos: 300 U.M.A.
6. Por cada kilo excedente arriba de 300,000 kilogramos: 2.0 U.M.A. por kilo excedente.



c) Para la autorización y emisión de proyectos de obra, urbanización, gasolineras, tiendas de autoservicio, discotecas, centros comerciales, supermercados, construcción en general: 1 U.M.A. por cada cuatro metros cuadrados de la obra. Para la emisión del pago correspondiente para el visto bueno, previamente se debe realizar el pago de la revisión documental, riesgo y afluencia correspondiente.

d) ...

1. a 3. ...

e) Por las medidas de seguridad para la demolición, remodelación, o modificación de inmuebles, 1 U.M.A. por cada cuatro metros cuadrados.

f) Por la realización de actividades recreativas de alto riesgo, uso de tirolesas, bungee, toboganes, rocódromo, trampolines, gotcha y/o similares: 150 U.M.A.

VI. Por cada revisión de programas internos de protección civil y planes de contingencia para establecimientos de mediano riesgo: 13 U.M.A.



VII. Prórroga para el cumplimiento de observaciones derivadas de una inspección de protección civil y/o cumplimiento de resolutivos condicionados de los Planes de Contingencia y del Programa Interno de Protección Civil: 1 U.M.A. por cada día natural adicional a los cinco días hábiles otorgados para el cumplimiento de la inspección.

VIII. Evaluación del programa de seguridad acuática: 13.0 U.M.A.

IX. ...

a) Derogado.

b) a d)...

X. Otros servicios no definidos en las anteriores fracciones: 9 U.M.A.

XI. Derogado.

XII. Autorización de Auto-refugio o refugio temporal: 75 U.M.A.



XIII. Por la autorización de la prestación del servicio particular de ambulancia: 75 U.M.A. por unidad.

XIV. Por cada programa interno de protección civil para establecimientos de alto riesgo: 40 U.M.A.

Artículo 131. Por los materiales que se utilicen para reproducir la información que proporcionen los sujetos obligados de naturaleza municipal, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, pagarán un derecho conforme a la siguiente:

...

I. a IV. ...

V. Por la digitalización de documentos archivo del Municipio a partir de veintiún fojas en adelante, 0.005 U.M.A. por cada foja.

VI. Versiones Públicas, 0.040 U.M.A. por cada foja.

...



Artículo 132. ...

I. a X. ...

XI. ...

a) Masajes, 50.0 U.M.A.

b) a d) ...

e) Eventos especiales, por día conforme a lo siguiente:

Aforo de personas por evento	U.M.A.
Aforo de 1 a 50 personas	50
Aforo de 51 a 100 personas	100
Aforo de 101 a 150 personas	150
Aforo 151 a 200 personas	200
Aforo 201 a 250 personas	250
Aforo de 251 a 300 personas	300
Aforo de 301 a 350 personas	350
Aforo de 351 a 400 personas	400
Aforo de 401 a 450 personas	450
Aforo de 451 personas en adelante	500



f) Compraventa de servicios y bebidas, 50.0 U.M.A.

g) Fotografía y filmaciones 50.0 U.M.A.

h) Esculturas de arena, 20.0 U.M.A.

i) Renta de sombrillas y camastros, 50.0 U.M.A.

Lo previsto en la presente fracción, se causará de manera mensual y se enterará los primeros cinco días de cada mes, con excepción del inciso e) que se causará por evento, y se enterará ante la Tesorería Municipal.

XII. Derecho por el empadronamiento de espacio físico para destino final de Sargazo a los proveedores, 50.0 U.M.A.

Artículo 132 BIS. Los derechos que establece este capítulo se causarán por la ejecución del saneamiento ambiental que se realice en el municipio por la ocupación por el servicio de hospedaje en cualquier modalidad de contratación de hoteles, posadas, casas de huéspedes, hostales y moteles y aquellos por servicios de Hospedaje que se presten a través de plataformas digitales por cuartos, habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, casas rodantes, campamentos, así como cualquier centro o establecimiento de hospedaje y rentas vacacionales que se ofrezcan a través de plataformas digitales.



Artículo 132 TER. - Están obligados a pagar los derechos de saneamiento ambiental los usuarios que se benefician por el servicio de hospedaje en cualquier modalidad de contratación de hoteles, moteles, hostales, posadas, casas de huéspedes, cuartos, casas rodantes, habitaciones de hoteles, centro o establecimiento de hospedaje, renta de alojamiento temporal vacacional y/o las que se ofrezcan a través de plataformas digitales, mismo que será retenido por los prestadores de servicio de hospedaje.

CAPÍTULO XXXI

DE LOS SERVICIOS DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE

Artículo 132 OCTIES. El objeto de este derecho es el servicio que presta la Oficina Municipal de Enlace con la secretaría de Relaciones Exteriores para la gestión y tramitación del Pasaporte Mexicano, documento oficial que tiene por objeto la acreditación e identificación de la nacionalidad mexicana, se causara un derecho con una tarifa de 3 U.M.A.

Artículo 140. ...

...

I. a II. ...

III. ...

a) a b) ...



c) Derogado.

IV. ...

a) Derogado.

b) Derogado.

c) Derogado.

d) Derogado.

e) ...

f) Derogado.

g) ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.



DECRETO NÚMERO: 167

POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIPUTADA PRESIDENTA:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ.



DIPUTADO SECRETARIO:

DR. HUGO ALDAY NIETO.

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 167 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 09 de diciembre de 2025.- La Gobernadora del Estado, Lic. María Elena H. Lezama Espinosa.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



DECRETO NÚMERO: 168

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Playa del Carmen, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO 1. La presente Ley es aplicable para el Municipio de Playa del Carmen, del Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto establecer los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2026, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, mismos que serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Playa del Carmen, del Estado de Quintana Roo				Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026				
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS	4,528,466,218
1			IMPUESTOS	1,510,354,128
	11		Impuestos Sobre los Ingresos	30,416,334



	1	Del impuesto sobre diversiones, video juegos y espectáculos públicos	27,441,911
	2	Del impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías	2,677,317
	3	Del impuesto a músicos y cancioneros profesionales	297,106
12		Impuestos Sobre el Patrimonio	736,645,926
	1	Del impuesto Predial	736,645,926
	2	Del impuesto sobre el uso o tenencia de vehículos que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	0
13		Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	716,275,959
	1	Del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	716,275,959
	14	Impuestos al Comercio Exterior	0
	15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
	16	Impuestos Ecológicos	0
	17	Accesorios de Impuestos	27,015,909
	1	Recargos	26,112,493
	2	Sanciones	395,356
	3	Gastos de Ejecución	508,060
	4	Indemnizaciones	0
	18	Otros Impuestos	0
	19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
	21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
	22	Cuotas para la Seguridad Social	0
	23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0



	24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
	25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
	1	Recargos	0
	2	Sanciones	0
	3	Gastos de Ejecución	0
	4	Indemnizaciones	0
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
	31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
	39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4		DERECHOS	1,451,544,436
	41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	67,935,917
	1	De los derechos de cooperación para obras públicas que realice el municipio	40,925,000
	2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	27,010,917
	43	Derechos por Prestación de Servicios	1,367,331,290
	1	Servicio de tránsito	561,461
	2	Del registro civil municipal	7,334,021
	3	Servicios en materia de desarrollo urbano	208,281,981
	4	De las certificaciones	7,133,831
	5	Panteones	1,161,495
	6	Alineamientos de predios, constancias del uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	101,447,602



7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	0
8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	35,449,965
9	Rastro e inspección sanitaria	0
10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	0
11	Depósito de animales en corrales municipales	0
12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	0
13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	762,612
14	Anuncios	12,535,080
15	Permisos para ruta de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	4,325,200
16	Limpieza de solares baldíos	99,894
17	Servicios de inspección y vigilancia	1
18	Servicio prestado por las autoridades de la secretaria de seguridad ciudadana municipal	0
19	Del Servicio de recolección, transporte, tratamiento, destino y disposición final de residuos sólidos y urbanos	172,206,666
20	Servicios de promoción y publicidad turística	0
21	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	923,761
22	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente, protección y Bienestar Ambiental	40,922,984
23	De los servicios en materia de protección civil	99,197,996
24	De los servicios que presta la unidad de vinculación de transparencia y acceso a la información pública	368



	25	De los servicios que presta la dirección de zona federal marítimo terrestre	13,734,402
	26	De los derechos de saneamiento ambiental que realice el Municipio	572,051,113
	27	Del servicio y mantenimiento de alumbrado público	87,537,694
	28	De los Servicios de la Oficina Municipal de Enlace	1,663,163
44		Otros Derechos	13,223,496
	1	Otros no especificados	13,223,496
45		Accesorios de Derechos	3,053,733
	1	Recargos	3,053,733
	2	Sanciones	0
	3	Gastos de Ejecución	0
	4	Indemnizaciones	0
	49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5		PRODUCTOS	85,604,496
	51	Productos	85,604,496
	1	Bienes mostrencos	0
	2	Mercados	1,641,600
	3	Arrendamiento, explotación o enajenación de Empresas Municipales	0
	4	Créditos a favor del Municipio	0
	5	Venta de objetos recogidos en la Prestación del Servicio de Limpia y Transporte	0
	6	Productos diversos	83,962,896



	59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6		APROVECHAMIENTOS	210,019,273
	61	Aprovechamientos	0
	1	Recargos	0
	62	Aprovechamientos Patrimoniales	0
	1	Venta o Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio	0
	63	Accesorios de Aprovechamientos	210,019,273
	1	Recargos	134,495
	2	Sanciones	207,470,346
	3	Gastos de Ejecución	2,317,886
	4	Indemnizaciones	0
	5	Otros aprovechamientos	96,546
	69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0
	71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
	72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0



73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79	Otros Ingresos	0
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1,270,943,885
81	Participaciones	631,602,183
1	Fondo General de Participaciones	378,222,820
2	Fondo de Fomento Municipal	80,783,086
3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	56,710,929
4	Impuesto especial sobre Producción y Servicios	15,248,555



	5	Participaciones de Gasolina y Diésel	20,459,823
	6	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	74,677,706
	7	Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	5,499,264
82		Aportaciones	440,479,750
	1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	86,566,959
	2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	353,912,791
83		Convenios	61,956,002
	1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación, y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	50,270,226
	2	Derecho por acceso a museos y monumentos	1
	3	Expedición de licencias y permisos para conducir	11,685,775
84		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	136,905,950
	1	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	3,858
	2	Fondo de Compensación del ISAN	1,836,954
	3	Impuesto sobre automóviles nuevos	11,086,213
	4	Zona federal marítimo terrestre	117,297,195
	5	ISR de Enajenación de bienes inmuebles	6,681,730
85		Fondos Distintos de Aportaciones	0
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0
91		Transferencias y Asignaciones	0
	1	Del Gobierno Federal	0
	2	Del Gobierno del Estado	0
93		Subsidios y Subvenciones	0
	1	Del Gobierno Federal	0



	2	Del Gobierno del Estado	0
95		Pensiones y Jubilaciones	0
97		Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
01		Endeudamiento Interno	0
02		Endeudamiento Externo	0
03		Financiamiento Interno	0
	1	Financiamientos	0

ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Playa del Carmen, del Estado de Quintana Roo, y el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 3. Para que tengan validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, sellado y con nombre y firma del servidor público que la expida. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas, al expedirse el comprobante respectivo.



ARTÍCULO 4. La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismos que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.

ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1°, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Playa del Carmen, del Estado de Quintana Roo, y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.



Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

Artículo 7. Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, aplicará la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que Servirá de Base para el Cobro de las Contribuciones sobre los Bienes Inmuebles en el Municipio de Playa del Carmen, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2026.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:



DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.



II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil.
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.



Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.



TERCERO. En caso de que el Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que el Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, tuviese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. En caso de que al 31 de diciembre del año 2026, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Playa del Carmen, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2027, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Playa del Carmen, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.



DECRETO NÚMERO: 168

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIPUTADA PRESIDENTA:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ



DIPUTADO SECRETARIO:

DR. HUGO ALDAY NIETO

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ANEXOS

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18 EN
LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y EL
ARTÍCULO 230 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ANEXO 1

OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

- Finanzas Saludables; para el ejercicio fiscal 2026 la política de Ingresos del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo se sustentará en el Fortalecimiento de la Hacienda Municipal, con el objetivo de mantener la salud de las finanzas municipales consciente que este es uno de los fundamentos para estar en posición de cumplir con los compromisos establecidos con la ciudadanía.
- Optimizar la recaudación de los Impuestos y Derechos, identificando áreas de oportunidad e incluir en los rubros de ingresos correspondientes para lograr mayores recursos y elevar el nivel de coeficientes en las Participaciones Federales.

ANEXO 2

ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Establecer acciones en materia de fiscalización que coadyuven a regularizar la situación fiscal de los contribuyentes, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Política Tributaria:

- Realizar campañas publicitarias dirigidas a incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en tiempo y forma.
- Contar con un sistema recaudatorio eficiente y transparente, que simultáneamente permita que el municipio disponga de los recursos para llevar a cabo sus programas y que promueva la confianza ciudadana, al ver reflejados los esfuerzos gubernamentales en mejoras en su calidad de vida.
- Eficientar la atención de los servicios a los contribuyentes, disminuyendo los tiempos de espera.
- Otorgar estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones municipales para fortalecer la economía local.
- Mejoramiento en las infraestructuras tecnológicas, para la prestación de trámites y servicios del Municipio de Playa del Carmen, con mecanismos para agilizar los trámites con uso de las plataformas digitales sin perder de vista la correcta captación de las contribuciones municipales.

Política de tarifas

- Dar cumplimiento a la actualización de Ley de Hacienda del Municipio de Playa del Carmen del Estado de Quintana Roo de acuerdo con la inflación monetaria y actualización de las tarifas con relación al valor de U.M.A. (Unidad de Medida y Actualización) con la finalidad de mantener la estabilidad en cuanto a los Ingresos de Libre Disposición.

- Dar cumplimiento a la fase de actualización de la tabla de valores catastrales que servirán de base para cobro del impuesto predial, siempre y cuando el predio no haya sido objeto del traslado de dominio y/o sufra afectación en su base gravable.

ANEXO 3

**METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

- Incrementar nominalmente el total de los ingresos percibidos durante el ejercicio fiscal 2025.
- Mantener actualizados el Padrón de contribuyentes de manera permanente, "Padrones del Impuesto predial, Licencias de Funcionamiento" y en general, el de todos los contribuyentes en Materia Fiscal Municipal.
- Contención y priorización del gasto.

ANEXO 4
PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Las proyecciones de finanzas públicas son esenciales para la planificación y gestión económica, ya que permiten anticipar y evaluar el comportamiento de los ingresos y gastos del gobierno. Estas proyecciones se fundamentan en las premisas establecidas en los Criterios Generales de Política Pública, que guían la formulación de políticas económicas y fiscales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios, a continuación, se detallan los rubros e importes estimados, de acuerdo con la inflación del periodo agosto 2024 / agosto 2025:

FORMATO 7A DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	2026	2027	2028	2029
1. Ingresos de Libre Disposición				
...	4,037,716,241	4,199,224,891	4,367,193,886	4,541,881,642
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)				
A. Impuestos	1,510,354,128	1,570,768,293	1,633,599,025	1,698,942,986
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0
D. Derechos	1,451,544,436	1,509,606,213	1,569,990,462	1,632,790,080
E. Productos	85,604,496	89,028,676	92,589,823	96,293,416

F. Aprovechamientos	210,019,273	218,420,044	227,156,846	236,243,120
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	631,602,183	656,866,270	683,140,921	710,466,558
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	136,905,950	142,382,188	148,077,476	154,000,575
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0
K. Convenios	11,685,775	12,153,206	12,639,334	13,144,908
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	490,749,977	510,379,976	530,795,176	552,026,983
A. Aportaciones	440,479,750	458,098,940	476,422,898	495,479,814
B. Convenios	50,270,227	52,281,036	54,372,278	56,547,169
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	4,528,466,218	4,709,604,867	4,897,989,062	5,093,908,624

Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0

ANEXO 5

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El entorno macroeconómico previsto para 2026 se encuentra sujeto a los siguientes riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores:

Riesgos a la Baja	Riesgos a la Alza
- De acuerdo con un estudio de índices de peligro por fenómenos hidrometeorológicos del CENAPRED, que va de muy bajo a muy alto, los agentes perturbadores de carácter hidrometeorológico que más afectan al municipio de Playa del Carmen son los Ciclones Tropicales con un índice muy alto, en caso de sufrir un impacto de este tipo, impactaría los ingresos propios además de inhibir la afluencia del turismo y como consecuencia una disminución de recursos dentro de la economía municipal. - Escalamiento de conflictos geopolíticos que ocasionen la imposición de sanciones como aranceles, cuotas de importación o exportación, o cualquier otra restricción en el comercio, con efectos en el abasto de insumos y	- Que los proyectos de infraestructura aceleren sus beneficios sobre el crecimiento económico y su impacto sobre el PIB potencial, mejorando la oferta de bienes y servicios, así como por el posicionamiento del país como destino de inversiones productivas. - Reducción significativa de las tasas de interés y las primas de riesgo, aunado a un mayor acceso de financiamiento por parte de las empresas mediante las recientes regulaciones bursátiles y en materia de finanzas sustentables, que amplíe las inversiones y fomente un mayor crecimiento económico. - Actualizar el marco legal de tal manera que se simplifique el proceso de registro, inscripción y la contratación de servicios para la operación e instalación de empresas.

disrupciones al comercio y las cadenas de valor globales. Que de igual manera pueda llegar a causar una baja en la afluencia turística que impactaría en la recaudación de impuestos y derechos. • Una mayor desaceleración que la esperada de la economía global que afecte la demanda interna y reduzca las exportaciones de México, el envío de remesas y la llegada de turistas, que genere simultáneamente volatilidad en los mercados financieros internacionales. • Baja en la recaudación Federal y Estatal participable.	• Expansión del uso de tecnologías que mejoren la productividad, permitiendo al sector público y privado elevar el potencial del crecimiento económico.

ANEXO 6

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DE TRES AÑOS Y EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

Los resultados de las finanzas públicas son fundamentales para evaluar la salud económica y su capacidad para cumplir con sus obligaciones y financiar sus actividades. A continuación, se presentan las razones por las cuales estos resultados son importantes, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica: I. Entorno Económico, II. Marco Macroeconómico y III. Finanzas Públicas. A continuación, se presentan los Resultados de las Finanzas Públicas, de acuerdo con el formato establecido en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios:

FORMATO 7C DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO				
Resultado de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto (b)	2022	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición				
...	2,881,676,751	3,465,010,613	3,488,308,201	3,675,116,814
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)				
A. Impuestos	1,305,935,768	1,442,704,308	1,443,795,812	1,407,490,805
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0
D. Derechos	899,940,849	1,065,296,038	1,109,843,044	1,298,738,949

E. Productos	70,038,609	112,567,555	83,739,387	53,830,746
F. Aprovechamientos	161,578,484	219,007,732	208,770,448	198,027,750
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	356,718,679	532,213,074	536,815,468	607,530,519
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	87,353,619	91,074,809	99,895,750	103,619,788
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0
K. Convenios	110,742	110,742	184,266	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	2,036,354	5,264,027	5,878,257
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	353,457,845	422,674,532	437,614,718	487,654,228
A. Aportaciones	322,626,570	390,902,389	401,968,574	420,998,767
B. Convenios	116	223	35,646,144	53,223,136
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	13,432,325
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	30,831,159	31,771,920	0	0

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	431,327,929	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	3,235,134,596	3,887,685,145	4,357,250,848	4,162,771,042
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	431,327,929	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	431,327,929	0
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.				
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.				

ANEXO 7

ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES

El Informe sobre Estudios Actuariales es un documento crucial que proporciona un análisis detallado de las obligaciones financieras futuras de un gobierno, especialmente en lo que respecta a pensiones y jubilaciones. A continuación, se presenta el **Formato 8 Informe sobre Estudios Actuariales – LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, los Entes Públicos obligados, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo con las fechas establecidas en la legislación local para la presentación del proyecto de Presupuesto de Egresos.

Municipio de Playa del Carmen del Estado de Quintana Roo (a)					
Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema					
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio					
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto					
Población afiliada					
Activos					
Edad máxima					
Edad mínima					
Edad promedio					

Pensionados y Jubilados
Edad máxima
Edad mínima
Edad promedio
Beneficiarios
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)
Aportación individual al plan de pensión como % del salario
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)
Crecimiento esperado de los activos (como %)
Edad de Jubilación o Pensión
Esperanza de vida
Ingresos del Fondo
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones
Nómina anual
Activos
Pensionados y Jubilados
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados
Monto mensual por pensión
Máximo

NO APLICA			
De conformidad con lo establecido en el capítulo VII fracción II numeral H inciso b) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, establece en términos generales, que un pasivo contingente es: "b) Una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque: (i) no es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen beneficios económicos; o bien (ii) el importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente fiabilidad. En otros términos, los pasivos contingentes son obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales; por ejemplo, juicios, garantías, avales, costos de planes de pensiones, jubilaciones, etc." Por lo anteriormente expuesto, se aclara que el Municipio de Playa del Carmen del Estado de Quintana Roo, no le aplica el informe de Estudio Actuarial, ya que no cuenta con un sistema propio de pensiones, en virtud de que a sus trabajadores se les proporciona la Seguridad Social (salud y vivienda) así, como el esquema de Pensiones y Jubilaciones, a través del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).			

Mínimo					
Promedio					
Monto de la reserva					
Valor presente de las obligaciones					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Otros Ingresos					
Déficit/superávit actuarial					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Período de suficiencia					
Año de descapitalización					
Tasa de rendimiento					
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial					
Empresa que elaboró el estudio actuarial					

Adicional a ello, de acuerdo con los Criterios para el llenado del Formato 8: Informe Sobre Estudios Actuariales LDF, recomienda:

- Este formato deberá integrarse en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Entidad Federativa o Municipio correspondiente.
- El formato se llenará con la información que corresponde del estudio actuarial más reciente disponible.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 168 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 09 de diciembre de 2025.- La Gobernadora del Estado, Lic. María Elena H. Lezama Espinosa.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



DECRETO NÚMERO: 169

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO 1. La presente Ley es aplicable para el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto establecer los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2026, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, mismos que serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo				Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026				
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS 2026	833,838,007
1			IMPUESTOS	13,351,586
	11		Impuestos Sobre los Ingresos	22,155
		1	Del impuesto sobre diversiones, video juegos y espectáculos públicos,	22,155



	2	Del impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías	0
	3	Del impuesto a músicos y cancioneros profesionales	0
12		Impuestos Sobre el Patrimonio	8,210,549
	1	Del impuesto predial	8,210,549
	2	Del impuesto sobre el uso o tenencia de vehículos que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	0
13		Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	3,163,328
	1	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	3,163,328
14		Impuestos al Comercio Exterior	0
15		Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16		Impuestos Ecológicos	0
17		Accesorios de Impuestos	1,955,554
	1	Recargos	1,923,966
	2	Sanciones	0
	3	Gastos de ejecución	31,588
	4	Indemnizaciones	0
18		Otros Impuestos	0
19		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
21		Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22		Cuotas para la Seguridad Social	0
23		Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24		Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25		Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0



	1	Recargos	0
	2	Sanciones	0
	3	Gastos de ejecución	0
	4	Indemnizaciones	0
1		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
31		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
	39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4		DERECHOS	25,317,395
	41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	380,877
	1	De los derechos de cooperación para obras públicas que realicen el municipio	3,328
	2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	377,549
	43	Derechos por Prestación de Servicios	20,205,627
	1	Servicio de tránsito	1,703,790
	2	Registro civil municipal	1,136,000
	3	Servicios en materia de desarrollo urbano	1,205,000
	4	De las certificaciones	513,389
	5	Panteones	69,842
	6	Alineamientos de predios, cartas de factibilidad y/o constancias del uso de suelo, número oficial, medición de predios y/o solares del fundo legal y servicios catastrales	837,489



7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	0
8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	17,330
9	Rastro e inspección sanitaria	217,500
10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	0
11	Depósito de animales en corrales municipales	0
12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	0
13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	2,130
14	Anuncios	1,338,169
15	Permisos para ruta de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	0
16	Limpieza de solares baldíos	0
17	Servicios de inspección y vigilancia	0
18	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	0
19	Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos	7,201,143
20	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	655,317
21	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente	1,248
22	De los servicios en materia de protección civil	4,952,097
23	De los servicios que presta la unidad de vinculación	0



	24	De los derechos por la ejecución de la Obra Pública	0
	25	De los Derechos de Saneamiento Ambiental	355,182
	26	De los servicios que Presta la Unidad de Control Animal	1
	27	Promoción y publicidad turística	0
44		Otros Derechos	4,730,891
	1	Otros no especificados	4,730,891
45		Accesorios de Derechos	0
	1	Recargos	0
	2	Sanciones	0
	3	Gastos de ejecución	0
	4	Indemnizaciones	0
49		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5		PRODUCTOS	4,857,061
51		Productos	4,857,061
	1	Bienes Mostrencos	0
	2	Mercados	1,005,928
	3	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	0
	4	Créditos a favor del municipio	0
	5	Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	0
	6	Productos diversos	3,851,133



	59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6		APROVECHAMIENTOS	2,638,048
	61	Aprovechamientos	2,311,411
	1	Rezagos	0
	2	Multas	2,311,411
	62	Aprovechamientos Patrimoniales	0
	1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	0
	63	Accesorios de Aprovechamientos	326,637
	1	Recargos	0
	2	Sanciones	0
	3	Gastos de Ejecución	326,637
	4	Indemnizaciones	0
	5	Otros Aprovechamientos	0
	69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0
	71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
	72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
	73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0



74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79	Otros Ingresos	0
80	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	787,673,917
81	Participaciones	394,186,659
	1 Fondo general de participaciones	239,674,342
	2 Fondo de fomento municipal	54,443,605
	3 Fondo de fiscalización y recaudación	33,384,526
	4 Impuesto especial sobre producción y servicios	9,509,057
	5 Participaciones de gasolina y diésel	8,460,414
	6 Fondo del Impuesto sobre la Renta	48,709,362
	7 Del Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado	5,353



82	Aportaciones	374,322,699
1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	285,271,964
2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	89,050,735
83	Convenios	6,357,044
1	Fondo para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre	85,630
2	De la expedición de Licencias y permisos para Conducir	6,271,414
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	12,807,515
1	Zona Federal Marítimo Terrestre	199,803
2	Impuesto sobre tenencia o uso de Vehículos	3,364
3	Fondo de Compensación de ISAN	1,269,342
4	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	7,079,928
5	ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles	4,255,078
85	Fondos Distintos de Aportaciones	0
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0
91	Transferencias y Asignaciones	0
1	Del Gobierno Federal	0
2	Del Gobierno del Estado	0
93	Subsidios y Subvenciones	0
1	Del Gobierno Federal	0
2	Del Gobierno del Estado	0
95	Pensiones y Jubilaciones	0
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0



0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
	01	Endeudamiento interno	0
	02	Endeudamiento externo	0
	03	Financiamiento Interno	0
	1	Financiamientos	0

ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo y el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 3. Para que tengan validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, sellado y con nombre y firma del servidor público que la expida. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas, al expedirse el comprobante respectivo.



ARTÍCULO 4. La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismos que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.

ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo, Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.



Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

ARTÍCULO 7. Para los efectos de lo establecido en el artículo 132 y 133 de la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo, los sujetos obligados al pago de este derecho cubrirán en cantidades fijas mensuales, tomando como base para el cobro el giro o actividad y la descripción de los locales comerciales, industriales o de servicios donde se generen los residuos sólidos, la tarifa prevista en la siguiente:



TABLA TARIFARIA PARA EL COBRO DEL DERECHO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN, TRATAMIENTO Y DESTINO O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

GIRO COMERCIAL	TARIFA MENSUAL EN VALOR DIARIO DE LA U.M.A.	TARIFA ANUAL EN VALOR DIARIO DE LA U.M.A.
MERCADO (TODOS LOS GIROS)	0.34	4
SASTRERÍAS Y TALLERES DE COSTURA	0.34	4
TALLER DE BICICLETAS	0.34	4
TENDEJONES	0.34	4
CAFETERÍAS	0.68	8
CASSETAS TELEFÓNICAS	0.68	8
VIVEROS	0.68	8
ARTESANÍAS	0.68	8
LONCHERÍAS Y FONDAS	0.68	8
REFRESQUERÍAS Y JUGUERÍAS	0.68	8
ASADEROS	0.68	8
BILLARES	0.68	8
BONETERÍAS, LENCERÍAS Y MERCERÍAS	0.68	8
BORDADOS	0.68	8
CERRAJERÍAS	0.68	8
DISEÑO GRÁFICO	0.68	8
DISPENSADORAS DE AGUA PURIFICADA	0.68	8
FRUTERÍAS Y VERDULERÍAS AL POR MENOR	0.68	8
LAVADERO DE AUTOS	0.68	8
MOLINOS Y GRANOS	0.68	8
NEVERÍAS	0.68	8
ÓPTICA	0.68	8
REPARACIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS Y CELULARES	0.68	8
TIENDAS DE ABARROTES	0.68	8



TIENDAS NATURISTAS	0.68	8
TINTORERÍAS Y/O LAVANDERÍAS	0.68	8
AGENCIA DE VIAJES	0.84	10
ARRENDADORAS DE MOBILIARIO	0.84	10
ARRENDAMIENTO Y HOSPEDAJE (CUARTOS, HABITACIONES O DEPARTAMENTOS) DE 2 A 9 PIEZAS	0.84	10
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	0.84	10
BALNEARIO	0.84	10
BISUTERÍAS	0.84	10
BOUTIQUE Y ACCESORIOS	0.84	10
CARNICERÍAS, POLLERÍAS Y PESCADERÍAS	0.84	10
CARPINTERÍA	0.84	10
CASA DE HUÉSPEDES Y POSADAS	0.84	10
CENTROS RECREATIVOS Y OTROS JUEGOS	0.84	10
DULCERÍAS	0.84	10
EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA	0.84	10
FARMACIAS LOCALES	0.84	10
FLORERÍAS	0.84	10
FOTO ESTUDIO	0.84	10
HOJALATERÍA Y PINTURA	0.84	10
JOYERÍAS	0.84	10
PANADERÍAS Y PASTELERÍAS	0.84	10
PAPELERÍAS, LIBRERÍAS Y CIBER CAFÉ	0.84	10
PELUQUERÍAS Y SALONES DE BELLEZA	0.84	10
PERFUMES Y COSMÉTICOS	0.84	10
PIZZERÍAS	0.84	10
TAPICERÍAS	0.84	10
TIENDAS DE ROPA	0.84	10
TORTILLERÍA	0.84	10
VETERINARIAS, TIENDAS DE MASCOTAS	0.84	10
AGENCIAS DE AUTOSEGURO	1.18	14
ALIMENTOS PARA ANIMALES	1.18	14
ARRENDADORAS DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS	1.18	14
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	1.18	14
ARTÍCULOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y LÍNEA BLANCA	1.18	14



CAJEROS Y MÁQUINAS EXPENDEDORAS	1.18	14
COMERCIO DE PINTURAS	1.18	14
COMERCIO DE MIEL Y SUS DERIVADOS	1.18	14
DESPACHOS CONTABLES, BUFETES LEGALES Y OFICINAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1.18	14
GINNASIOS	1.18	14
INMOBILIARIAS	1.18	14
MAQUINARIA Y EQUIPO FORESTAL	1.18	14
RECICLADORA (DESHUESADORA)	1.18	14
REFACCIONES Y BICICLETAS	1.18	14
REHABILITACIÓN, SPA Y/O SERVICIOS DE MASAJE	1.18	14
RESTAURANTES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1.18	14
SALAS DE FIESTAS Y ESPECTÁCULOS	1.18	14
SERVICIOS DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	1.18	14
SUBAGENCIAS DE AGUA Y/O REFRESCOS	1.18	14
TALLER DE HERRERÍA, VIDRIOS Y ALUMINIOS	1.18	14
TALLER MECÁNICO (AUTOS Y MOTOS)	1.18	14
TALLERES DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO	1.18	14
TELEFONÍA CELULAR Y ACCESORIOS	1.18	14
TIENDA DE TELAS	1.18	14
VENTA Y REPARACIÓN MOTOSIERRAS	1.18	14
ZAPATERÍAS	1.18	14
CONSULTORIO MÉDICO Y DENTAL	1.18	14
MINISÚPER SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1.18	14
ARRENDAMIENTO Y HOSPEDAJE (CUARTOS, HABITACIONES O DEPARTAMENTOS) DE 10 A 19 PIEZAS	1.68	20
CASA DE EMPEÑO LOCAL	1.68	20
FUNERARIAS	1.68	20
IMPRENTAS, SERIGRAFIA Y LONAS	1.68	20
MINI SUPER CON VENTA DE ALCOHOL	1.68	20
MOTELES Y AUTOHOTELES	1.68	20
RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1.68	20
SERVICIOS DE HOSPEDAJE A TRAVÉS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS DIGITALES	1.68	20
TERMINAL DE VANES	1.68	20
VULCANIZADORA	1.68	20



ESCUELAS Y/O ACADEMIAS	2.01	24
PLANTAS PRODUCTORAS DE HIELO Y AGUA PURIFICADA	2.01	24
FERRERERÍAS Y/O TLAPALERÍAS	2.01	24
FRUTERÍAS Y VERDULERÍAS AL POR MAYOR	2.01	24
JUEGOS Y SORTEOS	2.01	24
LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	2.01	24
MADERERÍAS	2.01	24
REFACCIONARIAS (AUTO Y MOTOREFACCIONARIAS)	2.01	24
ARRENDAMIENTO Y HOSPEDAJE (CUARTOS, HABITACIONES O DEPARTAMENTOS) DE 20 O MÁS PIEZAS	2.51	30
ASERRADERO	2.51	30
CANTINAS Y BARES	2.51	30
FERRERERÍAS Y/O TLAPALERÍAS CON VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	2.51	30
HOTELES	2.51	30
MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	2.51	30
MUEBLES PARA EL HOGAR Y EQUIPOS DE OFICINA Y PARA NEGOCIO	2.51	30
RESTAURANT BAR	2.51	30
ARRENDADORAS DE AUTOMÓVILES	2.51	30
CLÍNICA MÉDICA Y DENTAL	2.51	30
CONSTRUCTORAS	2.51	30
PARQUES ACUÁTICOS Y CENOTES	2.51	30
CAJAS DE AHORRO	3.34	40
CLUB DE PLAYA	3.34	40
LLANTERAS Y VULCANIZADORA	3.34	40
MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN AL MAYOREO	3.34	40
SISTEMAS DE CABLEVISIÓN E INTERNET	3.34	40
TERMINAL DE AUTOBUSES	3.34	40
AGENCIAS, CONCESIONARIOS DE MOTOCICLETAS	4.18	50
BODEGAS COMERCIALES PEQUEÑAS Y MEDIANAS	4.18	50
EXPENDIO DE GAS LP PARA USO AUTOMOTRIZ Y/O DOMÉSTICO	4.18	50
FABRICAS E INDUSTRIAS	4.18	50
FINANCIERAS LOCALES	4.18	50
OFICINA DE CORPORATIVOS	5.01	60
MINISÚPER DE CADENA	7.93	95



AGENCIAS, CONCESIONARIOS, Y LOCALES DE VENTAS DE AUTOMÓVILES, CAMIONES Y MAQUINARIA PESADA	8.34	100
BODEGAS COMERCIALES CORPORATIVAS (MÁS DE 2500 M2)	8.34	100
CASA DE EMPEÑO DE CADENA	8.34	100
FINANCIERAS DE CADENA	8.34	100
CADENAS COMERCIALES DE CARNES	10.34	124
FARMACIAS DE CADENAS	10.34	124
ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS DOMÉSTICO O INDUSTRIAL	12.51	150
AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE AGUA Y/O REFRESCOS.	16.68	200
BANCOS (INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE)	20.84	250
AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE ALIMENTOS Y DERIVADOS (ABARROTERAS)	25.01	300
AGENCIAS DISTRIBUIDORAS Y DEPÓSITOS DE CERVEZAS	31.18	374
GASOLINERAS	31.18	374
TIENDAS DE AUTOSERVICIO	37.51	450
TIENDAS DE CONVENIENCIA	33.34	400
SUPERMERCADOS	41.68	500
TIENDAS DEPARTAMENTALES (VENTA ROPA, ACCESORIOS, JOYERÍA, PERFUMERÍA Y OTROS)	41.68	500

Artículo 8. Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2026, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirán de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedidas mediante el Decreto número 152, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 21 de diciembre de 2023.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2026.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.



g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil.
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.



Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.



También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, hubiese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. En caso de que, al 31 de diciembre del año 2026, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2027, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.



DECRETO NÚMERO: 169

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIPUTADA PRESIDENTA:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ.



DIPUTADO SECRETARIO:

DR. HUGO ALDAY NIETO.

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ANEXOS LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18 EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 230 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ANEXO 1**OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Atender el principio conocido como balance presupuestario sostenible de conformidad con el artículo 18^a fracciones I, II, III y IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que procure una mayor inversión social, sin la contratación de deuda de largo plazo, para propiciar un mayor crecimiento económico y social en el municipio.

Establecer una conciencia tributaria en los contribuyentes orientada hacia el cumplimiento de las obligaciones fiscales contempladas en la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo, así como las establecidas en la presente Ley y sus disposiciones.

ANEXO 2**ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

En el afán de lograr un balance presupuestario sostenible, que permita una mayor inversión productiva, sostenibilidad de las finanzas públicas municipales ampliando la base de contribuyentes además de la observancia a la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo; sin la contratación de empréstitos, se impulsa una estrategia tributaria que incremente la eficiencia administrativa, aplicando criterios de mejora regulatoria; otorgar incentivos a los contribuyentes y garantizar que estos cumplan con sus obligaciones bajo la línea conductual de proporcionalidad y equidad.

Política de Tarifas

Congruencia en el uso de potestades tributarias, con referencia a cualquier incremento en los principales rubros de ingresos como impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que tienen como rango de medición la eficiencia recaudatoria.

Política Tributaria

- Mejorar la eficiencia de la administración tributaria mediante la implementación de políticas de conciencia hacia el pago y facilidades para el correcto pago.
- Proponer acciones de fiscalización para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, enfocado hacia la inclusión del comercio informal al esquema tributario y el control de obligaciones.
- Otorgar incentivos previamente aprobados por el cabildo, para ampliar la base tributaria y el cumplimiento de adeudos de conformidad con la expectativa de crecimiento económico del Municipio.

ANEXO 3

**METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

1. Incrementar nominalmente el total de los ingresos percibidos durante 2026 en un 6.5 % en relación con el estimado para el ejercicio inmediato anterior.
2. Aumentar la base de contribuyentes en 4.8%.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

El Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 es producto de un profundo proceso de consulta ciudadana que se desarrolló en el mes de noviembre de 2024 a efecto de conocer de primera mano el sentir de la ciudadanía, así como sus demandas sociales, para estar en concordancia con ello y dar paso a construir un Plan de Gobierno Cercano a partir del consenso ciudadano. Lo anterior adicionado con la metodología del marco lógico que integra los procesos de conformación para la detección de indicadores y cifras oficiales generan un panorama perfectamente definido de la demanda ciudadana para tener un plan congruente. Por otro lado la Planeación estratégica compendia de una forma explícita la demanda ciudadana recogida desde campaña y con ello diseñar los objetivos y estrategias que darán las bases de sustentación a los programas que estarán incluidos en los ejes de gobierno.

Derivado de ello se presentan los Ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo 2024 – 2027 a saber:

EJE 1 DESARROLLO HUMANO**Programa 1.1 SALUD****Objetivo General:**

Contribuir a la rehabilitación y prevención de enfermedades en la población del Municipio de Felipe Carrillo Puerto.

Objetivo Específico:

La población del Municipio de Felipe Carrillo Puerto recibe atención en servicios de salud

Programa 1.2 ATENCIÓN CIUDADANA**Objetivo Específico:**

Las familias y grupos vulnerables del Municipio de Felipe Carrillo Puerto cuentan con asistencia Social.

EJE 2.- SEMBREMOS ESFUERZOS COSECHEMOS FUTURO**Programa 2.1 ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS****Objetivo General:**

Contribuir al crecimiento urbano y rural ordenado del Municipio de Felipe Carrillo Puerto mediante instrumentos de planeación y las mejoras administrativas y regulatorias.

Objetivo Específico:

La población del Municipio de Felipe Carrillo Puerto cuenta con una infraestructura integral para un desarrollo urbano y rural ordenada y sustentable.

PROGRAMA 2.2 DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO**Objetivo General:**

Contribuir a elevar el nivel de calidad de vida de las y los Carrilloportenses mediante el impulso de los diferentes sectores económicos.

Objetivo Específico:

La población del Municipio de Felipe Carrillo Puerto desarrolla una economía equitativa y sostenible.

PROGRAMA 2.3 SERVICIOS PÚBLICOS E IMAGEN URBANA**Objetivo General:**

Contribuir a que el Municipio de Felipe Carrillo Puerto cuente con una imagen urbana de calidad.

Objetivo Específico:

Los espacios y áreas públicas del Municipio de Felipe Carrillo Puerto están en óptimas condiciones

PROGRAMA 2.4 EDUCACIÓN CULTURA Y RECREACIÓN**Objetivo General:**

Contribuir a que la población del Municipio de Felipe Carrillo Puerto cuente con mecanismos integrales educativos para el desarrollo de habilidades, competencias y valores humanos.

Objetivo Específico:

La población del Municipio de Felipe Carrillo Puerto es beneficiada con acciones integrales en materia de educación, tradiciones y desarrollo de la cultura.

EJE 3. CONSTRUCCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ**Programa 3.1 SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL****Objetivo General:**

Contribuir en la construcción de una cultura de paz en el entorno social económico y humano a través de un servicio de seguridad, justicia, certeza jurídica y la prevención del delito.

Objetivo Específico:

La ciudadanía del Municipio de Felipe Carrillo Puerto cuenta con mecanismos de seguridad pública y perciben paz para un desarrollo social armónico.

Programa 3.2 DESARROLLO DE BIENESTAR SOCIAL**Objetivo General:**

Contribuir al fortalecimiento del núcleo social mediante la práctica del deporte y actividades recreativas que involucren a la ciudadanía del Municipio de Felipe Carrillo Puerto.

Objetivo Específico:

La población del Municipio de Felipe Carrillo Puerto es beneficiada con acciones integrales para su bienestar social.

EJE 4. LEGADO DE LA TRANSFORMACIÓN**Programa 4.1 TRANSPARENCIA Y FINANZAS****Objetivo General:**

Contribuir en la generación de una hacienda pública municipal efectiva y transparente

Objetivo Específico:

El H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto cuenta con mecanismos eficientes para administrar los recursos financieros conforme a la ley vigente.

Programa 4.1 GOBIERNO EFICIENTE**Objetivo General:**

Contribuir a la mejora de los procesos administrativos del gobierno municipal

Objetivo Específico:

La población de Felipe Carrillo Puerto recibe atención efectiva en los trámites y servicios efectuados en el ayuntamiento.

ANEXO 4

PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO
PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	459,429,678	504,577,929
A. Impuestos	13,351,586	13,883,527
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	25,317,395	26,345,028
E. Productos	4,857,061	5,054,209
F. Aprovechamientos	2,638,048	2,745,126
G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	394,186,059	436,686,695
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	12,807,515	13,327,372
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	6,271,414	6,525,971
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	374,408,329	389,605,563
A. Aportaciones	374,327,699	389,516,457
B. Convenios	85,630	89,106
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	833,838,007	894,183,492
Datos Informativos:		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	0	0

ANEXO 5

**DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS
FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO
PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

- La Imposición de un nuevo esquema arancelario emergente por parte del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, presenta una situación exógena que presiona a la economía y por ende a toda la geografía del país en especial a aquellos Municipios en donde existe una derrama asociada a la actividad turística de forma indirecta. Dicha situación se tipifica en la fuerza laboral que cotidianamente acude a centros de trabajo ubicados en la denominada Riviera Maya (Municipio de Tulum – Playa del Carmen) y que procede de comunidades del Municipio de Felipe Carrillo Puerto y la propia cabecera municipal, derivado de ello la inestabilidad afecta de manera directa la ocupación de estos espacios de hospedaje y con ello a toda la cadena productiva.
- Los indicadores económicos referentes a las remesas que se reciben de connacionales en el extranjero plantean un escenario a observar con detenimiento. Al cierre de 2024 el promedio se establecía en 394.00 dólares mensuales, la estimación para el cierre de 2025 prevé una disminución del 5.8%, todo esto teniendo en consideración los aspectos de inflación y disminución además de que en el vecino país del norte se continúa con la política migratoria estricta con lo cual la disminución de remesas se plantea como un escenario a profundizarse.
- Si bien es cierto que los ajustes que ha sufrido la paridad cambiaria en la relación peso – dólar es positiva, también es cierto que muchos bienes y servicios tienen su origen fuera de nuestro país y esto genera un encarecimiento de muchos de ellos que son satisfechos en nuestro país a partir de las importaciones.
- Aun cuando el tema turístico en Felipe Carrillo Puerto se verá incrementado con la puesta en funcionamiento del Tren Maya, estos beneficios todavía no se observan puesto que el crecimiento de la demanda ha sido bastante lento.
- Una situación para mantener bajo observación son los avisos de no viaje (warnings) de parte de donde se generan los flujos turísticos significativos en la conformación de la demanda por este servicio. Razón por la cual la actual administración mantiene un programa de fortalecimiento de políticas públicas orientadas al tema de seguridad a nivel municipal.

- Las Estimaciones recibidas por parte del paquete económico, refieren una perspectiva estable sin grandes cambios con lo cual cualquier evento que disminuya la recaudación federal participable tendrá un efecto inmediato en la recepción de recursos por esta vía.
- El Municipio de Felipe Carrillo Puerto, se encuentra situado en una zona de recurrentes fenómenos hidrometeorológicos y en caso de que sufriera un impacto de un fenómeno de este tipo, impactaría directamente en la actividad económica del municipio en el tema turístico, así como en el agropecuario y de autoconsumo.
- Las resoluciones jurídico administrativas emitidas por los tribunales laborales legalmente establecidos en los que ordenen la ejecución en vía de pagos económicos las responsabilidades del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

ANEXO 6

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DE UN AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO		
Resultados de Ingresos - IDF		
(PESOS)		
Concepto	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	390,405,328	380,950,068
A. Impuestos	17,909,175	16,543,510
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	21,115,691	22,302,379
E. Productos	2,089,500	1,429,181
F. Aprovechamientos	2,001,914	3,188,724
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación Servicios	0	0
H. Participaciones	332,637,804	318,273,111
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	11,763,191.57	11,009,793.00
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	2,867,989	9,132,945
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	405,530,169	416,461,785
A. Aportaciones	383,544,212	415,966,471
B. Convenios	866,808	95,315
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	25,079,149	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	796,916,495	797,001,849
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0
1 Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
(*) Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.		

ANEXO 7

ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES



Entrega y Explicación del Reporte de Estudio Actuarial
de Pensiones en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto

Análisis detallado para garantizar la viabilidad del
sistema local

Diciembre 2024



Introducción:

Dando continuidad y cumplimiento a la cláusula primera del contrato Celebrado para con el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo y como parte de los entregables convenidos en dicho contrato, ponemos a su disposición este documento explicativo sobre el proceso de valuación actuarial respecto del sistema actuarial de pensiones de dicho municipio, bajo dos grandes premisas:

1. Opinión sobre el Contrato Colectivo de Trabajo que el Municipio tiene para con el personal denominado o con status de "Sindicalizado"
1. Estudio Actuarial de Pensiones de acuerdo a la norma de información financiera denominada D-3 (NIF D-3)

Dicho documento explicativo va dirigido a las áreas involucradas en el proceso de valuación: Oficialía Mayor Municipal, Tesorería, Recursos Humanos, Dirección de Ingresos y el Departamento de Contabilidad y Nóminas, todos ellos del Gobierno Municipal de Felipe Carrillo Puerto.



Opinión sobre el Contrato Colectivo de Trabajo que el Municipio tiene para con el personal denominado o con status de "Sindicalizado"

Sobre el Contrato Colectivo de Trabajo que el Municipio mantiene para con el Sindicato Único de trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, el mismo fue suscrito desde el 12 de junio de 2012 bajo el concepto de "Condiciones Generales de Trabajo", donde ambas partes se obligan bajo este instrumento a lo largo de 127 artículos. Dichas condiciones generales, son actualizadas de forma anual mediante pliegos petitorios que el sindicato negocia con el Ayuntamiento y que tienen que ver con aumentos directos al salario y a las prestaciones incluidas en las condiciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38 fracción VI de dicho instrumento, se establece que el Ayuntamiento estará obligado a cubrir las cuotas de Seguridad Social que correspondan en beneficio de los trabajadores, sin embargo no se especifica el régimen o Instituto al cual estarán afiliados. Ahora bien, también es importante resaltar que al nacimiento del Municipio como consecuencia de la transformación de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano la Delegación de Felipe Carrillo Puerto se transforma en Municipio con fecha 08 de octubre de 1974,



Opinión sobre el Contrato Colectivo de Trabajo que el Municipio tiene para con el personal denominado o con status de "Sindicalizado"

con lo cual las obligaciones patronales nacen a partir de ese momento y para la constitución del presente instrumento analizado (condiciones generales de trabajo) no existía ningún régimen de incorporación a la Seguridad Social, como hasta la fecha, por lo que el Municipio asume estas obligaciones a través de la prestación de servicio médico independiente o a través de los Servicios Estatales de Salubridad (SESA) y en el caso que nos ocupa (sistemas pensionarios) estos son asumidos una vez que el trabajador cubre su vida laboral en el Ayuntamiento (30 años hombres y 28 años mujeres)

En este entendido, las pensiones son cubiertas directamente por el Municipio, generando un sistema de pago llamado "Listado de Jubilados y Pensionados" que se paga a través de una nómina especial donde figuran dichos extrabajadores o pensionados por causa de fallecimiento de un familiar directo



Estudio Actuarial de Pensiones de acuerdo a la norma de información financiera denominada D-3 (NIF D-3)

En el documento entregado en esta misma fecha al área requirente (léase Dirección de Ingresos Municipal), se establecieron los siguientes objetivos referentes la valuación actuarial, sintetizados en:

- Cuantificar los pasivos (obligaciones Laborales) como primas de antigüedad, indemnizaciones Legales por despido antes de la edad de retiro, e indemnización legal sustitutiva por jubilación.
- Proyección para el cierre del año 2024 en función a los datos recibidos (reporte del cierre del tercer trimestre de 2024) asumiendo que la lista de empleados no tendrá modificación alguna hasta el cierre del presente ejercicio fiscal.
- Contar con la información necesaria para registro y complemento de estados financieros.
- Cálculos sobre las aportaciones y la suficiencia de las mismas para el correcto financiamiento de los mismos.
- Consideraciones mas importantes.



Estudio Actuarial de Pensiones de acuerdo a la norma de información financiera denominada D-3 (NIF D-3)

Dentro de los hallazgos se determinan de principio la información relativa la demografía relativa al personal en activo:

Según el año de presentación incrementos de estructura del personal según subcategorías.

El índice promedio de los aumentos fue en promedio de 11.3% nominal reflejándose en los salarios mínimos de la nómina.

Información demográfica

Personal activo

Indicador	2024	2025
Número	1,831	1,775
Edad promedio	40.7	40.1
Antigüedad promedio	11.8	11.1
Salarios base anual	\$342,130,173	\$312,886,794

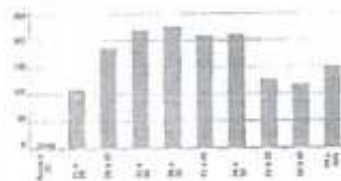
Es importante regular el crecimiento de la nómina de empleados en cualquiera de sus estratos, (sindicalizados, confianza, supernumerarios, H. Cabildo, funcionarios) a efecto de que no exista un movimiento exponencial de las obligaciones pensionarias a futuro.



Estudio Actuarial de Pensiones de acuerdo a la norma de información financiera denominada D-3 (NIF D-3)

Distribución de personal activo

Total	1,824
Hombres a 31	61
31 a 35	138
36 a 40	185
41 a 45	218
46 a 50	220
51 a 55	289
56 a 60	230
61 a 65	205
66 y más	242
Mujeres a 31	124
Total personal	42.7



Los rangos de edad con más frecuencia están dados en los segmentos de entre 31 a 66 años con lo que la generación de reservas para atención de pensiones se hace imprescindible. A partir de lo conocido en lo que respecta a la ausencia de pensiones, se asume que la nómina del Ayuntamiento seguirá creciendo también por el recambio natural de personal que por jubilación o cesantía deberá retirarse laboralmente, pero no presupuestalmente de la nómina.



Estudio Actuarial de Pensiones de acuerdo a la norma de información financiera denominada D-3 (NIF D-3)

Prima de antigüedad

Pago equivalente a 12 días de salario tapado² a considerarse por cada año de servicio de conformidad con los artículos 162 y 54 de la Ley Federal del Trabajo.

Salario tapado considerado

salario mínimo

De acuerdo con el artículo cuarto transitorio del decreto publicado en el DOF del 27 de enero de 2016, se tenía un plazo máximo de un año para modificar las leyes y ordenamientos en cuanto al uso de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Cada que, a la fecha de valuación, las leyes no han sido modificadas para establecer claramente en qué casos debe utilizarse la UMA y en cuantos el SM (Salario Mínimo), nuestra recomendación en cuanto al cálculo de prima de antigüedad con base en la estadística en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos en su fracción VI y los artículos 90 y 10 de la Ley Federal del Trabajo concluimos que, dada la naturaleza del salario mínimo, cuando la Ley Federal del Trabajo refiere pagos al trabajador en función al salario mínimo, no debería reemplazarse por la UMA.

Por lo tanto, para la cuantificación de las obligaciones por Prima de Antigüedad se utilizó como referencia el salario mínimo general.

De la misma forma se toma en consideración que los cálculos están basados en los beneficios mínimos conforme a la Ley Federal del Trabajo y asumiendo que el Municipio se hace cargo de toda su carga laboral respecto de pensiones a través de las nóminas denominadas "Jubilados y Pensionados, Confianza y Sindicato que en conjunto representan 156 pensionados y/o jubilados, bajo el esquema de Incorporación al capítulo de gasto 1,000 SERVICIOS PERSONALES, que no considera contablemente algún fondo de previsión laboral.



Estudio Actuarial de Pensiones de acuerdo a la norma de información financiera derivada de D-3 (NIF D-3)
ANÁLISIS ACTUARIAL

Para la estimación de las obligaciones laborales contingentes, es de suma importancia la adecuada aplicación de hipótesis demográficas y financieras que sejen de acuerdo con la situación económica del país en el que opera la empresa y con su propia experiencia.

Hipótesis actuariales

Hipótesis actuariales		
Mortalidad	tablas 2000	5.5
Longevidad	C.S.B.	6.0
Retención	VITALIS	(40 - 160)
Factores de ajuste a la tasa de retención: antigüedad		
Y	0.50	
X	1.00	1
Z	1.00	1
Tasas de descuento		
Tasa de 3 al futuro mínimo	25.0%	20.0%
Tasa de retorno salarial	8.0%	11.0%
Tasa de descuento	9.5%	8.0%
Inflación a largo plazo	5.0%	3.0%

Al ser una organización de gobierno cuya actividad no sujeta a los impuestos o un alto riesgo de insolvencia por su propia, se consideró un escenario conservador.

En el caso de la longevidad, se utilizaron tablas ajustadas para los trabajadores con menos de 3 años de antigüedad, se debe considerar que el comportamiento de retención se diferencia en las dos primeras etapas de antigüedad.

Tasa de descuento: La tasa de interés utilizada para disminuir los compromisos de largo plazo (pasivos pensionarios o no fundados) como instrumento valuando como referencia la tasa de mercado de los bonos corporativos de alta calidad en dólares ajustados en un índice profesional y, en su defecto, como herramienta para la tasa de mercado de los bonos emitidos por el gobierno." Fuente: INEGI de la INEGI.

La tasa de descuento se basó en el valor del Índice Nacional del 2004, con un promedio de 24.5 %.

A diferencia de las empresas con compromisos pensionarios, no se observa en el presente análisis el grado de riesgo en el trabajo, aunque sí se observan algunos casos como el departamento de alumbrado público, servicios públicos municipales y profesión civil.



Estudio Actuarial de Pensiones de acuerdo a la norma de información financiera denominada D-3 (NIF D-3)

Severidad de pagos a la separación

utilizando la información histórica de los últimos 2 años proporcionada por el Municipio acerca de las remuneraciones pagadas al trabajador al término de la relación laboral antes de haber llegado a su edad de retiro; se determinaron las siguientes hipótesis:

Antes de retiro

Se determinó que 10% de las separaciones reciben en promedio un pago equivalente al 35% de 3 meses aguinaldo proporcional y vacaciones conforme a su antigüedad.

Los pagos estimados para el año 2023 son de **\$428,637**.

Después de jubilación

Dado que el Municipio no ha realizado pagos de indemnización por despido a personal mayores de 54 años, se consideró un escenario conservador, por lo que se usó el pago conforme a negociación en función a los años de servicios comprobables.

Si en los siguientes años se muestra una desviación significativa en el análisis de datos establecidos se ajustarán.



En esta parte es oportuno hacer notar a las áreas de Oficina Mayor, Contabilidad y Nóminas, los altos costos de despido injustificados que provocan juicios laborales en donde el Ayuntamiento destina importantes recursos y en administraciones pasadas han provocado embargo de cuentas.



Estudio Actuarial de Pensiones de acuerdo a la norma de Información financiera denominada D-3 (NIF D-3)



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
FELIPE CARRILLO PUERTO
2024 - 2027

RESULTADOS

Resumen de los hallazgos:

Prima de antigüedad y
Información Legal 3
Información Legal sustituta de
subsistema 2

La empresa tiene una obligación
adquirida por prima de
antigüedad por 440 millones que
suman 13 a más años de antigüedad,
el monto de dicha obligación sumando
\$168,370,829. En función a la
carencia de Seguridad Social

Debido al error en la emisión
de los estados financieros y en
la emisión de los datos de referencia
utilizados para determinar el pasivo.

Auxiliar del ejercicio anterior 31 de diciembre de 2023

Dado que en el primer año en aplicar la norma financiera NIF D-3 no cuenta con Pasivo Neto
Proyectado al cierre de 2023.

Una vez realizada la Valoración Actuarial de las obligaciones laborales contingentes y su
aplicación contable bajo la NIF D-3, presentamos nuestras principales consideraciones al
respecto.

Recomendación para el cierre contable 31 de diciembre de 2023

	Prima de Antigüedad
Prima de Antigüedad	40,001,279
Información Legal	11,718,890
Información Legal sustituta de subsistema	17,224,200
Total 31/12/2023	136,228,894

Desafortunadamente en los registros contables del Municipio (emisión de Cuenta Pública al 31 de
diciembre de 2023) y su posterior reflejo en los estados financieros (cuando menos a nivel cuentas
de orden) no se refleja la provisión cuantificada al 31 de diciembre de 2024 por \$ 128'338,864.00 y
su posterior recálculo por la carencia de seguridad social que ascienden a \$ 160'370,829.00. Lo
anterior es preocupante porque asume dichos pasivos excede el margen de manobra del Municipio.



Estudio Actuarial de Pensiones de acuerdo a la norma de información financiera denominada D-3 (NIF D-3)



GOBIERNO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO
FELIPE CARRILLO
PUERTO
2018 - 2021

CONSIDERACIONES FINALES

Con este documento resumamos para conocimiento de las áreas involucradas y en estrecha concordancia con el Documento entregado al área requerente (Dirección de Hogares Municipales, manifestamos que los resultados arrojados por el presente estudio reflejan razonablemente la situación actual de los pasivos laborales derivados de los beneficios por Pensions de Antigüedad, Indemnización Legal e Indemnización Legal sustituta de jubilación de Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

El estudio fue realizado utilizando la información proporcionada por el municipio al principio y al final del año haciendo uso de las técnicas y principios actuariales generalmente aceptados y utilizados para este tipo de cuantificaciones, observándose todos y cada uno de los conceptos de la Norma de Información Financiera D-3.

Por otro lado, hacer constancia de la inexistencia de programas de seguridad social institucional, solicitudes al personal en cada uno de sus segmentos, con lo cual las actualizaciones de este estudio tendrán a dar un conocimiento sobre las contingencias que en su totalidad desahogan sobre el Municipio y no sobre algún Instituto de Seguridad Social (IMSS, ISSSTE, SESSA, etc.).

También conocimiento sobre planes del Municipio para incorporar de primera instancia al personal de la dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos del Municipio a algún Instituto de Seguridad, situación que hasta el momento no ha concluido; nuestra recomendación va en el sentido de continuar con estos esfuerzos para disminuir el costo de asumir en su totalidad la seguridad social.



Estudio Actuarial de Pensiones de acuerdo a la norma de información financiera denominada D-3 (NIF D-3)

IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y DESAFÍOS

El modelo de continuidad que actualmente lleva a cabo el municipio, respecto de que los pensionados y jubilados figuren como compromisos financieros compromete las finanzas municipales, reduciendo drásticamente el margen de maniobra y con ello disminuyendo los recursos para aplicar en servicios a la ciudadanía.

Estamos ciertos que este problema en el municipio es estructural, por ende es necesario que se asuma el costo bajo esquemas diversos que los institutos de seguridad social han diseñado y por otro lado, las nuevas contrataciones de forma paulatina se vayan incorporando de manera formal a los sistemas pensionarios y con ello a futuro disminuir la carga financiera que por este concepto asume actualmente el Municipio.

En el tema de despidos laborales hacer hincapié en la necesidad de observar en todo momento la legislación de la materia a efecto de no generar pasivos que han ocasionado quebrantos a las finanzas municipales. En todo momento acceder a las negociaciones o en su caso llevar a cabo la defensa legal de todos aquellos casos en donde el Ayuntamiento tenga la razón y con ello disminuir la probabilidad de ocurrencia de este tipo de casos.

Por otro lado se aconseja también el registro de estos eventos en cuentas de orden a efecto de generar las advertencias necesarias en el registro contable y con ello establecer las medidas cautelares.



Estudio Actuarial de Pensiones de acuerdo a la norma de información financiera denominada D-3
(NIF D-3)

AGRADECIMIENTOS:

El grupo de profesionales que asumieron la tarea de elaborar el presente Estudio Actuarial y su explicación a las áreas correspondientes, agradece profundamente a la Presidencia Municipal, Tesorería, Oficialía Mayor, Departamento de Contabilidad y Nóminas, así como a la Dirección de Ingresos el interés por conocer los pormenores expresados en esta explicación y con ello comprender de forma suficiente las consideraciones que privan en el Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto.

Agradecer también el favor de su atención, y a la vez repetimos a sus órdenes para cualquier duda al respecto.


Act. Gerardo Meléndez Vargas
Director de Operaciones
Ced. Prof. 09058268

AYKALIL CONSULTORES SCP
Calle 18ª #267 por 11 y 13
Cajalutón Mérida, Yucatán
C.P. 97130
email: aykcalico@gmail.com

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 169 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 09 de diciembre de 2025.- La Gobernadora del Estado, Lic. María Elena H. Lezama Espinosa.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



DECRETO NÚMERO: 170

POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVIII EGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se reforman: El artículo 4 Bis; la fracción III del artículo 17; el párrafo segundo del artículo 18; el párrafo primero y sexto del artículo 28; fracción VI y X del artículo 29; la fracción I del artículo 31; el párrafo primero del artículo 62; el inciso a) de la fracción XI, las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, y XX del artículo 66; el inciso a) del artículo 66 Bis; el párrafo segundo del artículo 71; los numerales 1, 2 y 3 del inciso b) de la fracción I, los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), de la fracción II, los numerales 1, 2, 3, y 4 del inciso a) y los incisos b), c), d) y e) todos de la fracción III, los incisos a) y b) de la fracción IV, los incisos a), b), c) d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), o), los numerales 1 y 2 del inciso p), el inciso q) de la fracción V y el párrafo antepenúltimo del artículo 75; el inciso b), los numerales 1 y 2 del inciso c) de la fracción I, los incisos a), b), c) y d) de la fracción II del artículo 79; el inciso b) de la fracción I, los numerales 1 y 2 del inciso c) de la fracción I, y los incisos a), b), c) y d) de la fracción II del artículo 79 Bis; las fracciones I, y II del párrafo tercero del artículo 80; las fracciones I y II del artículo 82; el inciso b), los numerales 1 y 2 del inciso c), los incisos d), e), y f) de la fracción I, los incisos a) y b) de la fracción II, los incisos a) y b) de la fracción III, la fracción IV y el inciso b) de la fracción VII del artículo 84; el artículo 84 Bis; las fracciones I, II, III y IV del artículo 85; las fracciones I, II, los incisos a), b) y los numerales 1, 2 y 3 del inciso c) de la fracción III, los incisos d) y e) de la fracción IV, los incisos a), b) c), d) y e) de la fracción V, las fracciones VI, VII, VIII, X, los incisos a), c) y d) de la fracción XI del artículo 87; el numeral 3 del inciso a) de la fracción I, los incisos a) y b) de la fracción II, la tarifa del inciso h), de la fracción III, los numerales 1 y 2 del inciso a), los incisos b), c) y d), los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16 y 17 del inciso e), el inciso f), los incisos n), p), los numerales



1 y 2 del inciso r), el inciso s), los numerales 1 y 2 del inciso t), el inciso u), los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16 y 17 del inciso v), los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9 de la zona urbana, los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9, numerales 1 y 2 del párrafo segundo de la zona rústica del inciso w), inciso x), los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9 de la zona urbana, los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9 de la zona rústica, del inciso y) de la fracción IV, todos del artículo 95; la denominación del Capítulo VII del título tercero, para quedar: "De los alineamientos de Predios, Constancias del Uso del Suelo, Número Oficial, Medición de Bienes Inmuebles y Servicios Catastrales"; la fracción VIII del artículo 99; el artículo 101 Bis; los conceptos contenidos en las fracciones VII, XXV, XXVIII y LVII del artículo 102; la denominación del Capítulo IX del Título Tercero, para quedar "Del Derecho para Establecimientos Mercantiles en Horas Extraordinarias", las fracciones I, II, y III del artículo 114; los incisos a), b) y c) de la fracción I, las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 115; los incisos a) y b) de la fracción I, el incisos a) de la fracción II, los numerales 1 y 2 del inciso a) de la fracción IV, los incisos a) y b) de la fracción V, los incisos a), b) y c) de la fracción VII, los incisos a), b), c) y d) de la fracción VIII, los incisos a) y b) de la fracción XI, los párrafos primero y segundo de la fracción XII, los incisos a) y b) de la fracción XIII, la fracción XV todos del artículo 119; La denominación del Capítulo XVIII del Título Tercero para quedar "De la Limpieza de Bienes Inmuebles", el artículo 125; los párrafos primero y segundo, el inciso a) de la fracción I y el inciso a) de la fracción II del artículo 126; el párrafo primero del artículo 127; los artículos 131 y 132; el párrafo primero y la fracción I del artículo 133; el artículo 134; el párrafo primero del inciso a), el párrafo segundo de la fracción II del artículo 135; las fracciones X y XII del artículo 139; los artículos 140 y 141 Bis; el artículo 144; el inciso a) de la fracción I, las fracciones II y III, el párrafo primero y los grupos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, los incisos a), c) y d) del grupo 21, los grupos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, así como las fracciones V y VI del artículo 145; las fracciones I, II, y III del artículo 146; el artículo 149; las fracciones I, II, el inciso a) y los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del inciso b), los numerales 1, 2, del inciso c), el inciso d), los



numerales 1, 2 y 3 del inciso f) de la fracción III, los numerales 6, 7, 8, 9 y 10 del inciso d), los incisos e), f) y los incisos a), b), c), d) y e) del inciso 1, los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), del inciso 2 y el numeral 3 del inciso g), los numerales 1, 2, 3 y 4, del inciso a), los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del inciso b) de la fracción V, las fracciones VI, VII, VIII, X, XI y XII del artículo 151; las fracciones II, III, IV del artículo 152; los incisos a) y b) de la fracción I, las fracciones II, III y V, los incisos a), b), c), d) de la fracción VI, el inciso a) y los numerales 1, 2, 3 y 4 del inciso b) de la fracción VII del artículo 153; los incisos a) y b) del artículo 153 Bis; los incisos a) y b) de la fracción I, las fracciones IV, V y los incisos c) y d) de la fracción VII del artículo 155; el inciso b) de la fracción I, los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción II, las fracciones III, IV, V, VI y VIII del artículo 155 Ter y el artículo 169. Se adicionan: Párrafo séptimo del artículo 28; el párrafo segundo al artículo 64; las fracciones XXI, XXII, XXIII del artículo 66; los incisos r), s), t) y u) a la fracción V al artículo 75; el inciso e) de la fracción II del artículo 79; los incisos a) y b) de la fracción LVII del artículo 102; los párrafos segundo y tercero del artículo 115; la fracción XIII del artículo 151 y las fracciones IX y X al artículo 155 ter; Se derogan: la fracción V del artículo 84; el inciso c) y f) de la fracción IV del artículo 87; los incisos a), f) y g) de la fracción III, el inciso q) de la fracción IV del artículo 95; los incisos a) y b) de la fracción XXVIII, la fracción LVIII del artículo 102; las fracciones VI, IX, X y XIV del artículo 119; los incisos b) y c) de la fracción I, los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 126; las fracciones II y III del artículo 133; la fracción VII del artículo 155 Ter; todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:



**LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Artículo 4 Bis. Los pagos de todas las contribuciones e ingresos que se establecen en esta ley deberán realizarse a través de los medios físicos, electrónicos o digitales que determine el Ayuntamiento.

El pago de las contribuciones, impuestos, productos, derechos, aprovechamientos y demás ingresos determinados en esta Ley, se acreditarán con los siguientes comprobantes: recibo oficial, recibo oficial electrónico, y/o comprobante fiscal digital por internet (CFDI) expedidos por la Tesorería Municipal.

En caso de que el pago sea efectuado a través del portal de internet, cajero de cobro automático o aplicaciones digitales para realizar trámites en línea, el recibo oficial electrónico que se emita, podrá ser impreso en el momento del pago y servirá como comprobante del mismo.

Si el pago se realiza a través de transferencias electrónicas, o en las instituciones de crédito, o establecimientos de personas morales autorizadas, se podrá acreditar el pago mediante el recibo oficial electrónico que autorice la Tesorería Municipal para tal efecto.



La dependencia, unidad administrativa o la persona servidora pública que preste un servicio o trámite por el que se deba pagar algún derecho, procederá a realizar dicho trámite o servicio, previa presentación del comprobante que acredite su pago o previa verificación del pago en los medios que para tal efecto disponga la Tesorería Municipal, mediante disposiciones administrativas. La dependencia, unidad administrativa o la persona Servidora Pública, no podrán prestar el servicio hasta confirmar el pago correspondiente en el sistema autorizado por el Municipio.

Las personas fedatarias públicas para cerciorarse de la autenticidad de los comprobantes que resulten para dar cumplimiento a la normatividad municipal, podrán utilizar la herramienta que disponga la Tesorería Municipal para tal efecto. Lo anterior de igual manera quedará a disposición de las personas contribuyentes.

Artículo 17...

I. a II. ...

III. Las tierras ejidales conforme a los artículos 43 y 44 de la Ley Agraria.

Artículo 18....



Cuando el contribuyente sea persona con discapacidad, pensionada, jubilada o cuente con 60 años o más, se podrá conceder un descuento hasta del 50% del total del importe, señalado en el artículo 14 de esta Ley, cuando el importe anual del año corriente sea cubierto en una sola exhibición por anticipado, y se efectúe durante el año en curso. Este beneficio se aplicará a un solo inmueble de la persona contribuyente que corresponda al domicilio que habita que sea de su legítima propiedad, se encuentre registrado a su nombre en el padrón catastral municipal y cuyo valor del predio no exceda de veinte mil veces la UMA. Al contribuyente que goce de este beneficio no le será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

...

Artículo 28. El pago del impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realicen cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I. a VI. ...

...

...

...

...



Para los supuestos enlistados en el presente artículo, se tomará como plazo de inicio para cómputo de época de pago el día hábil inmediato siguiente de la fecha de emisión o apertura del instrumento público o documento que justifique alguno de los supuestos.

El Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, suspenderá o denegará la inscripción registral si no se acredita el cumplimiento de esta obligación de pago.

Artículo 29...

I. a V. ...

VI. Valor de la operación, valor catastral, avalúo vigente y el último valor declarado, acompañando copia de las documentales de los valores señalados y avalúo correspondiente;

En las adquisiciones de inmuebles destinados a casa habitación, en la que la persona adquirente acredite ser beneficiaria de un Programa de Regularización de Vivienda Social Federal o Estatal, podrá acreditar el requisito del avalúo vigente, exhibiendo la cédula catastral correspondiente.

VII. a IX...



X. Tratándose de compraventa de inmuebles, o cualquier acto traslativo de dominio que implique la enajenación de bienes inmuebles o adquisición por cualquier medio legal, deberán presentar constancia de no adeudo del impuesto predial del inmueble objeto de la adquisición, expedido por la tesorería municipal con el que acrediten estar al corriente en el pago de esta contribución a la fecha de la escritura pública o resolución judicial, conforme a la categoría, condición y vocación del inmueble a transmitir;

...

XI. a XII...

Artículo 31...

I. En las adquisiciones de inmuebles hechas por dependencias, entidades u organismos del gobierno federal, estatal o municipal para la realización de acciones o programas de vivienda, su legalización y regularización y a personas que resulten beneficiadas con sus programas, que no sean propietarias de otro inmueble y que lo destinen a casa habitación, y

II, a III. ...



Artículo 62. Los derechos de cooperación para obras públicas se pagarán de acuerdo con el costo de las mismas y proporcionalmente por superficie y metro cuadrado construido del predio beneficiado, siempre y cuando la obra sea realizada por el Estado o Municipio y exista acuerdo previo entre los vecinos que serán beneficiados con la obra exceptuando las que se realicen en la Zona Industrial. El Municipio tendrá a su cargo el costo de las obras públicas que se ejecutan a los frentes de los edificios públicos y jardines de uso común. Asimismo, estarán a su cargo los gastos erogados en los proyectos y estudios previos que se requieran para estas obras. El costo de las obras comprenderá los siguientes conceptos:

I. a III ...

...

Artículo 64...

Los derechos de cooperación para obras públicas que se realicen en la zona industrial que señala el Programa de Desarrollo Urbano del centro de población Cancún vigente, se pagará de forma anticipada por los propietarios de bienes inmuebles ubicados en la misma, de acuerdo con la aprobación del Ayuntamiento de la obra a ejecutarse, el periodo de pago y el porcentaje del costo del proyecto. El costo de las obras comprenderá los conceptos determinados en el artículo 62.

Artículo 66...

I. a X...



XI. ...

a) Por arrastre, abanderamiento y custodia en grúa: 19.86 UMA.

b). ...

XII. Por día de estancia en el corralón: 0.66 UMA.

XIII. Permiso para circular con cristales polarizados permitido conforme al Reglamento de Tránsito Municipal por cada año, causará el derecho equivalente a 8.61 UMA.

XIV. Por la expedición de constancias de no infracción: 2.65 UMA.

XV. Por la inscripción al curso de vialidad: 8.61 UMA.

XVI. Por examen teórico y práctico de conducción: 2.65 UMA.

XVII. Por el registro y refrendo anual de escuelas de manejo: 26.50 UMA.

XVIII. Por el registro y refrendo anual por la anuencia de seguridad vial de la Dirección de Tránsito Municipal a los centros educativos privados: 26.50 UMA.

XIX. Por la expedición de constancias de no infracción de la Dirección de Transporte y Vialidad: 1.26 UMA.



XX. Permiso para circular sólo con torretas con color ámbar a los vehículos de vigilancia, seguridad privada y voluntarios de protección civil permitido conforme al Reglamento de Tránsito Municipal, por un periodo de 12 meses, causará el derecho equivalente a 10.36 UMA.

XXI. Por la reimpresión de la boleta de infracción de la Dirección de Tránsito Municipal: 2.55 UMA.

XXII. Por la prestación de servicios extraordinarios de seguridad vial, a eventos particulares por día y elemento Policía de Tránsito: 1.45 UMA por hora.

XXIII. Por Dictámenes en materia vial y tránsito: 20 UMA

Artículo 66 BIS. ...

a) Por arrastre, abanderamiento y custodia en grúa: 17.36 UMA.

...

Artículo 71. ...

Por la aplicación de la inspección y la revista vehicular: 1.26 UMA.

Artículo 75. ...



I.

a), ...

b) ...

1. En las oficinas del Registro Civil en horas inhábiles: 1.32 UMA.
2. Fuera de las oficinas del Registro Civil en horas hábiles: 6.68 UMA.
3. Fuera de las oficinas del Registro Civil en horas inhábiles: 8.61UMA.

II. ...

- a) En las oficinas del registro civil en días y horas hábiles: 6.92 UMA.
- b) En las oficinas del registro civil en días y horas inhábiles: 23.85 UMA.
- c) Fuera de las oficinas del registro civil en días y horas hábiles: 33.78 UMA.
- d) Fuera de las oficinas del registro civil en sábados y domingos y días festivos: 66.25 UMA.
- e) Registro de matrimonios contraídos por mexicanos fuera de la República: 13.90 UMA.
- f) Rectificación de actas de matrimonio: 1.32 UMA.



g) Matrimonio entre extranjeros en la oficina del Registro Civil: 86.11 UMA.

h) Matrimonios entre extranjeros fuera de la oficina del Registro Civil: 92.75 UMA.

i) Matrimonio entre extranjeros y mexicanos en las oficinas del Registro Civil: 43.72 UMA.

j) Matrimonio entre extranjeros y mexicanos fuera de las oficinas del Registro Civil: 75.41 UMA.

k) Por la expedición de copias certificadas de actos del estado civil de las personas a través de medios remotos o terminales electrónicas: 3.31 UMA.

III. ...

a) ...

1. Por acta de solicitud: 13.25 UMA.

2. Por acta de divorcio: 13.25 UMA.

3. Por acta de audiencia: 6.61 UMA.

4. Por acta de desistimiento: 13.25 UMA.

b) Por cada acta de divorcio decretada por las autoridades judiciales que se inscriba en el Registro Civil: 7.29 UMA.

c) Por el registro de la escritura que contenga el divorcio notarial: 13.25 UMA.

d) Divorcio entre extranjeros en las oficinas del Registro Civil: 66.25 UMA.



e) Divorcio entre mexicanos y extranjeros en las oficinas del Registro Civil. 53.04 UMA.

IV. ...

a) En la oficina del registro civil: 0.40 UMA.

b) Levantada a domicilio: 3.31 UMA.

V. ...

a) Inscripción de ejecutorias que declaran la ausencia de alguna persona, la presunción de muerte o que ha perdido la capacidad de administrar bienes: 9.97 UMA.

b) Asentamientos de actas de defunción: 1.32 UMA.

c) Anotaciones marginales: 0.66 UMA.

d) Expedición de certificaciones de actas de nacimiento, por cada una: 1.32 UMA.

e) Expedición de copias certificadas de actas de divorcio, por cada una: 4.64 UMA.

f) Expedición de copia certificada del acta de defunción, por cada una: 2.50 UMA.

g) Expedición de copia certificada del acta de matrimonio, por cada una: 1.32 UMA.



- h) Transcripción de documentos, por cada acto: 5.30 UMA.
- i) Expedición de copia certificada del acta de reconocimiento: 1.32 UMA.
- j) Expedición de copia certificada del acta de adopción: 5.30 UMA.
- k) Expedición de copia certificada del acta de inscripción por cada hoja: 2.65 UMA.
- l) Constancia de inexistencia registral: 1.32 UMA.
- m) Certificación de documentos que integran los apéndices de los actos registrales: 6.61 UMA.
- n). ...
- o) Otros no especificados: 13.25 UMA.
- p). ...
1. Nacimiento, Matrimonio, defunción, reconocimiento: 3.64 UMA.
2. Adopción, divorcio o inscripción de actos: 8.61 UMA.
- q) Reconocimiento de Identidad de Género: 12.50 UMA.



r) Por expedición de orden de cremación: 1.15 UMA.

s) Por expedición de orden de inhumación: 1.15 UMA.

t) Reconocimiento de Hijos: 5 UMA.

u) Por expedición de orden de traslado de un cadáver fuera del Municipio: 1.15 UMA.

Los derechos señalados en los incisos g), h), i), j), k) y l) de la fracción V, se causarán con la expedición por cada copia certificada de los actos correspondientes.

...

...

Artículo 79. ...

...

...

I. ...

a) ...



b) De interés medio, con más de 55 m² hasta 90 m² de construcción, se pagará por m² de construcción: 0.20 UMA.

c) ...

1. Zona Urbana: 0.33 UMA.

2. Residencial Zona Hotelera: 0.40 UMA.

d) ...

II. ...

a) Comercial y/o de servicios Zona Urbana: 0.40 UMA.

b) Comercial y/o de servicios Zona Turística: 0.80 UMA.

c) Comercial y/o de servicios en zonas diferentes a las anteriormente señaladas: 0.60 UMA.

d) Industrial y cualquier otra índole: 1.00 UMA.

e) Por revisión, validación, aprobación de planos y prototipos para fines comerciales e industriales, o de cualquier otra índole, sean o no validados o aprobados: 0.10 UMA por metro cuadrado.

...

III. ...

...

...



...

...

Artículo 79 BIS...

...

I. ...

a) ...

b) De interés medio, con más de 55 m² hasta 90 m² de construcción, se pagará por m² de construcción: 0.19 UMA.

c) ...

1. Zona Urbana: 0.31 UMA.

2. Residencial Zona Hotelera: 0.36 UMA.

d) ...

II. ...



- a) Comercial y/o de servicios Zona Urbana: 0.36 UMA.
- b) Comercial y/o de servicios Zona Turística: 0.74 UMA.
- c) Comercial y/o de servicios en zonas diferentes a las anteriormente señaladas: 0.55 UMA.
- d) Industrial y cualquier otra índole: 0.93 UMA.

Artículo 80. ...

...

...

I. Zona urbana: 18.04 UMA.

II. Zona hotelera: 24.04 UMA.

Artículo 82. ...

...

I. Cuando se trata de casa-habitación cualquiera que sea su tipo por m²: 0.20 UMA.



II. Tratándose de construcciones determinadas a fines distintos a lo señalado en el inciso anterior, se cobrará por m²: 0.40 UMA.

Artículo 84. ...

I. ...

a) ...

b) Medio: 8.26 UMA por unidad de propiedad exclusiva.

c) ...

1. Residencial Zona Urbana: 11.58 UMA. por unidad de propiedad exclusiva.

2. Residencial Zona Hotelera: 17.36 UMA. por unidad de propiedad exclusiva.

d) Comercial en Zona Urbana: 13.25 UMA. por unidad de propiedad exclusiva.

e) Comercial en Zona Hotelera: 19.86 UMA. por unidad de propiedad exclusiva.

f) Industrial: 19.86 UMA. por unidad de propiedad exclusiva.



II. ...

a) Cuando resulten 2 lotes: 19.86 UMA.

b) Cuando resulten más de 2 lotes, por cada lote excedente: 19.86 UMA.

III. ...

a) Por la fusión de 2 lotes: 6.10 UMA.

b) Por cada lote que exceda de 2: 5.34 UMA.

IV. Por la relotificación, en dos a más lotes originalmente autorizados e inscritos, que modifiquen su geometría incluyendo medidas, formas, superficies, colindancias y vialidades: 17.31 UMA por lote modificado.

V. Derogado.

VI. ...

VII. ...

a) ...



b) Vivienda Nivel Medio, Residencial zona urbana, Residencial zona hotelera; comercial zona urbana; Comercial Zona Hotelera, e Industrial: 52 UMA.

Artículo 84 Bis. Por el permiso de utilización de suelo para operación; los contribuyentes deberán realizar la solicitud mediante los medios electrónicos dispuestos por el municipio, y deberán cumplir con las siguientes tarifas:

I. ZONA HOTELERA

- a) De 1 m² a 50 m². 27 UMA.
- b) De 50.01 m² a 150 m². 36 UMA.
- c) De 150.01 m² a 300 m². 63 UMA.
- d) De 300.01 m² a 500 m². 93 UMA.
- e) De 500.01 m² a 1000 m². 174 UMA.
- f) De 1000.01 m², en 300 UMA, adelante.

II. ZONA URBANA

- a) De 1 m² a 50 m². 14 UMA.
- b) De 50.01 m² a 150 m². 30 UMA.
- c) De 150.01 m² a 300 m². 51 UMA.



d) De 300.01 m² a 500 m². 86 UMA.

e) De 500.01 m² a 1000 m². 150 UMA.

f) De 1000.01 m², en 250 UMA adelante.

Artículo 85. ...

I. 0 a 10 metros de altura: 381.91 UMA.

II. 11 a 20 metros de altura: 477.97 UMA.

III. 21 a 30 metros de altura: 515.23 UMA.

IV. 31 metros de altura en adelante: 574.12 UMA.

Artículo 87. ...

...

I. Legalización de firmas: 1.32 UMA.

II. Expedición de certificados de algún hecho ocurrido en presencia de la autoridad, excluyendo copias certificadas del registro civil: 2.65 UMA.

**III. ...**

- a) Constancias existentes en los archivos del Municipio, por cada hoja: 0.15 UMA.
- b) Certificación de actas de las sesiones del Ayuntamiento y sus anexos por hoja: 0.66 UMA.
- c) ...
- 1. Ejemplar de Gaceta Oficial hasta 5 hojas: 2.65 UMA.
- 2. Ejemplar de Gaceta oficial de 6 hasta 20 hojas: 3.97 UMA.
- 3. Ejemplar de Gaceta Oficial de 21 hojas en adelante: 5.30 UMA.

IV. ...

- a) a b). ...
- c) Derogado.
- d) Certificación de recibos de cobro de contribuciones municipales: 3.97 UMA.
- e) Constancia de no adeudo de cooperación por obra: 3.97 UMA.
- f) Derogado.



V. ...

a) Certificados médicos: 0.66 UMA.

b) Certificados médicos programa alcoholimetría (con grado de alcohol de 0.40 miligramos o más o por el uso de cualquier narcótico o droga): 5.30 UMA.

c) Constancias de arresto: 0.66 UMA.

d) Constancias de arresto programa alcoholimetría (con grado de alcohol de 0.40 miligramos o más o por el uso de cualquier narcótico o droga): 7.95 UMA.

e) Constancias de siniestros bomberos: 6.61UMA.

VI. Por la expedición de constancias sobre embargos administrativos expedidas por la Tesorería Municipal: 6.61 UMA.

VII. Por expedición de certificados y constancias por parte de la Contraloría Municipal, por cada hoja: 0.15 UMA.

VIII. Expedición de Constancias de No Inhabilitación expedidas por la Contraloría Municipal: 2.65 UMA.

IX. ...



X. Por la expedición de cada disco compacto: 1.26 UMA.

XI. ...

...

a) Copias certificadas: 0.32 UMA, por foja.

b). ...

1...

2. ...

c) Por la expedición de cada disco compacto: 1.07 UMA.

d) Por la expedición de cada plano en copia simple o certificada: 1.07 UMA.

...



CAPÍTULO VII
DE LOS ALINEAMIENTOS DE PREDIOS, CONSTANCIAS DEL USO DEL SUELO, NÚMERO OFICIAL,
MEDICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 95. ...

...

I. ...

a)

1. ...

2. ...

3. Por cada metro adicional a los 40 metros de frente: 0.27 UMA.

b) ...

1. ...

2. ...

3. ...

II. ...

a) Del número oficial: 6.61 UMA.



b) De la placa: 7.95 UMA.

III. ...

a) Derogado.

b) a e). ...

f) Derogado.

g) Derogado.

h) Con fines registrales: 5.41 UMA.

IV. ...

...

a) ...

1. Cuando resulten dos lotes: 10.77 UMA.

2. Cuando resulten más de dos lotes, por lote excedente: 8.62 UMA.

3. ...

4. ...

b) Por croquis de localización 2.32 UMA.

c) Por copia certificada del Plano General (Municipio) o Parcial (localidad, zona catastral o por manzana): 12.94 UMA.



d) Por cédula catastral 6.55 UMA.

e) ...

- 1) Zona Urbana, de 1 a 300.99 metros cuadrados: 26.46 UMA.
 - 2) Zona Urbana, de 301 a 600.99 metros cuadrados: 41.79 UMA.
 - 3) Zona Urbana, de 601 a 1000.99 metros cuadrados: 52.24 UMA.
 - 4) Zona Urbana, de 1001 a 2000.99 metros cuadrados: 62.68 UMA.
 - 5) Zona Urbana, de 2001 a 5000.99 metros cuadrados: 83.56 UMA.
 - 6) Zona Urbana, de 5001 a 10000.99 metros cuadrados: 104.47 UMA.
 - 7) Zona Urbana, de 10001 metros cuadrados a 2.000099 hectáreas: 156.71 UMA.
 - 8) Zona Urbana, de 2.0001 hectáreas a 4.000099 hectáreas 250.71 UMA.
 - 9) Zona Urbana, más de 4.0001 hectáreas o 40001 metros cuadrados: 0.29 UMA. Por metro lineal.
 - 10) Zona rústica, hasta 300.99 metros cuadrados: 36.56 UMA.
 - 11) Zona rústica, de 301 a 600.99 metros cuadrados: 48.73 UMA.
 - 12) Zona rústica, de 601 a 1000.99 metros cuadrados: 60.93 UMA.
 - 13) Zona Rústica, de 1001 a 2000.99 metros cuadrados: 73.10 UMA.
 - 14) Zona Rústica, de 2001 a 5000.99 metros cuadrados: 97.47 UMA.
 - 15) Zona Rústica, de 5001 a 10000.99 metros cuadrados: 121.86 UMA.
 - 16) Zona Rústica, de 10001 metros cuadrados a 2.000099 Hectáreas: 182.79 UMA.
 - 17) Zona Rústica, de 2.0001 hectáreas a 4.000099 hectáreas: 292.42 UMA.
- f) Expedición de Constancias de propiedad registrada en el padrón catastral o constancias de no propiedad 5.16 UMA.



g) a m) ...

n) Por alta de predio en el padrón catastral, cambio de propietario, cambio de condición, corrección de datos en cédula catastral, constancia de nomenclatura, constancia de desglose de áreas, constancias de construcción o información catastral por escrito: 6.55 UMA.

o) ...

p) Por autorización para escrituración de lote (Carta de liberación de lote) 10.77 UMA.

q) Derogado.

r) ...

1. Cuando se fusionen dos lotes: 10.77 UMA.

2. Por lote adicional: 8.62 UMA.

3. ...

4. ...

s) Asignación de nomenclatura y clave catastral 38.62 UMA.

t) ...

1. Una foja: 6.86 U.M.A.



2. Por cada foja adicional: 3.24 UMA.

u) Plano Catastral del Municipio de Benito Juárez, en formato DWG: 88.57 UMA.

v) ...

1. Zona Urbana hasta 300.99 metros cuadrados: 26.46 UMA.

2. Zona Urbana de 301 a 600.99 metros cuadrados: 41.79 UMA.

3. Zona Urbana de 601 a 1,000.99 metros cuadrados: 52.24 UMA.

4. Zona Urbana de 1,001 a 2,000.99 metros cuadrados: 62.68 UMA.

5. Zona Urbana de 2,001 a 5,000.99 metros cuadrados: 83.56 UMA.

6. Zona Urbana de 5,001 a 10,000.99 metros cuadrados: 104.47 UMA.

7. Zona Urbana de 10,001 metros cuadrados a 2.000099 hectáreas: 156.71 UMA.

8. Zona Urbana de 20,001 a 4.000099 hectáreas: 250.71 UMA.

9. Zona Rústica hasta 300.99 metros cuadrados: 36.56 UMA.

10. Zona Rústica de 301 a 600.99 metros cuadrados: 48.73 UMA.

11. Zona Rústica de 601 a 1,000.99 metros cuadrados: 60.93 UMA.

12. Zona Rústica de 1,001 a 2,000.99 metros cuadrados: 73.10 UMA.

13. Zona Rústica de 2,001 a 5,000.99 metros cuadrados: 97.47 UMA.

14. Zona Rústica de 5,001 a 10,000.99 metros cuadrados: 121.86 UMA.

15. Zona Rústica de 10,001 metros cuadrados a 2.000099 hectáreas: 182.79 UMA.

16. Zona Rústica de 20,001 a 4.000099 hectáreas: 292.42 UMA.

17. Zona Rústica, más de 4.0001 HAS Según el perímetro (Metro Lineal): 0.29 UMA.

w) ...



...

1. De 1 a 300.99 metros cuadrados 26.46 UMA.
2. De 301 a 600.99 metros cuadrados 41.78 UMA.
3. De 601 a 1000.99 metros cuadrados 52.24 UMA.
4. De 1001 a 2000.99 metros cuadrados 62.68 UMA.
5. De 2001 a 5000.99 metros cuadrados 83.56UMA.
6. De 5001 a 10000.99 metros cuadrados 104.47 UMA.
7. De 10001 metros cuadrados a 2.000099 hectáreas 156.71 UMA.
8. De 2.0001 hectáreas a 4.000099 hectáreas 250.61 UMA.
9. Más de 4 0001 hectáreas o 40001 metros cuadrados, 0.29 UMA. según perímetro, por metro lineal,

...

1. Hasta 300.99 metros cuadrados 36.56 UMA.
2. De 301 a 600.99 metros cuadrados 48.73 UMA.
3. De 601 a 1000.99 metros cuadrados 60.93 UMA.
4. De 1001 a 2000.99 metros cuadrados 73.10 UMA.
5. De 2001 a 5000.99 metros cuadrados 97.47 UMA.
6. De 5001 a 10000.99 metros cuadrados 121.86 UMA.
7. De 10001 metros cuadrados a 2.000099 hectáreas 182.79 UMA.
8. De 2.0001 hectáreas a 4.000099 hectáreas 292.42 UMA.



9. Más de 4.0001 hectáreas o 40001 metros cuadrados, 0.29 UMA. según perímetro, por metro lineal.

...

1. Cuando se fusionan dos lotes 10.77 UMA.

2. Por lote adicional 8.62 UMA.

3. ...

x) Por la inscripción o refrendo anual al Padrón Municipal de Peritos Deslindadores, Valuadores y Verificadores: 23.15 UMA.

y) ...

...

1. De 1 a 300.99 metros cuadrados 8.82 UMA.

2. De 301 a 600.99 metros cuadrados 13.93 UMA.

3. De 601 a 1000.99 metros cuadrados 17.40 UMA.

4. De 1001 a 2000.99 metros cuadrados 20.88 UMA.

5. De 2001 a 5000.99 metros cuadrados 27.85 UMA.

6. De 5001 a 10000.99 metros cuadrados 34.83 UMA.

7. De 10001 metros cuadrados a 2.000099 hectáreas 52.23 UMA.

8. De 2.0001 hectáreas a 4.000099 hectáreas 83.53 UMA.



9. Más de 4.0001 hectáreas o 40001 metros cuadrados, 0.09 UMA según perímetro, por metro lineal.

...

1. Hasta 300.99 metros cuadrados 12.19 UMA.
2. De 301 a 600.99 metros cuadrados 16.23 UMA.
3. De 601 a 1000.99 metros cuadrados 20.31 UMA.
4. De 1001 a 2000.99 metros cuadrados 24.36 UMA.
5. De 2001 a 5000.99 metros cuadrados 32.48 UMA.
6. De 5001 a 10000.99 metros cuadrados 40.61 UMA.
7. De 10001 metros cuadrados a 2.000099 hectáreas 60.91 UMA.
8. De 2.0001 hectáreas a 4.000099 hectáreas 97.47 UMA.
9. Más de 4.0001 hectáreas o 40001 metros cuadrados, 0.09 UMA según perímetro, por metro lineal

...

V. ...

a) a u) ...

Artículo 99...

I. a VII...



VIII. Carta responsiva en la que se especifique que el establecimiento cuenta con un sistema de cámaras de videovigilancia exterior y se adjunte la evidencia fotográfica del funcionamiento de las mismas, y pueda conectarse a los centros de monitoreo de las corporaciones de Seguridad Ciudadana, tratándose de giros comerciales con venta de bebidas alcohólicas y estacionamientos que funcionan con el permiso de la autoridad municipal.

Artículo 101 BIS. Las Personas físicas, morales o unidades económicas que realicen actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios, de inversión de capitales y de toda actividad económica, en zonas ejidales en el municipio que acrediten la legal posesión, podrán obtener un permiso provisional para el desarrollo de la actividad comercial, de conformidad con la normatividad aplicable, aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 102...

I. a VI...



VII. Agencias distribuidoras, depósitos de cervezas, fábricas y tienda de autoservicio mayor con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para su distribución al mayoreo.

VIII. a XXIV...

XXV. Consultorios, clínicas médicas, Hospitales, clínicas veterinarias y laboratorios de análisis clínicos de:

XXVI. a XXVII...

XXVIII. Minisuper, Tienda de conveniencia y Expendio con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado

- a) Derogado
- b) Derogado

XXIX. a LVI...

LVII. Restaurantes y Bares con venta de bebidas alcohólicas:

- a) En envase abierto o al coqueo, exclusivamente con alimentos:
- b) En envase abierto o al coqueo:



LVIII. Derogado

LXI. a LXXVIII...

...

...

CAPÍTULO IX
DEL DERECHO PARA ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES
EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 114. ...

...

I. De vecindad: 3.97 UMA.

II. De residencia: 3.97 UMA.

III. De morada conyugal: 2.65 UMA.

Artículo 115. ...



VII. ---

- a) De 1 a 199 cajones de estacionar: 26.50 UMA.
- b) De 200 a 499 cajones de estacionar: 53.00 UMA.
- c) De 500 en adelante cajones de estacionar: 79.50 UMA.

II. Constancia de apertura de estacionamiento público: 53.00 UMA.

III. Renovación anual de la constancia de apertura para la operación de los estacionamientos al público: 26.50 UMA.

IV. Constancia para la prestación del servicio de acomodadores: 53.00 UMA.

V. Renovación anual para la prestación del servicio de acomodadores: 26.50 UMA.

VI. Constancia para la prestación de servicio de estacionamiento al público vinculado a establecimientos mercantiles: 159.00 UMA.

VII. Renovación anual para la prestación de servicio de estacionamiento al público vinculado a establecimientos mercantiles: 105.99 UMA.

La operación de estacionamientos al público sin contar con la Constancia de apertura de estacionamiento público o sin haber realizado la renovación anual correspondiente previstas en las fracciones II y III del presente artículo, se sancionará con multa equivalente a 50.96 UMA. En caso de reincidencia en el incumplimiento, el importe de la sanción se duplicará.



La operación de estacionamientos al público vinculado a establecimientos mercantiles previstas en las fracciones VI y VII del presente artículo, sin contar con la constancia para la prestación del servicio o sin haber realizado la renovación anual correspondiente, se sancionará con multa equivalente a 152.88 UMA. En caso de reincidir en el incumplimiento, el monto de la sanción se duplicará.

Artículo 119. ...

...

I. ...

- a) Dentro de la zona urbana 7.64 UMA.
- b) Dentro de la zona hotelera 8.79 UMA.

II. ...

- a) En el exterior del vehículo; 23.85 UMA,
- b). ...

III. ...

IV. ...

- a) ...



1. Dentro de la zona urbana 20.38 UMA.
2. Dentro de la zona hotelera 23.44 UMA.

b) al c) ...

V. ...

- a) Una carátula dentro de la zona urbana: 16.56 UMA.
- b) Una carátula dentro de la zona hotelera: 19.04 UMA.

VI. Derogado.

VII. ...

a) Adosadas dentro de la zona urbana, 31.84 UMA. por metro cuadrado con una medida máxima de 25 metros cuadrados de la pantalla.

b) Autosoportante dentro de la zona urbana, 47.78 UMA. por metro cuadrado con una medida máxima de 25 metros cuadrados de la pantalla y 12 metros de altura total incluyendo la pantalla.

c) Autosoportante dentro de la zona hotelera, 54.94 UMA. por metro cuadrado con una medida máxima de 25 metros cuadrados de la pantalla y 12 metros de altura total incluyendo la pantalla.



VIII. ...

- a) Pintados dentro de la zona urbana 1.91 UMA.
- b) Pintados dentro de la zona hotelera 2.20 UMA.
- c) Pintados que cuenten con sistema de iluminación externa, dentro de la zona urbana 16.56 UMA.
- d) Pintados que cuenten con sistema de iluminación externa, dentro de la zona hotelera 19.04 UMA.

IX. Derogado.

X. Derogado.

XI. ...

- a) En Zona Urbana, 3.82 UMA.
- b) En Zona Hotelera, 4.39 UMA.

XII. Anuncios panorámicos para publicidad a terceros, por metro cuadrado y por carátula, anualmente: 7.64 UMA.

Anuncio espectacular unipolar para publicidad a terceros por metro de altura total y por carátula, anualmente: 20.38 UMA.

a) a d)...



XIII. ...

- a) Dentro de la zona urbana 7.64 UMA.
- b) Dentro de la zona hotelera 8.79 UMA.

XIV. Derogado.

XV. Anuncios tipo F's por metro cuadrado y por carátula hasta 2.5 metros de altura total anualmente: 7.64 UMA.

CAPÍTULO XVIII DE LA LIMPIEZA DE BIENES INMUEBLES

Artículo 125. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles con o sin construcción en el municipio, deberán efectuar el desmonte, desyerbado o limpieza de su inmueble, retirando las ramas, basura o escombros, dos veces al año a más tardar en los meses de mayo y noviembre respectivamente, así como delimitarlos y bardearlos, a fin de evitar condiciones de insalubridad o de inseguridad a la población.

Artículo 126. Si los propietarios o poseedores de bienes inmuebles referidos no cumplieran con la disposición anterior, el Municipio, por conducto de la Dependencia competente realizará la limpieza o en su caso construirá las bardas necesarias para delimitar el mismo.



La autoridad municipal podrá requerir en cualquier momento al propietario o poseedor del bien inmueble independientemente de la fecha señalada en el artículo anterior para que realice la limpieza, desmante o desyerbado. En caso de que los propietarios o poseedores no cumplan con lo previsto en el artículo 125 de esta Ley o con el requerimiento formulado por la autoridad, ésta podrá por sí misma o mediante la contratación de terceros, efectuar el servicio de desmante, desyerba o limpieza de los predios con o sin construcción, según sea el caso, situación que conlleva a que los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles estén obligados a cubrir íntegramente la prestación de ese servicio a la autoridad municipal, misma que además impondrá una multa en base al tipo y superficie de cada predio, conforme a la siguiente tarifa:

I. Habitacional:

a) Por metro cuadrado: 1 UMA.

b) Derogado.

c) Derogado.

II. Comercial:

a) Por metro cuadrado: 3 UMA.

b) Derogado.



c) Derogado.

Artículo 127. Cuando el Municipio realice los servicios de desmonte, desyerbado o limpieza de inmuebles, el costo por metro cuadrado será de .50 UMA.

Artículo 131. Es objeto de este derecho la Prestación de Servicios especializados de Seguridad Industrial, Comercial y Bancaria, brindado por la dependencia competente.

Artículo 132. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que lo soliciten, exceptuando la prestación del servicio previsto en el presente capítulo para actividades dedicadas preponderantemente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 133. Este derecho se causará por la prestación de un mínimo de 8 horas de servicio por día, y será enterado en la Tesorería Municipal, a más tardar el día hábil siguiente a la formalización de los términos del servicio, de conformidad a la siguiente tarifa:

I. Por la Prestación de Servicios de Seguridad Personalizada, Industrial, Comercial y Bancaria, de un elemento de policía por cada hora: 1.45 UMA.



El valor diario se calculará multiplicando el valor de la hora por el número de horas requeridas.

II. Derogado.

III. Derogado.

Artículo 134. Las personas físicas o morales, que requieran la Prestación de Servicios establecidos en el presente capítulo, lo solicitarán por escrito ante la dependencia competente, indicando número de personal requerido, fecha de inicio y terminación, domicilio donde se prestará el servicio, nombre y denominación o razón social del solicitante y domicilio del mismo, con un mínimo de 8 días hábiles previos a la fecha de inicio del servicio.

Artículo 135. ...

I. ...

...

...



a) .

Tipo de residuos Art. 13 LPGIECRQROO	Tipo de Generador	Tarifa diaria por kilogramos recolectados	
Residuos Sólidos Urbanos	Casa habitación	Gratuita	
	Comercial, industrial o de servicios	Todas las zonas	0.0208

.

.

.

.

.

.

b) .

.



...

...

II. ...

Están obligados a realizar el pago de este derecho, las personas físicas o morales que dispongan residuos sólidos directamente en las instalaciones del sitio de disposición final de residuos administrado por SIRESOL CANCÚN y aprobado por las autoridades ambientales, para su tratamiento y disposición final. La tarifa que deberán de pagar por este servicio los sujetos obligados será de 0.03 UMA por kilogramo de residuos sólidos presentado.

...

...

III. a IV. ...

Artículo 139. ...

...

I. a IX. ...

X. Por el cierre de calles:



CONCEPTO	DIURNO De las 05:00 a las 22:00 horas.	NOCTURNO De las 22:00 horas a las 5:00 horas.
a) Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).	2.65 UMA.	1.99 UMA.
b) Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).	10.60 UMA.	8.03 UMA.
c) Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).	21.20 UMA.	18.55 UMA.
d) Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).	42.39 UMA.	37.09 UMA.
e) Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba y Grúa Grande).	3.31 UMA.	2.65 UMA.



f) Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba, Grúa Grande).	13.25 UMA.	11.92 UMA.
g) Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba, Grúa Grande).	26.59 UMA.	23.85 UMA.
h) Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba, Grúa Grande).	53.00 UMA.	50.80 UMA.
i) Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contendor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).	2.65 UMA.	1.99 UMA.
j) Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contendor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).	10.60 UMA.	9.27 UMA.
k) Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contendor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).	21.20 UMA.	18.55 UMA.



l) Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contenedor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).	42.39 UMA.	37.09 UMA.
m) Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).	3.31 UMA.	2.65 UMA.
n) Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).	11.92 UMA.	10.60 UMA.
ñ) Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).	23.85 UMA.	21.20 UMA.
o) Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).	47.68 UMA.	42.39 UMA.
p) Permiso diario para transportar materiales explosivos en el municipio.	6.61 UMA.	5.96 UMA.



q) Permiso anual para establecer las bases y estaciones de servicio público de carga y descarga.	3771.08 UMA.	

XI. ...

XII. Permiso de Instalación de Módulo fijo para prestación de servicio con previa autorización del Ayuntamiento 31.25 UMA. mensual por módulo y/o cajero automático de institución financiera.

...

...

...

Artículo 140. Por la expedición del gafete o credencial a los comerciantes con permisos para realizar actividades en la vía pública se causará un derecho de 3.12 UMA de manera semestral.

Artículo 140 BIS. Por la expedición del permiso para establecer un nuevo tianguis en la vía pública, se causará un derecho por la tarifa única de 104.00 UMA.

Artículo 144. Por la verificación, control y fiscalización que las leyes en la materia encomiendan a la Contraloría Municipal y a la Auditoría Superior del Estado, los contratistas con quienes el municipio celebre contratos de obra pública o para los servicios relacionados con la misma, contratados conforme a sus propias leyes, pagarán un derecho equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.



La Tesorería Municipal al hacer el pago de las estimaciones de obra que le corresponda, retendrá el derecho a que se refiere el párrafo anterior y registrará el 50 por ciento de todo lo recaudado por este concepto a favor de la partida presupuestal de la respectiva Contraloría Municipal para su aplicación a gastos inherentes a sus operaciones de verificación y control de la obra pública municipal, de conformidad con los lineamientos que emita el Órgano Interno de Control y/o Contraloría Municipal. El restante 50 por ciento de todo lo recaudado por este concepto será transferido por la Tesorería Municipal a la Auditoría Superior del Estado, el cual lo integrará al Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización Superior.

Artículo 145. ...

...

I...

a) 0.17 UMA. por metro cuadrado de la superficie de desplante del proyecto respecto del cual solicita la Anuencia.

...

b). ...

II. Por el estudio y expedición del dictamen de afectación de arbolado urbano, se deberá cubrir previamente el equivalente a 1.87 UMA.



III. Por el estudio y análisis de la solicitud y en su caso, la expedición del permiso de poda, trasplante o derribo de arbolado, el solicitante deberá cubrir previamente, el equivalente a 1.26 UMA.

IV. Por el estudio y análisis de la solicitud y en su caso, la expedición y renovación del Permiso Ambiental de Operación, al 31 de diciembre de cada año fiscal en sus diversas modalidades previstos en el Reglamento de Acción Climática y Protección Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el solicitante deberá realizar la solicitud mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio, así como cubrir el pago de derechos de acuerdo al siguiente tabulador:

Grupo 1

- a) Fumigadoras: 24.99 UMA.
- b) Centro de verificación de emisiones: 92.49 UMA.

Grupo 2

- a) Antenas de telecomunicaciones, estaciones repetidoras de comunicación celular: 62.49 UMA.
- b) Sonido Fijo, por día: 9.26 UMA.

Grupo 3

- a) Salones de belleza: 6.25 UMA.
- b) Paleterías y neverías 9.99 UMA.
- c) Lavanderías y tintorerías: 18.74 UMA.
- d) Lavaderos de autos: 18.74 UMA.
- e) Imprentas, venta de pinturas y solventes: 22.50 UMA.

Grupo 4



a) Vulcanizadoras: 13.75 UMA.

b) Centros llaneros: 108.74 UMA.

Grupo 5

a) Establecimientos dedicados al almacenamiento temporal, tratamiento o reciclaje de residuos sólidos urbanos, provenientes de terceros, o generados en establecimientos ubicados en domicilios diferentes a aquellos: 13.31 UMA.

Grupo 6

a) Establecimientos dedicados a la compraventa de residuos aprovechables o materiales reciclables: 18.74 UMA.

Grupo 7

a) Abarrotes y cremerías: 11.58 UMA.

b) Papelerías: 13.88 UMA.

c) Ferreterías y Tlapalerías: 13.88 UMA.

d) Minisuper y expendios de bebidas alcohólicas en envase cerrado: 18.74 UMA.

e) Tienda de Autoservicio Menor: 34.72 UMA.

Grupo 8

a) Viveros, invernaderos, instalaciones hidropónicas o de cultivo biotecnológicos: 11.25 UMA

Grupo 9

a) Gasolineras o estaciones de servicio o de carburación y de venta de gas LP: 312.48 UMA.

Grupo 10

a) Fábricas de hielo: 24.99 UMA

b) purificación o envasado de agua potable: 37.50 UMA.

Grupo 11

a) Gimnasios y clubes deportivos: 18.74 UMA.

**Grupo 12**

- a) Compra o venta de productos químicos o de limpieza y establecimientos para la compra o venta de materiales de construcción: 24.99 UMA
- b) Bodegas y almacenes: 149.99 UMA
- c) Refaccionaria: 34.72 UMA.
- d) Distribuidoras de gases industriales, medicinales y extintores: 34.72 UMA.
- e) Congeladoras, empacadoras: 53.24 UMA.
- f) Compra-venta de partes usadas automotriz (deshuesadero): 69.44 UMA.
- g) Paqueterías: 104.16 UMA.

Grupo 13

- a) Recolectores de grasa y/o aceite vegetal, animal o sintético, de residuos sólidos y de trampas de grasa: 41.25 UMA.
- b) Renta de sanitarios portátiles: 221.23 UMA.

Grupo 14

- a) Plantas concreteras, plantas trituradoras o de procesamiento de material para la construcción: 312.48 UMA.
- b) Fábricas de bloques, mosaicos, vigas, postes, cal y similares: 104.16 UMA.

Grupo 15

- a) Restaurant-bar: 62.49 UMA.
- b) Bares, cabarés, cantinas, billares y similares: 74.99 UMA.
- c) Discotecas y centros nocturnos y cualquier otro establecimiento con venta o consumo de bebidas alcohólicas al coqueo o en envase abierto: 266.81 UMA.

Grupo 16

- a) Plazas y centros comerciales: 324.98 UMA.

**Grupo 17**

- a) Producción o envasado de refrescos, bebidas gasificadas o con contenido alcohólico: 312.48 UMA.

Grupo 18

- a) Salas cinematográficas o de conciertos y centros de espectáculos: 262.49 UMA.
b) Supermercados, tiendas departamentales o de autoservicio: 324.98 UMA.

Grupo 19

- a) Tiendas de venta de animales: 18.74 UMA.
b) Templos y centros de culto: 24.99 UMA.
c) Tiendas de conveniencia: 43.75 UMA.
d) Salones de fiestas o de usos múltiples: 43.75 UMA.
e) Circos: 43.75 UMA.
f) Balnearios: 62.49 UMA.
g) Parques acuáticos: 249.97 UMA.
h) Club de Playa: 243.04 UMA.
i) Marinas: 289.33 UMA.

Grupo 20

- a) Fumigadoras: 25.00 UMA.
b) Crematorios, agencias funerarias incineradores: 52.50 UMA.

Grupo 21

- a) Hospitales y clínicas: 312.48 UMA.
b) ...
c) Laboratorios: 37.50 UMA.
d) Veterinaria: 18.74 UMA.

**Grupo 22**

- a) Hostales, casas de huéspedes y de retiro, moteles: 62.49 UMA.
- b) hoteles de tercera categoría (hasta 2 estrellas): 187.48UMA.
- c) Casas, departamentos, entero o por habitaciones privadas o compartidas, casas rodantes, campamentos, que oferten o publiciten el Servicio de alojamiento a través de plataforma tecnológica o digital, aplicación informática y similar, o directamente: 28.93UMA.

Grupo 23

- a) Hoteles de segunda (3 estrellas): 249.97 UMA.
- b) Hoteles de primera categoría y gran turismo (Superior a 3 estrellas): 499.96 UMA.

Grupo 24

- a) Producción ganadera, industrial o agroindustrial, individual o colectiva: 62.49 UMA.
- b) Procesadoras de alimentos, producción y transformación de productos: 23.15 UMA.
- c) Distribuidora de lácteos, carne de res, de puerco y aves, carnes frías y similares: 34.72 UMA.

Grupo 25

- a) Taquerías, loncherías y fondas: 9.99 UMA.
- b) Pizzerías: 15.00 UMA
- c) Restaurantes y coctelerías: 29.99 UMA.

Grupo 26

- a) Talleres mecánicos, aire acondicionado o cambio de aceite automotriz, electromecánico, de hojalatería y pintura: 37.50 UMA.
- b) Agencias y concesionarias de Venta de automóviles, camiones y maquinaria pesada: 106.25 UMA.



Grupo 27

- a) Carpintería o ebanistería, madererías y establecimientos dedicados a la fabricación, reparación o rehabilitación de muebles: 24.99UMA.
- b) Talleres de herrería, soldadura, de fibra de vidrio: 31.25 UMA.
- c) Talleres no especificados en los grupos anteriores: 28.94 UMA.

Grupo 28

- a) Terminales, estaciones de transporte público foráneo, encierro de autobuses o cualquier otro establecimiento en que se resguarden o depositen automotores: 63.75 UMA.

Grupo 29

- a) molinos, panaderías y tortillerías: 11.25 UMA.
- b) Venta de frutas, verduras: 21.26 UMA.
- c) carnicerías, pollerías y pescaderías: 31.25 UMA.
- d) Venta de pollos asados y rostizados: 29.20 UMA.

...

...

V. Por el estudio y expedición de la Constancia de Factibilidad Ambiental de Proyectos, se causará el equivalente a: 6.25 UMA.

VI. Por el estudio y expedición de la Constancia de Potencial de Desarrollo de Predios, se causará el equivalente a: 6.25 UMA.

**Artículo 146...**

...

I. Por el registro de establecimientos comerciales de venta de animales: 15.60 UMA.

II. Por el registro de establecimientos de cría de animales: 15.60 UMA.

III. Por el registro a prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales: 15.60 UMA.

...

...

Artículo 149. El pago de este derecho se causará en razón del 72.80% de la UMA por el servicio de hospedaje a que hace referencia el artículo 147 de esta ley, al momento en el que se realice el pago del hospedaje por noche y/o evento de ocupación.

El pago mensual determinado en la Declaración Informativa del Derecho, será la cantidad que resulte de aplicar las habitaciones ocupadas durante el periodo por el valor del 72.80% de la UMA vigente de los servicios a que se refieren el artículo 147 de esta Ley.

Artículo 151. ...

...



I. Por registros efectuados ante la autoridad municipal de Protección Civil: 5.30 UMA.

II. Certificación como prestador de servicios: 59.62 UMA.

III...

a) Para la venta de artesanía pirotécnica no explosiva (fuegos de artificio o pirotecnia fría) en temporada, debajo de 10 kgs: 5.30 UMA.

b) ...

1. Anuncios panorámicos de 10 m² a nivel de piso y anuncios panorámicos de menos de 10 m² a una altura menor de 6 metros: 39.74 UMA.
2. Anuncios panorámicos de 10 m² en azotea y anuncios panorámicos de menos de 10 m² a una altura mayor de 6 metros: 66.25 UMA.
3. Anuncio panorámico de tipo unipolar de más de 10 m² en áreas no urbanas, torres o antenas de comunicación de cualquier tipo arriba de 10 metros desde el nivel de piso o azotea: 132.49 UMA.
4. Torres y antenas de comunicación de cualquier tipo arriba de 10 metros desde nivel de piso o azotea: 198.73 UMA.
5. Anuncios panorámicos de tipo unipolar en áreas urbanas: 264.98 UMA.
6. Anuncios de 3 a menos de 10 m² a nivel de piso: 27.04 UMA.

c) ...



- 1. Por millar de asistencia: 119.24 UMA.
- 2. Por instalación de equipos y estructuras especiales: 264.98 UMA.
- d) Para el almacenamiento provisional de pirotecnia artesanal, en temporada: 66.25 UMA.
- e) ...
- f) ...
- 1. Por circos y exposiciones: 132.49 UMA.
- 2. Por cada juego mecánico (menos de 20 juegos mecánicos): 1.32 UMA.
- 3. Por cada juego mecánico (más de 21 juegos mecánicos): 3.97 UMA.
- IV. ...
- ...
- ...
- ...
- d) ...
- 6. Por vehículos que transportan gas LP en recipientes portátiles: 39.74 UMA.



7. Por vehículos que transportan gas LP y/o residuos químicos, en recipientes fijos: 66.25 UMA.
8. Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo hasta por 5000 litros: 132.49 UMA.
9. Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo hasta por 10,000 litros: 331.22 UMA.
10. Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo de más de 10,000 litros: 662.45 UMA.
- e) Para gasolineras: 529.95 UMA.
- f) Para locales comerciales y renovaciones de bajo riesgo: 13.25 UMA.
- g) ...
- 1) ...
- a) Para instalaciones o comercios con afluencia menor a 49 personas 19.87 UMA.
- b) Para afluencia de 50 a 100 personas: 39.74 UMA.



- c) Para instalaciones con afluencia masiva, de 101 a 500 personas: 66.25 UMA.
- d) Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas: 264.98 UMA.
- e) Para instalaciones con afluencia masiva de más de 1000 personas: 563.08 UMA.
- 2) ...
- a) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 200 litros. 26.50 UMA.
- b) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 500 litros. 39.74 UMA.
- c) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 1000 litros. 66.25 UMA.
- d) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 5000 litros. 132.49 UMA.
- e) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 10000 litros. 263.91 UMA.
- f) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen más de 10001 litros; Por cada 10000 litros 263.91 UMA.



g) Para transporte de combustible y/o materiales peligrosos: 66.25 UMA.

h) Para la quema de pirotecnia debajo de 10 kilogramos: 26.50 UMA.

i) Para planta de distribución: 993.67 UMA.

j) Para establecimientos con auto consumo de combustible: 253.76 UMA.

3. Por realización de actividades recreativas de alto riesgo, uso de tirolesas, bungee, toboganes, rocódromo, trampolines, gotcha: 162.24 UMA.

V. ...

a) ...

- 1. Arriba de 10 kgs y hasta 20 kgs: 66.25 UMA.
- 2. Más de 20 kgs y hasta 30 kgs: 132.49 UMA.
- 3. Más de 30 kgs y hasta 50 kgs: 198.73 UMA.
- 4. Más de 50 kgs y hasta 100 kgs: 264.98 UMA.



b) ...

1. ...

2. 1001 a 9999 kilogramos: 105.99 UMA.

3. 10,000 a 49,000 kilogramos: 132.49 UMA.

4. Más de 49,000 y hasta 99,000 kilogramos: 198.73 UMA.

5. Más de 99,000 y hasta 300,000 kilogramos: 264.98 UMA.

6. Por cada kilo excedente arriba de 300,000 kilogramos: 0.09 UMA, por kilo excedente.

c) ...

d) ...

...

...

VI. Por la revisión y hasta la autorización mediante resolución, de programas internos de protección civil y planes de contingencia, para establecimientos. 10.60 UMA.



VII. Prórroga para el cumplimiento de observaciones derivadas de una inspección de protección civil y/o cumplimiento de resolutivos condicionados de los Planes de Contingencia y del Programa Interno de Protección Civil: 1.32 UMA. Por día.

VIII. Por la revisión y hasta la autorización mediante resolución del programa de seguridad acuática, salvamento y rescate acuático: 10,60 UMA.

IX. ...

a) a d) ...

X. Otros servicios no definidos en las anteriores fracciones: 9.27 UMA.

XI. Reimpresión de dictamen en materia de protección civil: 5.78 UMA.

XII. Evaluación de guardavidas, por cada guardavida: 5.41 UMA.

XIII. Por servicio de ambulancia oficial para eventos privados: 15 UMA por hora.

Artículo 152. ...



...

I. ...

II. Por la expedición de videocintas: 2.32 UMA. por cada una.

III. Por la expedición de audiocassettes: 1.15 UMA. por cada uno.

IV. Por la expedición de disco compacto: 1.15 UMA. por cada uno.

Artículo 153. ...

...

I. ...

a) Por macho 4.64 UMA.

b) Por hembra 5.57 UMA.

II. Por observación Antirrábica: 5.56 UMA.



III. Por desparasitación: 1.59 UMA.

IV. ...

V. Por baño garrapaticida: 1.19 UMA.

VI. ...

- a. De 1 a 7 kilos: 3.31 UMA.
- b. De 8 a 20 kilos: 6.61 UMA.
- c. De 21 a 40 kilos: 13.25 UMA.
- d. Mas de 41 kilos: 14.84 UMA.

VII. ...

a) Cremación individual: 18.55 UMA.

b) ...

- 1. Chico 1 a 7 kilos: 5.44 UMA.
- 2. Mediano 8 a 20 kilos: 9.41 UMA.
- 3. Grande 21 A 40 kilos: 18.55 UMA.
- 4. Jumbo más de 41 kilos: 23.45 UMA.

Artículo 155. ...



I. ...

a) De uso o no uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre: 12.77 UMA.

b) De no adeudo por derecho de uso, goce y/o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre: 12.77 UMA.

II. ...

III. ...

IV. Por cualquier modificación en la superficie, nombre, domicilio, uso, concesión y/o propietario en el padrón de contribuyentes de la ZOFEMAT: 6.99 UMA.

V. Expedición de copia certificada de constancias existentes en los expedientes del padrón de usuarios y/o concesionarios y/o permisionarios de la ZOFEMAT: 1.19 UMA. por cada hoja.

VI. ...

VII. ...



a) a b) ...

c) Prestadores de servicios turísticos: 123.87 UMA.

d) Eventos especiales: 65.14 UMA. por módulo de 30 personas.

...

Artículo 153 Bis. ...

...

a) Bajo Riesgo: 9.27 UMA.

b) Mediano Riesgo: 15.90 UMA.

Artículo 155 Ter. ...

...

I. ...

a) ...

b) En inmuebles de uso comercial, industrial o destino diverso por metro cuadrado: 1.78 UMA.



...

II. ...

a) Corte para canalización de hasta 10 centímetros de ancho: 0.51 UMA.

b) Corte para canalización mayor de 10 centímetros de ancho hasta 80 centímetros de ancho: 0.97 UMA.

c) Corte para canalización de más de 80 centímetros de ancho: 1.66 UMA.

d) Canalización subterránea por metro lineal por el Método de Perforación Dirigida: 0.62 UMA.

e) Excavación de ventanas por zanja para canalización subterránea por el Método de Perforación Dirigida: 3.51 UMA.

III. Para tendido aéreo de líneas electrificación, líneas de telefonía, telecomunicaciones u otros similares por metro lineal en Fraccionamientos o Colonias con infraestructura urbana aérea existente: 0.38 UMA.

IV. Sembrado de Postes en Vía Pública 5.82 UMA.

V. Instalación de Tierras físicas en vía pública. 5.82 UMA.



VI. Cuando se trate de obras de excavaciones en la vía pública, destinadas a fines industriales, comerciales y/o de servicios, se pagará conforme a los siguientes supuestos:

- a) Hasta 0.49 metros cuadrados: 1.11 UMA.
- b) De 0.50 hasta 0.99 metros cuadrados: 20 UMA.
- c) De 1 hasta 1.99 metros cuadrados: 100 UMA.
- d) De 2 hasta 3.99 metros cuadrados: 200 UMA.
- e) De 4 hasta 5.99 metros cuadrados: 300 UMA.
- f) De 6 metros cuadrados o superior: 400 UMA.

VII. Derogado.

VIII. Por la prestación de servicios técnicos de verificación y dictaminación vinculados con la ejecución de obras públicas, intervenciones, instalaciones o cualquier otra acción que afecte la vía pública, infraestructura urbana o equipamiento municipal, bajo la competencia de la Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios, se pagará por la visita de verificación técnica en sitio, previo a su emisión o durante el desarrollo, una tarifa de 50 UMA.

IX. Por la prestación de servicios técnicos de verificación, pruebas de laboratorio y dictaminación para la recepción y aceptación formal de obras de urbanización e infraestructura pública que serán integradas al patrimonio municipal, conforme a lo siguiente:



a) De superficie hasta 1 hectárea: 250 UMA.

b) Por cada hectárea o fracción, adicional al inciso anterior: 50 UMA.

X. En el caso de obras que no se encuentren señaladas en las fracciones anteriores, será aplicable una tarifa por metro cuadrado de: 1 UMA.

Artículo 169. Los productos no especificados en este capítulo, así como el costo administrativo que origine la impresión o fabricación de formatos, por la reexpedición de comprobantes fiscales, calcomanías y demás valores, cualquiera que sea su tamaño, forma o composición, inclusive por la reposición de documento extraviado de licencia de funcionamiento electrónica de años anteriores al vigente, La tarifa será de 2.16 UMA, por documento emitido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.



DECRETO NÚMERO: 170

POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL,
CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTICINCO.

DIPUTADA PRESIDENTA:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ



DIPUTADO SECRETARIO:

DR. HUGO ALDAY NIETO.

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 170 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 09 de diciembre de 2025.- La Gobernadora del Estado, Lic. María Elena H. Lezama Espinosa.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial
del Estado de Quintana Roo

Directorio

Lcda. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lcda. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Mtro. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial